

ACTA Nº PLE2017/1
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Concejales Grupo Popular

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

ORTEGA JOYA MARIA DOLORES

MARTINEZ RUIZ FRANCISCO SALVADOR

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

CARMONA LEDESMA LUIS MIGUEL

Concejales Grupo Socialista

GARCIA LOPEZ MANUEL

LOPEZ CARMONA MARIA JOSE

IBAÑEZ PADILLA JUAN FRANCISCO

MATEOS SANCHEZ ANABEL

OLMO PASTOR JOSE MANUEL

CIFUENTES PASTOR MARIA CONCEPCION

Concejales Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente

FERNANDEZ ALVAREZ RICARDO

MORENO FLORES ENCARNACION

YAKUBIUK DE PABLO JUAN PABLO

Concejales Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadania

GARCIA GARZON LOURDES

HERNANDEZ PARDO ENRIQUE

BACA MARTIN ROBERTO

Concejal Grupo Tú Decides

FERNANDEZ PEREZ ANTONIA JESUS

Interventor Actal.

SIERRAS LOZANO JOSE ANTONIO

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 11 de enero de 2017, siendo las 11:30, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la DECIMO TERCERA Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día:

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la Sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

B) PARTE INFORMATIVA.

2º. DACIÓN DE CUENTAS de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

3º. DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de Alcaldía-Presidencia relativa a la adscripción de la Sra. Concejal de Gestión de la Ciudad al régimen de dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Roquetas de

Mar. PRP2016/5368

4º. DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia relativa a nombrar en Régimen de Dedicación Parcial del Grupo Municipal Ciudadanos al Sr. Concejal Don Enrique Hernández Pardo.

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		



5°. DACIÓN DE CUENTAS del escrito de comunicación del Grupo Ciudadanos relativo a la modificación de los miembros integrantes de las Comisiones Informativas Permanente y Especiales pertenecientes a su Grupo.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

6°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Ciudadanos para la REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

7°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio sobre el PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

8°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio sobre el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO EL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR.

9°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio sobre la RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 31 de diciembre de 2015.

10°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta del Sr. Concejala Delegado de Recursos Humanos y Empleo sobre el Convenio de Colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la Federación Española de Municipios y Provincial (FEMP) y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

11°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta del Sr. Concejala Delegado de Recursos Humanos y Empleo sobre la continuación de la implementación durante el ejercicio 2017 de competencias distintas a las propias y de las atribuidas por Delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se deriven de las mismas y ratificación de la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2016.

CIUDAD SALUDABLE

12°. DICTAMEN de la Comisión Informativa Extraordinaria de Ciudad Saludable de fecha 12 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Ciudad Saludable para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADO DE ABASTOS Y MINORISTAS.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la creación de una COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS MAYORES en el municipio de Roquetas de Mar.

14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS del municipio de Roquetas de Mar.

15º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la creación de una ORDENANZA REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS del municipio de Roquetas de Mar.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

16.- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 21 de noviembre, 5, 12, 19 y 27 de diciembre de 2016.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.

1º.- APROBACIÓN, si procede, del Acta de la Sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

Toma la palabra Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS+ INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE para manifestar en relación con el Orden del Día de la presente sesión que el Punto 13º es un Dictamen en base a la Moción del Grupo Municipal IU en lugar del Grupo Municipal Socialista. En cuanto al Acta del día 24 de noviembre de 2016, señala que al reseñarse la pregunta SC40-16-174 fue realizada por el Concejal del Grupo IU Roquetas – Independientes – Para la Gente en lugar de por la Sra. Portavoz del Grupo Tú Decides.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal al objeto de formular alguna alegación resulta **aprobada** por **unanimidad** de todos los Concejales asistentes a la sesión, procediendo la rectificación en la presente sesión de las observaciones reseñadas.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Por lo que se acuerda **APROBAR** el Acta del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 con las rectificaciones señaladas.

B) PARTE INFORMATIVA.

2º. DACIÓN DE CUENTAS de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

NORMATIVA BOE

- BOE núm. 298, de 10 de diciembre de 2016, Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- BOE núm. 298, de 10 de diciembre de 2016, Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- BOE núm. 295, de 7 de diciembre de 2016, Orden ESS/1857/2016, de 5 de diciembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2016, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración
- BOE núm. 296, de 8 de diciembre de 2016, Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- BOE núm. 301, de 14 de diciembre de 2016, Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve definitivamente la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, efectuada por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre.
- BOE núm. 302, de 15 de diciembre de 2016, Resolución de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se corrigen errores en la de 7 de diciembre de 2016, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



- BOE núm. 285, de 25 de noviembre de 2016, Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 180/2016, de 20 de octubre de 2016. Recurso de inconstitucionalidad 2001-2014. Interpuesto por el Parlamento de Navarra en relación con diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Competencias sobre régimen local: interpretación conforme con la Constitución del precepto legal relativo al plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (STC 111/2016).
- BOE núm. 304, de 17 de diciembre de 2016, Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre
- BOE núm. 304, de 17 de diciembre de 2016, Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016
- BOE núm. 306, de 20 de diciembre de 2016, Orden HFP/1904/2016, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las normas contables de los fondos para la liquidación de activos y pasivos previstos en el artículo 13.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- BOE núm. 307, de 21 de diciembre de 2016, Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- BOE núm. 306, de 20 de diciembre de 2016, Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al VI Convenio colectivo estatal del sector de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

NORMATIVA BOJA

- BOJA núm. 3, de 16 de diciembre de 2016, Decreto-ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016
- BOJA núm. 232, de 2 de diciembre de 2016, Acuerdo de 29 de noviembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Éxito Educativo de Andalucía
- BOJA núm. 239, de 15 de diciembre de 2016, Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de las infraestructuras turísticas ubicadas en zonas del patrimonio natural de las entidades locales andaluzas.

- BOJA núm. 228, de 28 de noviembre de 2016, Orden de 20 de noviembre de 2016, por la que se concede el 16.º Premio Andaluz al Voluntariado.
- BOJA núm. 228, de 28 de noviembre de 2016, Orden de 21 de noviembre de 2016, por la que se realiza la declaración de créditos disponibles y su distribución entre ámbitos territoriales, relativos a la Orden de 31 de agosto de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016, las ayudas previstas en la Orden de 15 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de las infraestructuras turísticas ubicadas en zonas del patrimonio natural de las entidades locales andaluzas.
- BOJA núm. 229, de 29 de noviembre de 2016, Orden de 21 de noviembre de 2016, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2017.
- BOJA núm. 234, de 27 de diciembre de 2016, Orden de 29 de noviembre de 2016, por la que se acuerdan actuaciones específicas en Memoria Democrática en determinados municipios
- BOJA núm. 240, de 16 de diciembre de 2016, Orden de 29 de noviembre de 2016, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- BOJA núm. 237, de 13 de diciembre de 2016, Orden de 5 de diciembre de 2016, por la que se exceptúa a determinadas Entidades Locales de Andalucía de la limitación establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el marco de las subvenciones destinadas a la realización de actuaciones técnicas necesarias en las emisiones de televisión, de ámbito estatal y/o autonómico, realizadas desde centros de difusión de televisión digital de extensión de cobertura.
- BOJA núm. 237, de 13 de diciembre de 2016, Orden de 5 de diciembre de 2016, por la que se exceptúa a determinados Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas y entidades asociativas sin ánimo de lucro de la limitación establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el marco de las subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios y Zonas Necesitadas de Transformación Social de Andalucía.
- BOJA núm. 231, de 5 de diciembre de 2016, Resolución de 25 de noviembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2017.
- BOJA núm. 234, de 7 de diciembre de 2016, Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se convocan los premios de Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2016
- BOJA núm. 235, de 9 de diciembre de 2016, Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria correspondiente a la Resolución de 30 de mayo de 2016, de la misma Dirección

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



General, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2016.

- BOJA núm. 238, de 14 de diciembre de 2016, Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.
- BOJA núm. 238, de 14 de diciembre de 2016, Extracto de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a incentivar la ejecución, en modalidad presencial, de Proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo en los términos previstos en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.
- BOJA núm. 240, de 16 de diciembre de 2016, Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Administración Local, por la que se asignan definitivamente los importes económicos que corresponden a determinadas Entidades Locales para apoyo de acciones del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía de 2016.
- BOJA núm. 244, de 22 de diciembre de 2016, Orden de 5 de diciembre de 2016, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2017.
- BOJA núm. 242, de 20 de diciembre de 2016, Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización.
- BOJA núm. 244, de 22 de diciembre de 2016, Orden de 15 de diciembre de 2016, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de oficial a las Ferias Comerciales de Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2017
- BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2016, Orden de 20 de diciembre de 2016, por la que se concretan las cuantías de las transferencias de financiación establecidas en el Decreto-ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Financiera Específica con las Entidades Locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



- BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2016, Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se conceden los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía en el año 2015.
- BOJA núm. 242, de 20 de diciembre de 2016, Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
- BOJA núm. 242, de 20 de diciembre de 2016, Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la distribución territorial de los créditos.

NORMATIVA B.O.P. de Almería

- BOP de fecha 09/01/2017 Padrones Agua Servicio Municipal de Roquetas de Mar zona A31 a A35. 4º trimestre 2016.
- BOP de fecha 30/12/2016 aprobación definitiva de la modificación mediante suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal 2016
- BOP de fecha 29/12/2016 contrato de servicio de mantenimiento preventivo de instalaciones de deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
- BOP de fecha 27/12/2016 aprobación definitiva del Presupuesto General, relación de puestos de trabajo y plantilla de personal para el Ejercicio 2017.
- BOP de fecha 20/12/2016 reglamento de la Comisión Informativa Sugerencias y Reclamaciones
- BOP de fecha 19/12/2016 Padrones Agua Servicio Municipal de Roquetas de Mar zona R04 4/2016
- BOP de fecha 15/12/2016 anuncio de licitación contrato de suministro en régimen de alquiler de 3 cabinas de aseo portátiles para Mercado Ambulante de Roquetas de Mar
- BOP de fecha 14/12/2016 Padrones de facturación correspondiente a la zona R03 periodo 4/2016 de Roquetas de Mar
- BOP de fecha 07/12/2016 formalización contrato de obra de terminación de la red de pluviales
- BOP de fecha 07/12/2016 formalización de contrato de servicios de limpieza de las dependencias de Centro Deportivo Urbano de Roquetas de Mar
- BOP de fecha 07/12/2016 aprobación definitiva modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- BOP de fecha 07/12/2016 formalización de contrato de suministro de agua fría y caliente en vestuarios para uso deportivo en el Campo de Fútbol Municipal
- BOP de fecha 02/12/2016 exposición publica de padrones de facturación correspondiente a la zona R02 periodo 4/2016 de Roquetas de Mar
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Desarrollos Inmobiliarios La Romana S.A.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Consultores Técnicos Almería S.L.
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Gumal 2004 S.L.
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Laburnum y Sequoia S.L.
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Promociones Betuga S.L..
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Group Smile Live S.L.
- BOP de fecha 30/11/2016 citación a personas o entidades interesadas en los tramites de venta mediante gestión y adjudicación directa derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen deudor Inversiones Prohome S.L.
- BOP de fecha 29/11/2016 padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar zona R01 4/2016
- BOP de fecha 28/11/2016 aprobación de las bases de la convocatoria de pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (7ª convocatoria).
- BOP de fecha 25/11/2016 aprobación inicial del Presupuesto General y la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ejercicio 2017.
- BOP de fecha 25/11/2016 aprobación inicial de la modificación mediante suplemento de crédito en el vigente Presupuesto Municipal de 2016.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

3º. DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de Alcaldía-Presidencia relativa a la adscripción de la Sra. Concejal de Gestión de la Ciudad al régimen de dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2016/5368

Se da cuenta de la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2016, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2016/7019, relativa a la adscripción de la Sra. Concejal de Gestión de la Ciudad al régimen de dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo establecido por el Ayuntamiento Pleno de 3 de Julio de 2015, Presupuestos Municipales y Bases de Ejecución actualizadas, considerando lo dispuesto en el art. 13.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales : "El Pleno corporativo considerando que la competencia en materia de dirección de

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



gobierno y administración municipal, corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 a) Ley 7/85 de 2 de abril. Reguladora de las Bases sobre régimen Local".

Demás normativa de aplicación, reflejada en la Proposición del Ayuntamiento referenciado anteriormente, es por lo que vengo en dictar la siguiente, RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- NOMBRAR como Concejala en Régimen de Dedicación Exclusiva del Grupo Municipal de Partido Popular a la Sra. Doña Eloísa Cabrera Carmona con efectos de 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas- que efectúe los trámites de Alta en Seguridad Social y nómina, previa fiscalización del gasto por la intervención Municipal, de la capitular Sra. Doña Eloísa Cabrera Carmona.

TERCERO.- DAR cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y asíéntese en el Libro de Resoluciones de la Secretaría General. "

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

4º. DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia relativa a nombrar en Régimen de Dedicación Parcial del Grupo Municipal Ciudadanos al Sr. Concej al Don Enrique Hernández Pardo.

Se da cuenta de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2016, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2016/7308, relativa a nombrar en Régimen de Dedicación Parcial al Sr. Concej al del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía Don Enrique Hernández Pardo.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

5º. DACIÓN DE CUENTAS del escrito de comunicación del Grupo Ciudadanos relativo a la modificación de los miembros integrantes de las Comisión Informativas Permanentes y Especiales pertenecientes a su Grupo.

Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativo a la modificación de los miembros integrantes de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales, quedando de la siguiente forma:

- Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad.
Titular: Roberto Baca Martín
Suplente: Enrique Hernández Pardo
- Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Titular: Enrique Hernández Pardo

Suplente: Lourdes García Garzón

- Comisión Informativa Permanente de Ciudad Saludable

Titular y Presidencia: Roberto Baca Martín

Suplente: Enrique Hernández Pardo

- Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía.

Titular: Enrique Hernández Pardo

Suplente: Lourdes García Garzón

- Comisión de Hacienda y Economía

Titular: Lourdes García Garzón

Suplente: Roberto Baca Martín

- Comisión Especial de Empleo, Productividad y Transparencia.

Titular: Lourdes García Garzón

Suplente: Roberto Baca Martín

- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Titular: Enrique Hernández Pardo

Suplente: Lourdes García Garzón

- Comisión Especial de Cuentas

Titular: Lourdes García Garzón

Suplente: Roberto Baca Martín

Así mismo se informa que mantendrá las funciones de Portavoz Suplente Doña Lourdes García Garzón.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado, dando traslado a los Secretarios de las distintas Comisiones para su conocimiento y efectos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Ciudadanos para la REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL. PRP2016/5775

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. .

"NOVENO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

MOCIÓN RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

La citada Moción insta al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la redacción y aprobación del Reglamento Orgánico Municipal promoviendo el consenso del resto de los Grupos municipales.

Esta Moción se encuentra entre las materias objeto de las competencias municipales recogidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a esta Comisión Informativa que dicte dictamen sobre la misma, por ser el órgano competente para la adopción de la Resolución el Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, atendiendo a lo informado por la Secretaría General, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, Propone para su DICTAMEN:

1º. DICTAMINAR favorablemente la redacción y aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.

2º. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Presidente de esta Comisión para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del Dictamen. "

Toma la palabra el Ponente de la Moción y explica su extrañeza que un municipio con la entidad que tiene Roquetas de Mar no posea un Reglamento de esta índole, por lo que, manifiesta su necesidad de hacer la tramitación oportuna para que el mismo sea una realidad en el menor tiempo posible, ya que permitirá una mayor agilización de la vida municipal.

En este sentido, la Sra. Antonia Jesús Fernández Pérez apoya dicha Moción sí la elaboración del Reglamento se hace de forma consensuada entre todos los Grupos Municipales y no de forma sesgada. En este sentido, el Sr. Ricardo Fernández Álvarez entiende, que la Moción debería de ser una Moción colegiada entre todos los Grupos Políticos, ya que su Grupo, de forma reiterada, lo ha solicitado en otras ocasiones. Le contesta el Sr. Baca Martín que mantiene la Propuesta en los términos expresados.

Igualmente, surge la duda técnica, sí la Moción, en caso de ser dictaminada debe de ser tratada por el Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno, por entender la Presidencia que tiene un sentido declarativa, por lo que, se solicitará al Sr. Secretario General, una vez reciba la misma, que la oriente hacia el órgano competente para su aprobación, sí procede.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

A continuación se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES, y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE. “

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio determinará al respecto. “

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien manifiesta que está de acuerdo de que el municipio de Roquetas de Mar por su entidad cuente con este Reglamento que sea consensuado por todos los Grupos Políticos y que permita dinamizar y activar la participación ciudadana, no debiendo servir para disminuir o limitar el control y fiscalización de la transparencia del Gobierno.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta su apoyo a esta propuesta sobre la base de que todos los grupos políticos participen activamente en la elaboración de este Reglamento y que el mismo sea el resultado de un debate y un estudio y trabajo de todos.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien se muestra de acuerdo con lo manifestado con los anteriores portavoces manifestando su deseo de que este sea un documento consensuado y aprobado por todos.

Finaliza el debate tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien señala que, aunque el Ayuntamiento cuenta con una estructura moderna y participativa se muestra favorable a que se realice este Reglamento coincidiendo en que se haga de una forma consensuada.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál se somete a **votación** el **Dictamen** resultando **aprobado** por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejál Delegada de Contratación y Patrimonio sobre el **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FUTBOL DE EL PARADOR. PRP2016/5780**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



"DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

" OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO POR LA CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación Deportiva de El Parador ha venido utilizando desde 1973 el Campo de fútbol de El Parador con autorización, por estar ubicado en el mismo cauce de la Rambla de las Hortichuelas, de la Comisaría de Aguas del Sur de España y tener por ello la consideración de dominio público hidráulico. Recientemente la citada Asociación deportiva vecinal (inscrita en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales conforme al art. 236 del ROF) ha hecho entrega de la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 15 de abril de 2013, firmada por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico, por la que se les deniega la concesión para el uso de los terrenos de Dominio Público Hidráulico presentada por aquélla al quedar fuera de Dominio Público Hidráulico tras el deslinde efectuado en 2012.

Segundo.- En efecto, por Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de 29 de octubre de 2012, publicada en el BOJA número 225 de 16 de noviembre de 2012, recurrida en Alzada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de Resolución de 21 de diciembre de 2012 (RS núm. 23413), y posteriormente en vía contencioso-administrativa su desestimación presunta (Recurso Contencioso Administrativo 608/13 Sala de lo Contencioso 1, se aprobó el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y debido al mismo y a las obras realizadas en aquélla, el campo de fútbol ha quedado al margen del encauzamiento existente previamente.

Tercero.- Hay que significar que al menos desde el 22 de marzo de 2007 (RS de 23 de marzo y núm. 8994) el Ayuntamiento viene interesando de la Comisaría de Aguas del Sur de España (con RE en la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el 26 de marzo de 2007) la cesión del mencionado inmueble, sin recibir contestación a la petición. Por Resolución del Alcalde-Presidente de 21 de diciembre de 2012 (RS de 23 de diciembre y núm. 23416), dirigida al Sr. Secretario General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y dado el interés cultural y deportivo que representa para el Municipio, se reiteró la solicitud de cesión de los terrenos ocupados

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

por el Campo de fútbol de El Parador, al no estar incluidos en la zona deslindada y, finalmente, por escrito de 20 de mayo de 2015 (RS núm. 20 de mayo y núm. 10251) se vuelve a interesar a la Jefatura de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cesión del terreno, sin que al menos hasta el día de hoy se haya recibido contestación alguna.

Cuarto.- En la Gerencia Territorial del Catastro de Bienes Inmuebles la parcela tiene como referencia catastral el número 6139701WF3763N0001YI y en la actualidad se encuentra a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo dispuesto en la certificación descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la Dirección General de Catastro de fecha 15 de septiembre de 2016.

Quinto.- El 2 de noviembre de 2016 se ha emitido en el curso del presente procedimiento de investigación informe por los Servicios Técnicos municipales en el que, tras indicar que desde las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería el 17 de diciembre de 1986 (BOP núm. 6 de 9 de enero de 1987) hasta el actual Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009, el espacio objeto de investigación ha estado siempre calificado como equipamiento primario deportivo, aporta información planimétrica histórica precisa, de lo que se concluye que:

a) los suelos dotacionales objeto de investigación han estado emplazados hasta el deslinde del dominio público hidráulico (BOJA núm. 225 de 16 de noviembre de 2012) en el mismo cauce de la Rambla de las Hortichuelas,

b) el deslinde no se ajustó al cauce natural sino al límite físico del campo de fútbol, lo que se pone de manifiesto, incluso, con las imágenes de los ojos del puente sobre la antigua CN-340 a su paso por la Rambla de las Hortichuelas y, finalmente,

c) que el cauce original da sentido al lindero este (Rambla de las Hortichuelas) del inmueble municipal INM000172.

Sexto.- Por Resolución de fecha 12 de septiembre de 2016 se inició expediente de investigación en relación al inmueble que actualmente conforma el campo de fútbol de El Parador. Se ha analizado si la finca podría corresponderse con parte de finca 101637 del Registro de la Propiedad. núm. 3 de Roquetas de Mar (que procede de la registral núm. 1072 inscrita al tomo 639 libro 31 de Enix) y cuya descripción es la siguiente: "RUSTICA: Tierra de secano en término de Enix -hoy Roquetas de Mar- parajes denominados Hortichuelas Bajas y Campillo de Enix, de cabida treinta y ocho mil trescientos ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que está formada por los siguientes trozos: 1.- De cabida nueve mil novecientos veinte metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, Carretera Nacional 340; Sur, calle Pino; Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto...". La parcela se encuentra inscrita a nombre de la mercantil Altamira, SL y sobre ella figuran tanto cargas por procedencia como cargas propias, destacando la anotación preventiva de la declaración de concurso de acreedores derivada del procedimiento concursal ordinario número 553/2010 del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Salamanca, en fase de liquidación, amén de otras limitaciones que pudieran ser de aplicación tales como la zona de servidumbre o la zona de policía a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Séptimo.- Entre los linderos de la mencionada finca registral 101637 que son, como hemos dicho: Norte, Carretera Nacional 340 (en la actualidad Av. Carlos III); Sur, calle Pino (actualmente su prolongación sería Calle Hortichuelas); Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto, se halla el inmueble municipal INM000172, cuyo lindero este resulta ser también la Rambla de las Hortichuelas. En efecto, en virtud de escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 1979 ante el Notario D. José Giménez Sanjuán (protocolo 1.803) y previo acuerdo del Ayuntamiento- Pleno de 2 de junio de 1979, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sucesor del Instituto Nacional de Colonización (INC), expuso ser propietario, por expropiación a D. José Miranda Sánchez, según hoja de valoración de fecha 14 de mayo de 1957, de un "terreno de 74 áreas, 4 centiáreas en término de Enix (Almería) que linda: norte, José Ibáñez Torres; sur, resto de la finca; este, Rambla de Las Hortichuelas y oeste, camino y cauce por medio que va desde el camino vecinal de Enix a la Calera". Dicho inmueble estaba inscrito en el Registro de la Propiedad de Almería, al tomo 645, libro 31 de Enix, folio 91, finca 2.177, inscripción 1ª y de él segregó y cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el mismo instrumento público, el bien que a continuación se describe: "solar para guardería infantil, en el Parador, término de Roquetas de Mar, de superficie 15 áreas, 55 centiáreas, que linda: norte, zona ajardinada del IRYDA; sur, terrenos de D. José Miranda Sánchez; este, Rambla de Las Hortichuelas y oeste, calle de la Rambla". La mencionada finca, tras el traslado de historial al Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, a cuya demarcación pertenece, se halla inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al tomo 2.018, libro 62, folio 49, finca 5.482, inscripción 1ª e incluida en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) bajo el número INM000172.

La necesidad de excluir el inmueble municipal de la descripción registral de la finca 101637 ha sido puesto en conocimiento del anterior propietario registral de ésta, D. Juan Barbero Martínez, en expedientes tales como el 5/94-P o 65/01-P, tras acuerdo, éste último, de Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2001. Consta en el expediente la emisión de diversos informes de la Sección de Patrimonio emitidos al respecto, en especial el de 15 de mayo de 2001, los cuales ponen de manifiesto la posición municipal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 63 y 64 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA),
- Artículos 119 y 124 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA),
- Artículo 122.1 e de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), artículos 9, 44.1.a y 45 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB),
- Artículos 41.1 a), 42.1 y 2, 28, 44 y 45 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP),
- Artículos 4.1.d, 22.2 j y 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LrBRL),

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017
Firma 1 de 2	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



- Artículos 4.1.d, 50.17 y 220.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.
- Arts. 1 Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.
- Artículo 4.2, 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,
- Disposición transitoria primera Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía,
- Artículos 198, 199 y 204 Ley Hipotecaria redactado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por D. de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Elementos Formales.

1.1.- La Potestad de investigación

La potestad de investigación es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales que, junto a la de recuperación, deslinde y desahucio (artículos 63 LBELA, 119 RBELA, 44 y 72 RB, 122.1.e LALA, 4.1 d y 82.a LrBRL, 4.1.d ROF y 41.1 c LPAP) conforman, tal y como indica la Exposición de Motivos del RBELA, un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública. En concreto, tal y como determinan los artículos 64 LBELA, 45 RB y 45 LPAP, las Entidades Locales investigarán los bienes y derechos que presuman de su propiedad siempre que ésta no conste inequívocamente, con el objetivo de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio.

En esta línea, Tomás Cobo Olvera, en "Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales", edición nº 1, Editorial LA LEY, Madrid, 2006 indica que "la potestad investigadora tiene por objeto averiguar si unos determinados bienes son propiedad de la Entidad local, con el fin de determinar su titularidad, por concurrir dos circunstancias: una, la inexistencia de datos o documentos que justifiquen la propiedad o posesión a favor de la propia Administración o un tercero;... Otra, por existir indicios de que ese bien puede ser propiedad de la Entidad local".

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las Entidades Locales tienen el deber de ejercitarla y así se indica en el artículo 9.2 RB cuando dice que "las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos". Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LrBRL, 64 LBELA, 124 RBELA, 28 LPAP y 220.1 ROF.

La STSJ de Andalucía de Granada de 25/06/2007, rec. 4110/2001 indicó que la potestad de investigación "... es una de las llamadas potestades exorbitantes del régimen jurídico de los bienes de la administración caracterizado por la autotutela pero no puede alterar ni el derecho de propiedad ni tampoco la posesión definitiva de los bienes. La Jurisprudencia reiteradamente ha declarado que la administración al ejercitar estas medidas de protección ni prejuzga ni decide sobre la naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



de los bienes recuperados, aspecto este último reservado a los Tribunales ordinarios (SSTS de seis de marzo de 1992 y nueve de mayo de 1997).

Dicha potestad tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta pero existen indicios de que pudieran corresponder a la Entidad Local y que suponen un conjunto de actuaciones, encaminadas a esclarecer, en la esfera interna de la propia administración, la eventual titularidad pública de determinados bienes como trámite o presupuesto previo al resto de las potestades (deslinde, recuperación de oficio, etc.)... ". Con idéntica orientación se pronuncia la STSJ de Andalucía de Sevilla de 26/02/2003 rec. 1070/1999 al decir "... la potestad de investigación como ya apuntamos ni prejuzga, ni decide sobre la naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria de los bienes investigados, que corresponde en exclusiva a la jurisdicción civil, quien finalmente decidirá sobre la titularidad declarada en el Acuerdo impugnado... ".

1.2.- Tramitación procedimental

La potestad de investigación en materia de bienes de las Corporaciones Locales constituye una prerrogativa cuyo ejercicio está sometido a un procedimiento minuciosamente reglado y por supuesto al control jurisdiccional, por lo que resulta adecuado hacer mención en este apartado al procedimiento seguido en el presente expediente.

La STSJ de Andalucía de Granada de 4/06/2007, rec. 1850/2000 señala que "... el ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio o por denuncia de los particulares. Recibida la denuncia o comunicación, y antes de acordar la apertura del expediente, se procederá a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de tal acción investigadora. El acuerdo de iniciación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del municipio, si existiera, con expresión de las características que permiten identificar el bien o derecho investigado. Un ejemplar de dicho Boletín se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación donde radiquen los bienes, durante quince días. Del acuerdo de iniciación se dará traslado a la Administración estatal y autonómica, para que éstas, puedan alegar lo procedente y hacer valer sus derechos. En el plazo de un mes desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito lo que en su derecho conviniere; pero si existen afectados que resulten conocidos e identificables, habrán de ser notificados personalmente. A continuación, se abrirá periodo de prueba, que una vez efectuadas y valoradas por los servicios de la Corporación, dará lugar a la exposición del expediente por término de diez días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él. La resolución del expediente corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario... ". Con idéntico contenido se muestran las STSJ de Andalucía de Granada de 15/06/2009, rec. 1384/2002 y de 3/05/2010, rec. 461/2003.

A tal efecto podemos destacar los siguientes hitos procedimentales del presente expediente:

a) Incoación de oficio. De conformidad con los artículos 46 RB y 125 RBELA, por Resolución de 8 de septiembre de 2016 el presente procedimiento de investigación se incoó de oficio.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

b) Plazo para resolver.- El plazo para resolver y notificar, según lo dispuesto en el artículo 123 del RBELA será de seis meses desde su iniciación, produciendo su falta de resolución en plazo los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) Publicaciones y traslados. La Resolución de incoación se publicó, en el plazo de veinte días hábiles desde que fue dictada, en el BOP de Almería (BOP núm. 176 de 14 de septiembre de 2016), en un diario de los de mayor difusión de la provincia (La Voz de Almería de 14 de septiembre de 2016), así como en el tablón electrónico de edictos de la Entidad Local (el 13 de septiembre de 2016).

De igual forma se ha dado traslado tanto a la Administración Estatal como a la Autonómica (ambas el 14 de septiembre de 2016), para que éstas, en su caso, pudieran hacer valer sus derechos y alegar lo que estimaran procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 RB. Se ha notificado la mencionada resolución al propietario de la finca registral 1072, mediante publicación en el Tablón Edictal Único del BOE núm. 233 de 27 de septiembre de 2016, así como al representante del administrador concursal como posible afectado en el expediente de investigación (14 de septiembre de 2016).

c) Alegaciones y prueba. Tras las publicaciones, traslados y notificaciones legalmente establecidas, se ha presentado alegación únicamente por la Agrupación Deportiva Polideportiva Parador (APD), en virtud de escrito presentado el 6 de octubre de 2016 (RE núm. 2016/22286) en el que se alude a la generación de unos posibles derechos reales sobre el inmueble objeto de investigación debido a la ocupación de los terrenos llevada a cabo por la Agrupación, si bien lo que resulta de la documentación obrante en el expediente es que aquélla ha sido autorizada por la Comisaría del Sur de Aguas de España cuando el campo de fútbol estaba en el mismo cauce de la rambla y que, en la actualidad, son meros detentadores o precaristas de dicho espacio (artículo 34 LBELA y DT 2ª RBELA).

e) Informes. "Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán en el plazo de diez días informes técnico y jurídico sobre el resultado de las actuaciones practicadas. Los informes deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado" (artículo 128.1 RBELA). En cuanto al informe jurídico se refiere, el artículo 53 RB nos recuerda la necesidad de este informe al indicar que "la resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario"; asimismo, los artículos 9.3 RB, 54.3 TRRL y 221.2 ROF establecen que "los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado". Dicho informe tiene carácter preceptivo pero no es vinculante (artículo 79 y 80 LPACAP).

f) Puesta de manifiesto. El artículo 129 RBELA establece que realizados los informes preceptivos se pondrá de manifiesto a los interesados por plazo de diez días para que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, no obstante, lo cierto es que, en el presente caso, las personas que pudieran estar interesadas no se han personado ni presentado documentación alguna, por lo que resultaría un trámite innecesario, por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 52 RB que limita la puesta de manifiesto a los que hubieren comparecido en el expediente y lo establecido en el artículo 84 LRJAP, se puso de manifiesto el expediente el 10/11/2016 (que incluía un informe propuesta previo) a la Agrupación Deportiva de El Parador.

Por parte del Presidente de la Agrupación Deportiva de El Parador se ha formulado alegación el 18/11/2016 en la que manifiestan que no se oponen a la inscripción del terreno a nombre del Ayuntamiento si bien interesan un uso preferencial de las instalaciones « una vez mejoradas », tener prioridad en la explotación de los servicios

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

aledaños « y así poder obtener una fuente de ingresos » a la mencionada Agrupación, así como disponer de subvenciones por parte del Ayuntamiento.

g) Órgano competente. - La competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la potestad de investigación corresponde al Presidente de la Entidad y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación (artículos 63.4 LBELA, 130.1 del RBELA, 22.2 j LrBRL y 50.17 ROF).

h) Resolución. Si el acuerdo plenario que resuelva el procedimiento resulta ser favorable al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se deberá justificar la titularidad pública del bien y habrá de procederse a su tasación, anotación inventarial e inscripción registral, debiendo, asimismo, ejercitarse las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda a la mencionada Entidad Local (artículos 130 RBELA y 53 RB).

1.3.- Jurisdicción.

Según el artículo 41.2 LPAP el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio por la Administración de estas potestades corresponderá a los órganos de este orden jurisdiccional; con esta orientación se muestra la STSJ de Andalucía de Málaga de 30/06/2006, rec. 744/2000, la STSJ de Andalucía de Sevilla de 21/01/2003, rec. 949/1999 o la STSJ de Andalucía de Sevilla de 26/02/2003, 000 rec. 1070/1999, si bien, tal y como indica el artículo 55 RB "1. El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria. 2. Los afectados por la resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en vía contencioso-administrativa".

2. Elementos Sustantivos

2.1.- Cuestiones previas

Como premisa para solventar este procedimiento hay que partir de los siguientes hechos:

- a) La Rambla de Las Hortichuelas existe con anterioridad a cualquier deslinde y a cualquier planificación territorial, hidrológica, o urbanística.
- b) No se ha producido una modificación o mutación física del cauce de la Rambla.
- c) Con posterioridad a la aprobación del vigente PGOU (y de las anteriores NNSS urbanismo) se ha aprobado un deslinde que altera parcialmente la línea natural que ha de deberse a una distinta apreciación de las circunstancias o a un error no advertido excluyendo del dominio público el Campo de Fútbol de El Parador.
- d) Y que, una vez deslindado, no se ha producido la integración del suelo desafectado del Dominio Público Hidráulico como bien patrimonial, ya sea de la Administración Hidráulica, ya sea como parte integrante del Patrimonio del Estado, ya sea mediante su expresa adscripción a la Administración municipal, quedando en una situación jurídica indeterminada El artículo 34 de la Ley de Aguas (vigente en ese momento), establecía que "la zona de dominio público correspondiente a dichos cauces es [...] la que invaden sus aguas en las mayores crecidas ordinarias". La Administración Pública Hidráulica otorgó con arreglo a este precepto diversas autorizaciones sobre un bien de dominio público hidráulico.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Por su parte el Código Civil de once de mayo de 1888 (CC) asume el concepto de dominio público en su artículo 339 y en el artículo 407 concreta que son de dominio público, entre otros, las aguas pluviales que discurran por barrancos o ramblas, cuyo cauce sea también de dominio público, e introduce una cautela en el Art. 425: En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones del capítulo primero del Título IV, "se estará a lo mandado por la Ley especial de Aguas".

La Constitución Española de 1978 (CE) incorpora en su artículo 132 el concepto de bienes de dominio público estatal, precisando que se determinaran por ley, designando en todo caso como tales la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataformas continental.

Dispone también que se regulará por ley el régimen jurídico de los bienes de dominio público, inspirado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como la desafectación, en los casos que procediese.

La Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 incorpora en su artículo uno el nuevo concepto de dominio público hidráulico, "Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta ley, entre otros, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos y los acuíferos, a los efectos de Estas crecidas no se definen en la ley de 1879 actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos".

El artículo 4º de la LA aclara que álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y el artículo seis qué se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Por tanto las riberas son parte del DPH. El artículo 5º de la LA dispone que son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

Por su parte el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) concreta en su artículo 4.2 que: Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente. El artículo 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, regula los efectos del deslinde y dispone:

"1. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento, de acuerdo con el artículo 95.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. [] 2. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las inscripciones del registro de la Propiedad contradictorias con aquél, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, conforme a la legislación hipotecaria. [] En todo caso los titulares de los derechos inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial. [] [...] [] 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente, a la vista de las circunstancias físicas o jurídicas concurrentes y, en todo caso, cuando la posesión no sea ostensible por sus características naturales o cuando exista un riesgo de invasión del dominio público".

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

La Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece en su Disposición transitoria primera sobre « Delimitación técnica de la línea de deslinde » lo que sigue: « Cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la consejería competente en materia de agua comunicará a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración del Agua informe de contenido favorable si ello no sucede así ».

Finalmente el Artículo 204 Ley Hipotecaria redactado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por D. de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo («B.O.E.» 25 junio), prevé la inmatriculación de fincas, junto a los supuestos previstos en los art. 205 y 206, de, entre otros, el siguiente supuesto: « (.../...) 4. ° Cuando se trate de fincas de titularidad pública resultantes de procedimientos administrativos de deslinde. (.../...).

Como señala la Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Vecilla, por la que se suspende la inscripción de un certificado de acuerdo de deslinde (BOE núm. 264. de 1 de noviembre de 2016):

« 5. Con todo, esta eficacia ampliada del deslinde administrativo, que lo distancia ciertamente de la figura primigenia que reguló, tomando como modelo el Code Forestière francés de 1827, las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, no sólo se aparta del régimen general de la legislación de patrimonio público, sino también de las reglas de competencia material que permiten conocer a los órdenes jurisdiccionales, derivando, como advirtió el Consejo de Estado, en su Dictamen 1132/96, de 13 de junio de 1996, en una ruptura del tradicional monopolio del juez civil para conocer de cualquier cuestión relativa al dominio, aun cuando éste fuera de titularidad pública. Más aún, supone una excepción cualificada a los principios esenciales que informan la institución del Registro de la Propiedad, pues, la realidad extrarregistral del deslinde administrativo puede ahora enervar la presunción «iuris tantum» de veracidad y exactitud, que opera «a todos los efectos legales» y que confiere la legitimación registral a las titularidades inscritas – artículos 1.3.o, 34, 38, 40 y 97 de la ley Hipotecaria–, de tal forma que la realidad registral contradictoria cede en favor de la propiedad pública declarada en el acto administrativo de deslinde.

Doctrina que evidentemente trasciende la cuestión de si la presunción de la existencia de los derechos «en la forma determinada por el asiento respectivo» alcanza también a los datos físicos, particularmente, a la cabida y linderos, de la finca –vid. ahora el artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en la redacción dada por la Ley 13/2015–

Estas consideraciones permiten afirmar el carácter excepcional del reconocimiento de tal eficacia privilegiada –artículo 4.2 del Código Civil–, limitada, por tanto, exclusivamente a los tipos de deslinde administrativos regulados por leyes especiales que así los configuran, referidas generalmente a bienes pertenecientes al llamado demanio natural ».

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



El TS ha distinguido la acción administrativa de investigación de la del deslinde, mientras en la primera la investigación se dirigirá a aquellos bienes que se presuman pertenecientes a dicho demanio por no constar certeza sobre ello, en la segunda es presupuesto ineludible que el bien esté integrado en el mismo, sin el cual tal potestad no puede ejercitarse. De tal forma, que existiendo duda sobre su naturaleza, es previa la investigación, y caso de que ésta resultase negativa, la potestad recuperatoria resulta obvio que no podrá ejercitarse, pues recaería sobre un bien que no es de dominio público. Así hay que inducirlo del artículo 16.2 del Reglamento de 1 Dic. 1989, que exige una prueba plena de este carácter.

2.2.- La afectación y desafectación de los bienes de dominio público.

Como ha señalado Jesús CUDERO BLAS (Problemática jurisprudencial en materia de bienes y patrimonio de las Entidades Locales. El Consultor nº 11, junio 1998), reseñando la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1991, «la ley con carácter general y por sus condiciones naturales, designa e identifica a determinados bienes que están afectos al uso o al servicio público, eximiendo al ente público titular de realizar un acto de reconocimiento formal». Este es el caso de las enunciaciones ejemplificativas que tanto el Código civil (art. 339.1) como el TRRL (art. 74.1) y el RB (art. 3.1) realizan.

La LRBRL como el RB sustituyen el término afectación por el de «alteración de la calificación jurídica de los bienes», expresión que comprende tanto la afectación como la desafectación, clasificándose tres formas de afectación singular: la expresa, la implícita y la presunta.

De las tres formas nos interesa destacar la afectación implícita que se produce, según los artículos 8.4 RB y 81.2.a) LrBRL, por «la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios», interpretándose que los preceptos señalados se limitan a dispensar de tramitar el expediente del artículo 8.1 RB para la afectación expresa, dada la coincidencia de trámites en uno y otro supuesto.

La afectación determina la vinculación de bienes y derechos a un uso general o a un servicio público y su consiguiente integración en el dominio público. Señalaba la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1988 que «la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes...»

Por otro lado procede brevemente analizar a la inversa la desafectación de los bienes demaniales. En tal sentido las Sentencias del TS de 23 de junio de 1981 o 10 de noviembre de 1996 expresan que la desafectación o cambio de destino es el acto por el cual los bienes de dominio público dejan de pertenecer al mismo para entrar en el comercio de los hombres.

Ningún problema se plantea en cuanto a la desafectación legal o a la expresa. Aquella deberá hacerse, precisamente, por ley en los términos ya vistos. Mayor detenimiento requiere el estudio de la desafectación implícita en la que se ha señalado que si las previsiones de los planes o proyectos se cumplen y, como consecuencia de los mismos, se produce la efectiva incorporación al dominio público de la superficie afectada, la devolución de tales bienes al tráfico privado no podrá producirse de forma implícita porque lo prohíbe la



propia ejecución del plan o proyecto. Sólo mediante desafectación expresa cabrá alterar la calificación jurídica del bien demanial.

Por otra parte, se ha afirmado que la demanialización de bienes en virtud de expropiación forzosa admite que su cese se produzca bien mediante desafectación expresa (propósito del ente público de desvincular el bien del fin con cuya invocación se justificó la expropiación) o bien excepcionalmente mediante el sistema de desafectación implícita (cuando se haya producido una desafectación tácita del destino). Esta posibilidad (derivada del artículo 120 de la Ley de Patrimonio del Estado) ha sido admitida por el Tribunal Supremo muy restrictivamente; en su Sentencia de 22 de junio de 1991 exige que la desafectación implícita «se deduzca de hechos que por su evidencia la revelan, correspondiendo la prueba de los mismos al solicitante de la reversión, por constituir esta última forma de desafectación una excepción a la regla».

La desafectación singular de terrenos demaniales locales mediante la aprobación de planes urbanísticos ha sido objeto de estudios por la doctrina, entre otros por Luis M.^a BREMOND TRIANA (El Consultor de los Ayuntamientos, N^o 22, Sección Colaboraciones, Quincena del 30 Nov. al 14 Dic. 2011, Ref. 2617/2011, pág. 2617, tomo 2, LA LEY 19380/2011) quien sostiene que los arts. 81.2.a) de la LrBRL y 8.4.A) del RBEL establecen que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales se produce automáticamente por la «aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios». Frente al procedimiento general, que «requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad» (apartado 1 del mismo precepto), el aquí estudiado es un ejemplo de la llamada afectación/desafectación tácita o implícita, en la que un hecho o acto notorio y predeterminado por la norma sustituye la necesidad de tramitar aquel expediente administrativo específico de corte jurídico-patrimonial. Ambas normas recogen así las notas básicas del contenido del art. 8.3 del antiguo RBEL de 1955.

Aunque el procedimiento regulado en ambos artículos es válido para transformar un bien demanial municipal en patrimonial y viceversa, lo cierto es que ha venido siendo utilizado casi en exclusiva para la primera opción, para la desafectación, lo que supone que el bien deja de «destinarse al uso general o al servicio público» que no es el supuesto que se plantea en el bien objeto del presente expediente de investigación.

Como sostiene Bremond Triana ya citado, los arts. 3.2 y 4 del RBEL muestra que la afectación demanial por razón de urbanismo es automática en el caso de los bienes de uso público, no así en los de servicio público pudiendo utilizarse en sentido inverso, es decir, para afectarlos en sentido estricto, para otorgarles la nueva condición demanial en el supuesto de que el órgano decisor, a través de un pronunciamiento expreso y posterior del plan, quisiera dedicarlos a un fin público con el régimen propio de garantías y cláusulas exorbitantes del dominio público.

En sentido contrario, la aprobación definitiva del planeamiento de ordenación habilitante, sea general o de desarrollo, marca el momento en que el bien demanial pasa a ser patrimonial. Refuerza dicha interpretación I. AGUDO GONZÁLEZ, con un razonamiento lógico: si los bienes de dominio público resultan afectados por la aprobación definitiva del plan, no hay ninguna peculiaridad específica que impida aplicar esa misma regla a la desafectación. Incluso, alguna autora considera que los preceptos de régimen local son tan tajantes que disculpan un requisito propio de la afectación cual es estar destinado de hecho al uso o servicio público; es decir, que «aunque en el caso de la afectación parecía ir acompañada de una afectación de hecho, la

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



desafectación no parece que se le exija el supuesto posterior de que el bien realmente deje de ser utilizado para un uso o servicio público».

2.3.- La protección de los equipamientos públicos y dotaciones

Como ha puesto de relieve el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 631/2012 de 26 de julio de 2012 los equipamientos públicos y dotaciones tienen una protección aún mayor que lo viales ya que artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2ª el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado:

« El término “dotaciones” ha sido empleado por el legislador en la Ley 7/2002 de forma equívoca e imprecisa, de tal manera que, por ejemplo, en el artículo 17.1.2º del texto legal apuntado se refiere a la obligación de prever en el planeamiento, en los casos que en el precepto se especifican, “las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos... ”.

Podemos colegir de este artículo, que los viales no constituyen dotación pública de obligada reserva. Sin embargo, el artículo 54.2.a) de la misma Ley, señala que la cesión de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprende “la superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social.... ”. Es decir, que en esta concepción genérica de la dotación, el legislador incluye los viales.

De una interpretación teleológica de los preceptos de la ley, de los que son ejemplo los que se han transcrito, deduce el Consejo Consultivo que los viales que han de preverse cuando se incorpora al proceso urbanizador un suelo determinado, y se desarrolla el mismo hasta materializar su urbanización mediante el correspondiente proyecto, no se han de incluir dentro de aquellas dotaciones cuya afectación, en virtud de una modificación de planeamiento, ocasiona la intervención preceptiva y vinculante del Consejo Consultivo.

Ciertamente, los viales constituyen de ordinario suelo demanial, sin perjuicio de la existencia de otros de titularidad y uso privado. Pero su trazado, implantación y recorrido dentro de cada ámbito del planeamiento no está predeterminado mediante un estándar dotacional mínimo de superficie, ya que las características de su configuración concreta en cada sector dependen de la orografía del terreno, la parcela edificable del mismo y consiguiente tipología constructiva, los obstáculos a salvar, etcétera. Es decir, que no existe una superficie mínima relativa a reserva de viales. Prueba de lo anterior es que tanto el artículo 17 de la Ley 7/2002, como el Anexo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978, de 23 de junio), contemplan reservas mínimas de dotaciones para espacios libres o zonas verdes, equipamientos, y aparcamientos, pero no para viales».

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



El vigente PGOU de Roquetas de Mar distingue claramente entre equipamiento primario y el de equipamiento secundario: los usos que de cada uno de ellos describe el instrumento de planeamiento evidencian de forma clara que el equipamiento primario tienen naturaleza dotacional (docente, sanitario, deportivo, asistencial,.....); y el equipamiento secundario, son usos encuadrables dentro del uso urbanístico terciario (comercial, hotelero, recreativo.....). El primero de ellos no lucrativo, y el segundo, lucrativo no siendo compatible con su apropiación privada.

Las dotaciones deportivas tienen en materia de régimen local dos vertientes, por un lado la LrBRL contempla como competencia específica de todos y cada uno de los municipios en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre (art. 25.2 l) LrBRL) y por otra constituye una prestación obligatoria para los municipios que superan los 20.000 habitantes (art. 26.1 c) LrBRL) el servicio de instalaciones deportivas de uso público. La actuación principal es la promoción del deporte entre los habitantes del municipio en tres aspectos importantes: a) facilitando a las asociaciones, federaciones y centros escolares el acceso a las instalaciones deportivas, b) dar nuevos servicios deportivos y c) facilitar a aquellos colectivos poco favorecidos el acceso a las prácticas deportivas. La segunda actuación es la construcción de instalaciones remodelando las existentes y estableciendo nuevas más ajustadas al deporte para todos. Asimismo está previsto que la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas puedan delegar en los municipios la Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo (art. 27.3 h) LrBRL).

Por su parte la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos en su artículo 9.18 la competencia en materia de Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos. b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia. c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial. y d) La formulación de la planificación deportiva local. Finalmente desde antes del art. 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales se han considerado bienes de servicio público, entre otros, los campos de deporte, recogiendo éste mismo carácter (dominio público, servicio público) las zonas de deporte en el art. 3.3 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Resultado de la desafectación hidráulica y afectación urbanística: la Mutación demanial

3.1.- La Mutación como forma de desafectación.

Nos atrevemos a adelantar ya que la situación jurídica que se ha producido en el inmueble investigado, que no puede estar inscrito en el Registro de la Propiedad por encontrarse hasta la aprobación del deslinde en la situación fáctica de dominio público hidráulico (con autorización expresa de la Administración de aguas para el uso en precario por la Asociación deportiva de El Parador) sería, a partir del deslinde, una Mutación demanial derivada de la calificación jurídica otorgada por el planeamiento urbanístico que ha de considerarse implícita.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 ofrece un ejemplo de mutación demanial operada por el Ente público titular dominical del bien «cuando sin disociación alguna de la titularidad, ni transformación de su naturaleza, se modifica el destino y uso de dicho bien asignándole uno distinto, pero también de uso o servicio público». Consiste pues en una modificación de alguna característica, ya sea subjetiva u objetiva, de los bienes y derechos de dominio público, de modo que sin que dejen de estar afectos a un uso o servicio público, y por tanto manteniendo la cualidad de bienes de dominio público, se produce una alteración, o bien del titular, lo cual supone una modificación subjetiva, o de la específica función o adscripción mediante afectación a un uso distinto, por tanto de carácter objetivo, cuando lo que en este caso se varía son las condiciones de afectación.

Se viene sosteniendo por la doctrina que la mutación demanial implica una desafectación (del bien al uso o servicio al que originariamente se destinaba) y una posterior nueva afectación (al distinto uso o servicio).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1987 admite que la mutación demanial se realice en un solo expediente administrativo, concluido con un solo acto «de mutación», pese a que la Corporación afectada utilizaba en el supuesto analizado en la referida sentencia el «nomen arris» de desafectación. Para nuestra jurisprudencia, por tanto, desafectación y mutación demanial son conceptos claramente diferenciables. Conforme a las determinaciones legales, podemos hablar de dos grandes tipos de mutaciones demaniales.

a) Por un lado la mutación por cambio de destino del bien, puesto que ésta simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar su titularidad, del ente subjetivo detentador de ese bien público.

Así por ejemplo dentro de esta tipología podemos destacar en el ámbito local la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1986, por medio de la cual se analiza el establecimiento de un acuerdo plenario municipal de cambio de uso, dentro de una afectación a la misma entidad local, entre una laguna o charca que venía siendo utilizada como abrevadero de ganado, para trasladarlo a un uso o servicio público de instalaciones deportivas. En este supuesto entendió el Tribunal Supremo que dicha actuación suponía una mutación demanial, variando la afectación del uso público de la charca al servicio público de la instalación deportiva, en este caso la piscina.

b) El segundo tipo de mutación demanial es la que implicaría una traslación de la titularidad del bien, esto es, la mutación subjetiva, manteniéndose, eso sí, la naturaleza demanial del bien, pero cambiando la entidad con competencia sobre éste. Cuando nos encontramos ante traslaciones de los bienes alterándose la titularidad demanial entre diversas entidades administrativas, desde luego entidades territoriales diferenciadas, nos encontramos ante las verdaderas mutaciones interadministrativas. Esta distinción entre mutaciones demaniales de carácter subjetivo y objetivo es asumida por la legislación autonómica y así en concreto el art. 7.º de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, establece que dicha mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien de dominio público mediante el procedimiento reglamentario por las alteraciones del uso o servicio al que estuviera destinado el bien, o por la concurrencia de afectaciones que fueran compatibles, desarrollándose mediante el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero), en el que en su art. 11 se distingue entre las citadas mutaciones demaniales de carácter objetivo y subjetivo.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



En la indicada legislación andaluza la mutación objetiva se produce en dos supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter;
- b) Concurrencia de aceptaciones que fueran compatibles.

Por su parte, las de carácter subjetivo se producen por el cambio de la Administración pública titular del bien sin que se modifique el destino público, debiéndose regular mediante un acto administrativo expreso formalizado en convenio administrativo o acuerdo de transferencia de forma expresa, en el cual se consigue la alteración de la titularidad, con la correspondiente inscripción del citado título administrativo habilitante de la nueva titularidad en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El límite del concepto de mutación demanial se debe conectar intrínsecamente a la afectación al dominio público, en tanto en cuanto si se pretende que se pierda la cualidad de bien de dominio público nos encontramos ante otro tipo de figura como es la desafectación, instrumento indispensable para el cambio de calificación jurídica de un bien demanial. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esto es, la mutación demanial, su cualidad, como hemos apuntado, es el mantenimiento de la afectación a un uso o servicio público, pero variando o bien la Administración titular del bien, o bien la concreta afectación o bien ambas.

3.2.- Característica común de todos los bienes de dominio público

Debemos recordar que todos los bienes demaniales tienen una característica común, dado que el art. 132 de la Constitución no distingue entre bienes de dominio público de titularidad respectiva de cada una de las Administraciones públicas, ni de prevalencia de unas sobre otras, por lo cual se deberá estar, en cuanto a la interpretación de la supremacía de unas sobre otras, al mayor interés público correspondiente, circunstancia esta que debe ser enjuiciada por los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con ese principio de inalienabilidad. Dicha cuestión fue tratada incidentalmente en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1994, en el que se procedió por parte de la Administración estatal a la expropiación de bienes de naturaleza comunal de un municipio, para construir un campo de adiestramiento militar.

En dicha línea, el Tribunal Supremo en la indicada sentencia, parece admitir la viabilidad de las mutaciones demaniales implícitas argumentando en el caso de una expropiación que «la utilidad pública, que constituye el fin y fundamento de la expropiación forzosa, se superpone a la utilidad o interés público que para el Ayuntamiento tienen los bienes comunales expropiados, y que en los supuestos de expropiación forzosa de bienes comunales, no es necesario un expediente de desafectación de tales bienes, puesto que esa desafectación está implícita en la expropiación y consiguiente afectación de los bienes a la utilidad pública que lo originó» (fundamento jurídico 4.º). En todo caso no cabe atender la petición formulada en la puesta de manifiesto del expediente de un uso preferencial del dominio público o un aprovechamiento lucrativo de las instalaciones a favor de la Agrupación deportiva Parador que no esté incardinado dentro de la normativa general de uso de los bienes de dominio público afectos a un servicio público cuya regulación específica se encuentra en la regulación y ordenanzas municipales.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

3.3.- Sobre la descripción registral en otra finca de una parte del bien objeto de ésta investigación Como hemos visto existe una escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de un bien que linda con la Rambla que intenta describir la superficie del Campo de Fútbol como incluido en el mismo. Sin embargo, como hemos constatado el citado Campo de Fútbol se encontraba en terreno del dominio público hidráulico y por ello contaba con autorización de la administración de aguas para destinarse a Campo de Fútbol con anterioridad al deslinde por lo que en ningún caso podía incluirse en la descripción del citado inmueble.

El ejercicio de la potestad de investigación no se encuentra limitado legalmente por el hecho de hallarse inscrito un bien a favor de terceros. En esta línea se muestran Sentencias tales como la del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 Dic. 2001, Rec. 3967/1997, en la que se indica claramente que "... no puede acogerse la pretensión de que la presunción de propiedad juega a favor del titular registral. En este punto asiste la razón al Tribunal a quo cuando declara que, no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares... ". Entre otros Tribunales han acogido esta tesis podemos destacar, entre otras, la STSJ de Castilla y León de Burgos de 30/072010, rec. 110/2010, (LA LEY 205613/2010) en la que la parte apelante tras aludir a numerosa Jurisprudencia del TS en la que se reconoce la posibilidad de iniciar y sustanciar un expediente de investigación aun cuando los terrenos objeto de aquélla se encuentren inscritos a favor de terceros en el Registro de la Propiedad, ya que el interés público y el principio de legalidad ha de primar sobre el principio de los actos propios sobre todo cuando se trata de investigar bienes que se consideran demaniales, y todo ello para evitar que decisiones erróneas anteriores puedan perdurar en el tiempo en contra de dicho interés público y en contra del principio de legalidad, el Tribunal, termina considerando que... "... en este punto asiste la razón al Tribunal a quo cuando declara que, no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares".

De relevancia resulta en este tema la STSJ de Galicia de 25/09/2014, Rec. 4019/2014 cuando dijo así: "... El ejercicio de la potestad de investigación está sujeto a dos presupuestos o requisitos previos: la indeterminación de la titularidad del bien y su presumible titularidad pública. Así se desprende de la propia normativa reguladora de bienes públicos, extensamente citada en la sentencia de instancia, que atribuye a las Corporaciones locales la "facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que esta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos" (art. 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986), o, de modo más explícito, "cuando ésta no les conste de modo cierto" (art. 45 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003). Los requisitos establecidos pudieran llevar a concluir que, existiendo una inscripción registral a nombre de la apelante, no concurre el requisito de la indeterminación de titularidad que parece inferirse de la normativa de bienes públicos para incoar un procedimiento de investigación.

Esta cuestión, que se plantea en la sentencia de instancia, es resuelta correctamente por la juzgadora en el sentido de señalar que, pese a la existencia de la inscripción registral de la parcela, existe controversia en cuanto a los linderos de la propiedad del demandante y a si la parcela litigiosa está o no dentro de la propiedad privada, por lo que resulta adecuada la decisión de proceder a su investigación. El pronunciamiento de la Juzgadora de instancia no es extraño a otros que se han producido en esta misma Sala.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



Así, en la Sentencia 231/2014, de 13 de marzo, señalamos respecto a la potestad de investigación lo siguiente: "En nuestro derecho lo que se inscriben son derechos, y la fe pública registral no se extiende a los datos de hecho de los inmuebles sobre los que recaen esos derechos, que se incorporan al Registro de la Propiedad como transcripción de lo que figura en escrituras que reflejan lo que manifestaron al respecto sus otorgantes. Por ello la existencia de una inscripción registral no limita las facultades municipales". En el mismo sentido, el Tribunal Supremo ha señalado en su sentencia de 10-12-2001 que "no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares...". A la vista de lo expuesto, no cabe duda de que podía/debía ejercitarse por el Ayuntamiento la potestad de investigación de los bienes litigiosos...". Igualmente podemos referirnos en este extremo a la STSJ de Galicia de 13/03/2014, rec. 4525/2013.

Por su parte los linderos de la finca registral 1072 referenciada, derivados de la inscripción número 37, al tomo 645, libro 31 de Enix y con fecha 21 de junio de 1947, siendo aún propiedad de Doña María Purificación Mateo Mas, eran norte: Juan Hernández Alcaraz; sur: Luis Tornero Templado y Miguel López Salmerón; este: Rambla de las Hortichuelas y Juan Torres Morales y oeste: Carretera de Roquetas a Alicún y Francisco Casas Martínez.

En efecto, por escritura pública de 10 de mayo de 1947, otorgada ante el notario D. Nicolás Parados Salmerón (prot. 642), D. José Nicola Mendoza vendió a Dª María Purificación Mateo Mas un inmueble con los linderos anteriormente descritos, dentro de cuyo perímetro y formando parte de ella, existía un grupo de edificios ("antigua casa cuartel para la Guardia Civil, una fábrica de grano artificial con almacenes, una panadería con un horno y varias casas para vivienda, escuela y botica"). La superficie de estas edificaciones se encontraba incluida en la total de la hacienda.

El inmueble anteriormente mencionado y después de múltiples segregaciones Dª María Purificación Mateo Mas, representada por el agente de la propiedad inmobiliaria, D Manuel Gómez Ginez, fue vendido por aquélla el día 23 de junio de 1993 a D Juan Barbero Martínez ante el notario D Joaquín Rodríguez Rodríguez (protoc. 1978) y, tal y como dice el propio fedatario público, resultaba ser el resto de la finca que, después de varias segregaciones practicadas, había quedado reducida a una cabida de nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco áreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, la cual, a su vez, se dividió en diferentes trozos, entre ellos, el de cabida de nueve mil novecientos veinte metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, cuyos linderos eran "Norte, Carretera Nacional 340; Sur, calle Pino; Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto...".

Como podemos observar claramente, dentro de estos linderos, ya existía un inmueble municipal, con mejor derecho, que había sido cedido, previa expropiación el 14 de mayo de 1957, por el IRYDA el 10 de septiembre de 1979 (14 años después de la venta de Dª Purificación a D. Manuel) en virtud de escritura pública ante el notario D. José Giménez Sanjuán (protoc. 1803) y se hallaba dado de alta en el Inventario municipal de bienes y derechos, catastrado a favor de la Entidad Local e inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar y de cuyos límites no cabe admitir duda alguna, baste con citar el Oeste (calle de la Rambla) y el Este (Rambla de las Hortichuelas) para poder ubicar con la planimetría obrante en el expediente, sin lugar a duda el bien. De hecho, tal y como se ha indicado, se había requerido formalmente, en varias ocasiones, al Sr. Barbero Martínez para que rectificase su título.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Por tanto no resulta necesaria la interposición de acción reivindicatoria ni demanda de nulidad o cancelación de la inscripción de conformidad con el artículo 38 L.H, habida cuenta que, según la descripción registral el inmueble, no podría tener la superficie indicada y, además, se hallaría indebidamente inmatriculado sobre el inmueble municipal INM000172, de mejor derecho y con el mismo lindero este.

Resulta adecuada a la legalidad la investigación pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe y, en consecuencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con el artículo 128.2 RBELA, entre otros, estima que existen suficientes indicios para justificar el ejercicio de la potestad pretendida y en consecuencia se somete a consideración del Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- DECLARAR que el inmueble investigado es de propiedad municipal, como consecuencia de su tácita mutación demanial, pasando, tras el deslinde practicado de la Rambla de Las Hortichuelas, de dominio público hidráulico a dominio público local por la afectación urbanística del inmueble a una dotación vinculada a un servicio público de competencia local (LrBRL art. 25.2 l)).

2º DAR DE ALTA en el Inventario Municipal como Bien de Dominio Público el Campo de Fútbol de El Parador, procediéndose a su tasación, para su agrupación con la parcela municipal quedando integrado en el inmueble municipal incluido en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) bajo el número INM000172, y bajo la referencia catastral 6139701 WF 3763 N 0001TI, con las siguientes coordenadas UTM huso 30:

X	Y
1	536095.74 4073645.64
2	536049.12 4073636.46
3	536047.37 4073636.08
4	536046.60 4073636.46
5	536046.12 4073636.98
6	536031.38 4073710.87
7	536007.13 4073752.85
8	536007.09 4073752.90
9	536013.16 4073755.50
10	536012.48 4073758.21
11	536048.12 4073766.50
12	536078.69 4073772.72
13	536090.99 4073763.61
14	536092.94 4073758.92
15	536117.98 4073708.60
16	536131.80 4073680.94
17	536142.22 4073659.69
18	536095.74 4073645.64

3º.- SOLICITAR la inscripción del bien de dominio público en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar mediante certificación municipal, con indicación expresa de su inclusión en el Inventario municipal de bienes y derechos de esta Entidad Local y su georeferenciación catastral, de acuerdo con el artículo 115.1 RBELA, artículo 36 RB, artículo 85 TRRL, y, art. 198,6, 199 y 206 de la Ley Hipotecaria, así como demás normativa de legal aplicación.

4º.- Notificar el acuerdo municipal a la Consejería de Medio Ambiente para su conocimiento y a los efectos que en Derecho procedan.

5º.- Notificar el acuerdo municipal propietario de la finca registral 1072, así como al representante del administrador concursal.

6º.- DESESTIMAR la petición formulada por la Agrupación deportiva Parador para un uso preferencial y aprovechamiento lucrativo de los aledaños por no ser conforme con la normativa aplicable. El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta."

Toma la palabra la Sra. Concepción Cifuentes Pastor, quien solicita la modificación de la Propuesta y Acuerdo a adoptar, en el sentido, que el Pleno de la Corporación solo se pronuncie, exclusivamente, sobre el primero de los puntos, por ser el órgano competente para resolver sobre la titularidad municipal de los bienes de dominio público. Y en este caso estamos dictaminando que el campo de fútbol de El Parador sea declarado bien de dominio público municipal tras el deslinde llevado a cabo de la rambla.

Los acuerdos señalados en la propuesta con los números 2º al 5º son actos de trámites administrativos, cuya ejecución corresponde a los distintos departamentos técnicos del Ayuntamiento y cuya resolución corresponderá al titular de la Concejalía correspondiente, no necesitando aprobación por parte del Pleno municipal, pues la aprobación del acuerdo de reconocimiento de titularidad conlleva necesariamente los sucesivos actos para su efectiva ejecutoriedad, tal y como se recoge en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En el que se dice que "acordada la resolución favorable se adoptarán las siguientes medidas en relación con el bien investigado", resumidamente: su tasación, la anotación en el Inventario de Bienes Municipal, en los Registros Públicos o el ejercicio de acciones para conseguir su efectividad.

Como se observa, todos estos actos se adoptarán obligatoriamente una vez que el Pleno aprueba la resolución del expediente, pero no tiene que pronunciarse sobre ello porque opera en virtud de la ley. De lo contrario se podría llegar al absurdo de que se solicitase una votación por separado de los acuerdos y que saliese adelante el punto de aprobación de la titularidad y que los Partidos votasen en contra de los puntos 2º al 5º, que son los que hacen efectivo el reconocimiento de la titularidad acordada, algo absurdo.

Por ello, finaliza la intervención la Sra. Concepción Cifuentes Pastor, solicitando la retirada de los puntos 2º al 5º; y la retirada, igualmente, del punto 6º, de desestimar la petición de la Agrupación Deportiva El Parador, porque no corresponde al pleno pronunciarse sobre una petición que nada tiene que ver con el fondo del acuerdo a adoptar. El expediente es sobre declaración de la titularidad del campo de fútbol, no sobre el uso posterior que se haga de ese bien en lo sucesivo, que deberá ser objeto de otro acuerdo en el supuesto de que el club deportivo lo solicite.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



El Concejal de IU, propone hacer una redacción diferente del apartado primero, lo que conllevaría que el mismo tuviera una literalidad de su establecimiento de forma condicional por el término verbal utilizado, a lo que se opone con suficiente argumentación política el Presidente de la Comisión.

En este asunto, intervienen todos los miembros de los Grupos Municipales en un extenso e interesante debate, en donde se manifiestan determinadas contrariedades y posicionamientos, entre lo que supone la regularización de la titularidad municipal y, posteriormente, la concesión de uso del mismo. El Responsable de la Oficina de Patrimonio, avalado por la Delegada del Área y el Presidente de la Comisión, con exquisito dominio sobre toda la tramitación administrativa de investigación que se ha llevado a cabo, entienden que debe de recogerse en la forma expresada todo lo concerniente, tanto a la titularidad como lo que se va a hacer con estos terrenos posteriormente para que puedan ser inscritos en el Registro correspondiente sin ningún tipo de adversidad; manteniéndose por la Ponente el mismo pronunciamiento técnico y político recogido en la Propuesta, y como bien ha explicado el Técnico municipal, para ello se ha recogido en la Propuesta formulada hasta las coordenadas de la situación del terreno para evitar disociaciones y desajustes innecesarios en la interpretación jurídica.

Se reitera por los Grupos de la Oposición, que se debería de haber separado de la Propuesta una cuestión de la otra, por tener diferente tratamiento institucional y porque no es competencia de la Comisión ni del Pleno decidir sobre a quién le corresponderá la concesión tras la tramitación administrativa correspondiente.

Por ello, los Grupos PSOE e IU solicitan a la Presidencia que se retiren los apartados del Segundo al Sexto y se someta a votación, uniéndose a esta petición el Grupo Tú Decides.

Igualmente, el Grupo Ciudadanos preguntó al comienzo de la deliberación, por qué se desestima lo establecido en el punto sexto de la Propuesta, siendo contestado por el Presidente de la Comisión, al no proceder en este momento dicha solicitud y solo atender las alegaciones dentro de plazo. En este sentido, el Responsable de la Oficina de Patrimonio indica que ha llegado de forma extemporánea por parte de la Administración del Estado sus alegaciones, pero que no influyen negativamente en la redacción de la Propuesta en caso de haber sido tenidas en cuenta. Se hace constar, que el Sr. Baca Martín considera que en caso de no expresar en la Propuesta todos los términos que son exigibles para su tramitación podrían ser declarados nulos de pleno de derecho todas las actuaciones, y que hay que diferenciar la correspondiente usucapión de quien han sido los detentadores del terreno.

Por la Presidencia se somete a votación la RETIRADA de los puntos 2º al 6º de la Propuesta, resultando DESESTIMADA con el voto de calidad del Presidente, atendiendo a los cuatro votos a favor de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, IU y Tú Decides, la abstención del Concejal del Grupo Ciudadanos y cuatro votos en contra de los Concejales del Grupo PP.

A continuación se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES. "

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



Lo que se eleva al AYUNTAMIENTO PLENO que con su superior criterio determinará a nivel institucional lo que proceda en Derecho.”

Antes de iniciarse la deliberación de este Punto por los Portavoces de los Grupos Socialista, IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y Tú Decides presentan una **enmienda conjunta** del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el contenido de la parte dispositiva del Dictamen contenido en el punto séptimo del orden del día del Pleno Ordinario del 11 de enero de 2017 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Administración sobre la conclusión del procedimiento de investigación del bien inmueble que conforma el campo de fútbol de El Parador.

Que es criterio compartido tanto por PSOE, IU y Tú Decides apoyar la inscripción de dicho inmueble como bien municipal, para su conservación y gestión por parte del Ayuntamiento de Roquetas, con el fin de que pueda seguir siendo utilizado y disfrutado como hasta el día de hoy. En este sentido los tres grupos firmantes manifiestan su apoyo al acuerdo PRIMERO de este dictamen, que forma parte sustancial de este proceso, declarando Bien Municipal al Campo de Fútbol de El Parador.

Respecto a los puntos SEGUNDO a QUINTO del Dictamen, como se ha manifestado en la previa comisión informativa, dichos acuerdos corresponden a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía, por lo cual no deben ser objeto de deliberación del Pleno, por lo que se propone su remisión a los órganos correspondientes.

En el mismo sentido respecto al punto SEXTO, dada la naturaleza del escrito remitido por la A.D. El Parador, que a pesar de figurar como Alegación es un documento de petición de uso de las instalaciones y en el que no se cuestiona la pretendida titularidad municipal del inmueble, se puede concluir que no es objeto del actual proceso de investigación, por lo cual no cabe manifestación de denegación de la petición formulada que deberá ser abordada por la Junta de Gobierno Local a través de los instrumentos adecuados, y previo los informes técnicos oportunos. Bastando para ello que el pleno se pronuncie sobre la no procedencia de

la petición formulada por no ser el momento procesal oportuno, sin pronunciamiento en cuanto al contenido de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes:

ENMIENDAS:

- 1. Mantener sin cambio alguno el acuerdo PRIMERO del Dictamen, en cuanto a reconocer la titularidad municipal del inmueble del Campo de Fútbol de El Parador.*
- 2. Refundir los puntos SEGUNDO a QUINTO del Dictamen en un solo un acuerdo SEGUNDO, instando a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas y a la Alcaldía, a ejecutar los acuerdos contenidos en ellos por ser de su exclusiva competencia.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



3. *Dar nueva redacción al acuerdo SEXTO, que podría quedar redactado del modo siguiente: "Desestimar la petición formulada por la A.D. El Parador al no proceder su aceptación en este momento procedimental, sin perjuicio del derecho a su posterior formulación."*

Por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA se explica en contenido de la misma manifestando la adhesión del resto de Portavoces que la suscriben.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que el contenido de dicha enmienda ya se examinó en Comisión Informativa en la que se le dio una respuesta técnica y que el Dictamen se presenta conforme a la propuesta efectuada al objeto de procurar la inscripción del referido bien y que se trata de responder a una alegación que se ha presentado dentro del presente procedimiento.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que aquí se trata solamente de declarar la titularidad sin ser el cauce procedimental para responder al resto de cuestiones.

En el mismo sentido el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE considera que es innecesaria hacer un pronunciamiento sobre el contenido de la alegación.

Toma la palabra el Sr. Baca Martín, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que está de acuerdo con el contenido dictaminado ya que lo que no se puede pretender como señala la alegación es establecer condiciones antes de declarar la titularidad del inmueble.

Finaliza el debate el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE reiterando que se trata de concluir el procedimiento de investigación y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por la Presidencia se somete a **votación** la **enmienda conjunta** presentada por los Grupos Socialista, IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y Tú Decides resultando **desestimada** por la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Votos en contra: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Se inicia la **deliberación** de este punto tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE para solicitar que se vote de forma diferenciada y separada cada uno de los puntos de la propuesta. Informándose por la Secretaría al ser quien ha elevado esta propuesta de acuerdo que no se pueden separar las decisiones de cada uno de los puntos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

- Abstenciones presentes: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio sobre el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE FECHA 16/12/2016, RELATIVA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

" SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVO AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

*"ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
PATRIMONIO (ADMINISTRACION CIUDAD)
EXpte. GENERAL -2016/5494 - 5368*

INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CL ROSAL Y EL PS DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, del siguiente inmueble: "URBANA: Zona Verde en Calle del Rosal inventariada con el número 1089. Parcela destinada a zona verde y aparcamientos con forma poligonal, con una superficie de mil quinientos cincuenta y un metros y diecisiete decímetros cuadrados -

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

1.551,17 m²-. Linderos: Norte: Calle del Rosal y Paseo del Palmeral; Sur: Parcela 100; Este: Parcela 100 y Paseo del Palmeral; Oeste: Parcela 100 y Calle Rosal". Dicho bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 3725, libro 1861, folio 219, finca 104695; inscripción 1ª y se encuentra dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número INM001089 estando calificado como bien de dominio público (uso público).

2. Mediante escrito de 6 de mayo de 2016, con Registro General de Entrada número 10179, D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, portavoz suplente del Grupo municipal Izquierda Unida Roquetas – Para La Gente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la existencia de usurpación del inmueble municipal situado en la intersección de la calle Rosal y Paseo del Palmeral, siendo éste ocupado por aparcamientos.

3. El 9 de junio de 2016 se emitió informe por el intendente de la Policía Local en el que se indica que el bien usurpado se encuentra ocupado por los aparcamientos del hotel Playadulce encontrándose acotado y vallado con barreras en sus accesos de entrada y salida con un cartel de "Parking uso exclusivo de clientes del hotel". En el mismo informe se hace constar que las barreras se abren por control remoto desde la recepción del hotel.

4. Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, se inició expediente de recuperación conminando al ocupante que dejase inmediatamente a la libre disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el bien referido, habiéndose efectuado traslado a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 143.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA) y en el artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RPAP) (precepto de aplicación a la Administración Local según el apartado 2º de la DF Única) para que pudieran formular alegaciones en el plazo de 10 días, aportar documentos y proponer las pruebas que estimaran convenientes a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendieran valerse, sin que se realizara alegación alguna por aquéllos, a pesar de la ampliación del plazo a tal efecto concedida por Resolución de 14 de octubre de 2016 y exhibición del expediente con entrega de copias interesadas en virtud de Resolución de 18 de octubre de 2016.

5. Consta en el expediente informe de SSTT municipales de 23 de febrero de 2015, Certificación de 24 de abril de 2015 dirigida al Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, nota simple informativa de 7 de julio de 2015 de la registral 104695, ficha del inmueble INM001089 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, cuya última aprobación plenaria fue el día 15 de enero de 2016, así como diversa documentación planimétrica del bien ocupado.

6. El 13 de diciembre de 2016 se informa por el Intendente Jefe de la Policía Local que, tras la paulatina eliminación de los elementos privativos existentes en el inmueble, éste ha quedado libre para su uso público por peatones y vehículos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (artículos 63 LBELA, 119 RBELA, 44 y 70 RB, 4 y 82.a LRBRL, 4.1.d, ROF y 41.1 c LPAP) conforman, tal y como indica la Exposición de Motivos del Reglamento de Bienes de las Entidades

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación
Metadatos

Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 LBELA y en el artículo 140 RBELA, el Ayuntamiento deberá recuperar por sí mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, en cualquier momento (por tratarse de un bien de dominio público –artículo 66 LBELA y 140 RBELA) y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión, no pudiendo, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior (artículo 76.3 LBELA).

3. Según lo dispuesto en el artículo 63.4 LBELA, artículo 145.1 RBELA y artículo 22.2.j LBRL, el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la recuperación pretendida.

4. Resoluta de aplicación lo determinado en los artículos 63 y 66 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 119 y 140 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 3, 9, 44.1.c, 70 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en los artículos 41, 42.1 y 2 y 55 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los artículos 4.1.d, 22.2 j, 68, 80 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 344 del Código Civil, artículo 4.1.d), en la Ordenanza General reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (BOP de Almería nº 44 de 6 de marzo de 2002), en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Teniendo en consideración el contenido del informe de 13 de diciembre de 2016 emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local en el que se acredita que el inmueble ha quedado libre para su uso público y lo dispuesto en los artículos 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, la adopción del siguiente ACUERDO

1. El archivo del presente expediente de recuperación al haberse repuesto la tenencia del dominio público local en relación al inmueble número INM001089 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

2. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Ricardo Fernández Pérez, quien pregunta si se le va a exigir algún tipo de indemnización a la entidad que ha usado y ocupado los terrenos. Le contesta el Responsable de Patrimonio de forma pormenorizada de toda la tramitación que se ha llevado a cabo y, si bien es cierto, que en caso de no haberse cedido, si se le hubiera instruido el correspondiente expediente sancionador, ante el hecho actual y debido a las lagunas significativas sobre las obligaciones que contraían los

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

gestores con el planeamiento, se ha considerado no proceder en el sentido de la pregunta. En este mismo sentido, el Portavoz del Grupo Ciudadanos considera que la cesión se ha realizado dentro del plazo de la instrucción del expediente correspondiente. En cuanto a la calificación del suelo es un espacio libre y por tanto es compatible tanto como aparcamientos y zona verde.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor del Grupo PP y las abstenciones de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES. ”

Lo que se eleva al AYUNTAMIENTO PLENO que con superior criterio determinará lo que proceda en Derecho. ”

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que se trata en este expediente de recuperar una parcela que estaba ocupada ilegalmente y que el procedimiento se ha incoado a partir de una pregunta formulada por el Grupo IU. Manifiesta que no está de acuerdo con la decisión de archivo de expediente ya que la finalidad de su Grupo es que esta parcela pase a ser un equipamiento de espacio público destinado al ocio y al deporte de acceso libre, aunque su uso en este momento sea compatible con el de aparcamiento.

Toma la palabra el Sr. Baca Martín, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que se ha abierto un procedimiento para la recuperación de una zona de dominio público y se ha resuelto, otra cosa es que se quiera abrir otro expediente para que se destine esta parcela a otro uso o servicio público.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien pone de manifiesto que a algunos pequeños comerciantes se les abren procedimientos sancionadores por ocupaciones de dominio público y que sin embargo en este caso se procede al archivo de la recuperación sin ninguna otra medida.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que en este caso había una ocupación de unos terrenos de buena fé y cuando el Ayuntamiento tiene un título y lo comunica al ocupante de los mismos, este procede a dejarlos libres. En todo caso, el uso de aparcamiento es compatible con el Plan General.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para manifestar que se ha procedido recientemente a la inscripción de todos los suelos de dominio público de la Urbanización Aguadulce que venían siendo reclamados por la entidad mercantil urbanizadora así como el aprovechamiento urbanístico y que a pesar de todas las dificultades se ha conseguido.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que no se ha finalizado este procedimiento en la medida en que el uso efectivo del dominio público no se va a conseguir dado que van a seguir aparcando los clientes del hotel y se deben imponer sanciones por la ocupación durante este tiempo.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIENTE quien indica que la Urbanización de Aguadulce no se tramitó por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar si no por el Consejo de Ministros (al ser un centro de interés turístico), por lo que los terrenos de dominio público no se cedieron al Ayuntamiento y se han tenido que inscribir mediante certificación administrativa.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien manifiesta que se debe establecer una sanción al menos desde el año 2015 en el que el Ayuntamiento inscribió la titularidad de los mismos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12).
- Votos en contra: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Abstenciones presentes: Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio sobre la RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 31 de diciembre de 2015. PRP2016/5782

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE FECHA 16/12/2016, SOBRE PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

" SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 20/01/2017 Alcalde - Presidente	Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 20/01/2017 Secretario
---	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"PATRIMONIO

PT06-16-001

EXPTE. 001/2016-P.

INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

1. Con fecha 15 de enero de 2016 el Ayuntamiento-Pleno de Roquetas de Mar aprobó la última rectificación del Inventario General Consolidado Municipal.

2. La presente rectificación comprende las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y consiste fundamentalmente en la determinación de los bienes municipales que se han adquirido, modificado o dado de baja durante dicho periodo, adjuntándose a tal efecto relación detallada de todos estos movimientos.

A) RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARCIAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1).- a) Nuevas altas de bienes. Las actuaciones en materia de bienes al 31 de diciembre de 2015 han supuesto los siguientes asientos que, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD de 13 de junio de 1986 (RB) y el artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D 18/2006, de 24 de enero (RBELA), quedan ordenados de la siguiente forma:

☒ EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:

- Inmuebles (INM): del núm. INM002010 al INM002026.*
- Terrenos (TER): no se han producido altas.*
- Edificios (EDI): del núm. EDI000742 al EDI000743.*
- Vías Públicas (VPU): del núm. VPU001130 al VPU001145.*
- E.L. (ELP): del núm. ELP000460 al ELP000460.*
- Instalaciones (INS): no se han producido altas.*

☒ EPÍGRAFE 2º DERECHOS REALES:

- Derechos Reales (DER): del núm. DER000055 al DER000057.*

☒ EPÍGRAFE 3º MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO:

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



- Mu. hcos., arts. o de valor (MHA): del núm. MHA000117 al MHA000118

☒ EPÍGRAFE 4º VALORES MOBILIARIOS.

- Valores Mobiliarios (VMO): No se han producido altas.

☒ EPÍGRAFE 5º DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL:

- Derechos de carácter personal (DCP): No se han producido altas.

☒ EPÍGRAFE 6º VEHÍCULOS:

- Vehículos (VEH): del núm. VEH000252 al VEH000255.

☒ EPÍGRAFE 7º SEMOVIENTES:

- Semovientes (SEM): No se han producido altas.

☒ EPÍGRAFE 8º MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS:

- Otros bienes muebles (OBM): del núm. OBM005059 al OBM005231.

☒ EPÍGRAFE 9º BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES:

- Bienes y dchos. Revertibles (BDR): no se han producido altas

☒ EPÍGRAFE 10º PROPIEDADES INMATERIALES:

- Propiedades inmateriales (PRI): del núm. PRI000009 al PRI000010.

b) *Modificaciones.* Comprenden las alteraciones de la calificación tanto física como jurídica de determinados bienes ya inventariados derivadas de operaciones tales como depuración física, parcelaciones, agrupaciones, obras nuevas, etc., así como la inclusión de nuevos datos como consecuencia de su inscripción registral, nueva denominación, cambio destino, corrección de errores materiales o de hecho, etc.

c) *Bajas de bienes inventariados como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.*

II.- *Se ha procedido a dar reflejo formal de las anteriores actuaciones, tanto en el programa informático como en los Libros del Inventario General Consolidado. Ello supone, en cuanto a las nuevas altas, la creación individualizada de nuevos asientos o fichas, dentro del correspondiente Epígrafe del Inventario, numeradas correlativamente a partir del último asiento aprobado, completando los datos con su descripción, linderos, superficie, título, datos registrales, catastrales, urbanísticos, naturaleza del dominio, ubicación en planos y valoración. A tal efecto se adjuntan, clasificados por epígrafes, fichas individualizadas de todos los asientos que se entienden deben causar alta en la rectificación del Inventario previa autorización del Sr. Secretario y la aprobación y verificación del Ayuntamiento Pleno, así como relación extractada de todas las altas realizadas durante el periodo comprendido en la presente rectificación puntual.*

En cuanto a las modificaciones y bajas de los bienes en situación de alta en el Inventario en vigor, las mismas han sido plasmadas en el programa informático de gestión, constan de forma extractada en la relación de modificaciones y bajas de bienes inventariados que adjunto se acompaña con referencia al número del asiento, denominación y descripción de la modificación y, de igual forma, se adjuntan fichas individualizadas de todos los asientos a las que afecten para su debida constancia documental.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



B) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

Acordada en su día la constitución del Inventario Separado del Patrimonio Público del Suelo, se procede, en su caso, a su rectificación de forma separada en relación a los demás bienes y derechos existiendo el correspondiente soporte informático independiente que permite tanto su distinción del resto de los bienes municipales de acuerdo con su regulación, fines y destinos específicos como, en su caso, su modificación.

I.- La rectificación de los inmuebles del PMS al 31 de diciembre de 2015 supone las siguientes:

a) Altas del PPS:

☒ *EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:*

- *Inmuebles (INMPPS): No se han producido altas.*
- *Edificios del núm. No se han producido altas.*

☒ *EPÍGRAFE 2º INGRESOS:*

- *Ingresos (PGR): No se han producido altas.*

☒ *EPÍGRAFE 3º SANCIONES ADMINISTRATIVAS:*

- *Ingresos (SAN): No se han producido altas.*

b) Modificaciones del PPS. Comprenden las alteraciones de determinados bienes ya inventariados del PPS.

c) Bajas del PPS como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.

II.- En cuanto al reflejo de las actuaciones anteriores, en caso de existir, resultaría de aplicación lo dispuesto en el punto II del apartado A).

C) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Aprobado el libro de inventario correspondiente al Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la LBEA y el artículo 96 c) del RBEA, en la presente rectificación puntual no se ha producido alta ni baja alguna relativa al mismo.

D) RECTIFICACION DEL ANEXO.

Se adjunta relación de las rectificaciones operadas en el Anexo del Inventario municipal de bienes y derechos (altas, modificaciones, bajas por traspaso al Inventario de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad, etc.). En concreto las altas operadas son las siguientes:

- *Anexo (AIN): del núm. No se han producido altas.*

E) OTRAS ACTUACIONES.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



a. - Destaca en este periodo las modificaciones inventariables como consecuencia de las inscripciones registrales de 60 inmuebles ubicados en los terrenos de la Urbanizadora de Aguadulce, SA. Se trataba de bienes de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con lo previsto en el Decreto 3078/1964, de 8 de octubre que declaró Centro de Interés Turístico Nacional y aprobó el Plan de Ordenación Urbana (BOE de 10 de octubre de 1964), el Decreto 3347/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de "Aguadulce" (BOE de 22 de enero de 1968), el Decreto 2326/1975, de 23 de agosto, por el que se prueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" (BOE de 4 de octubre de 1975) y demás legislación aplicable, si bien los mismos no fueron debidamente cedidos por la mencionada entidad mercantil, lo que provocó la incoación por la Dependencia de Patrimonio del expediente 012/2015-P (PT14-15-003) destinado a la inscripción de superficies de cesión obligatoria sin contar con el consentimiento del titular registral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y demás normas urbanísticas.

b. - Se han realizado las anotaciones correspondientes a la valoración de la nuda propiedad (tanto en el epígrafe 1º como en el 9º, inmuebles y revertibles, respectivamente), atendiendo de forma supletoria a los criterios establecidos en el artículo 41 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los usufructos por tiempo determinado, de tal forma que el valor de los revertibles se estimará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

c. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 114 del RBELA como en el artículo 30 del RB, se deberá proceder a incorporar en el Archivo municipal los documentos en soporte electrónico relativos a los datos del Inventario existentes a fecha de la presente rectificación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 (LBELA), los artículos 95 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero (RBELA), la Ley 33/2004, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), especialmente lo dispuesto en los artículos 32 y ss., los artículos 17 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. de 13 de Junio de 1986 (RB), en especial sus artículos 32, 33 y 34, el artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 79 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 334 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889 (CC), el artículo 2 j del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y las demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

1º. Aprobación de la rectificación del Inventario General Consolidado municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referida a 31 de diciembre de 2015, según la relación de modificaciones que se adjuntan a la presente propuesta.

2º. Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Secretario General y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la CCAA, a los efectos previstos en el artículo 32.1 del RB y artículo 86 del TRRL. No obstante el Pleno acordará lo que en Derecho proceda."

En este asunto, se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Ricardo Fernández Álvarez, quien pregunta sobre determinados inmuebles situados en la Calle Amorávides, Calle Chopo, planta superior del Aquarium, siendo contestadas técnicamente por el Responsable de la Oficina de Patrimonio, el hecho causante recaído en cada una de las interpelaciones reseñadas, no señalándose por ninguno de los presentes oposición alguna al criterio técnico expuesto y avalado por la presencia de la Delegada de Patrimonio y Contratación.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando **DICTAMINADA FAVORABLEMENTE** con los votos a favor del Grupo PP y las abstenciones de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES."

Lo que se eleva al AYUNTAMIENTO PLENO que con su superior criterio determinará lo que proceda en Derecho."

No haciendo uso de la palabra ningún Concejál por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12).
- Abstenciones presentes: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3), Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3) y Grupo Tú Decides (1).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta del Sr. Concejál Delegado de Recursos Humanos y Empleo sobre el Convenio de Colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.PRP2016/5774

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD 16122016 RELATIVO A CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEMP SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR PARTE DE PENADOS.

" QUINTO.- APROBACIÓN SÍ PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

" APROBACIÓN SÍ PROCEDE, PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVO A DICTAMEN PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Visto el escrito remitido a la Alcaldía-Presidencia por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), relativo a la posibilidad de que las personas que sean condenadas por delitos de carácter leve y menos grave, puedan cumplir la pena, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en este municipio en tareas de titularidad municipal.

Este Ayuntamiento por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, ha venido prestando este servicio público desde el ejercicio 2007 – promedio medio anual de 20 personas - , desde que el Código Penal estableció la posibilidad de sustituir, con el consentimiento del penado, el ingreso en un centro penitenciario o en un depósito municipal de detenidos, por la prestación de su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es una de las 817 entidades Locales de toda España que en su afán de participación en la resocialización, han ofrecido directamente al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas con sede en Almería, la posibilidad de realizar los citados trabajos dentro de las labores propias municipales.

Teniendo en cuenta que debido a la modificación del Código Penal, se han multiplicado las condenas por delitos contra la seguridad vial, lo que puede afectar a vecinos de la localidad de Roquetas de Mar, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Adherirse al Convenio de Colaboración firmado entre la FEMP y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, para el cumplimiento de penas de trabajo en Beneficio de la Comunidad.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2º.- Aprobación del Protocolo de adhesión y su remisión a la Secretaría General de la FEMP.

3º.- Aprobación de las características complementarias de los puestos ofertados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

20 puestos de Operario de Brigada.

Jornada de mañana. De lunes a viernes. Estudios Primarios. Responsable Encargado General o, en su caso, los Subencargados de cada una de las tareas referenciadas.

Tareas: auxiliar en la ejecución de tareas de albañilería, fontanería, electricidad, parque móvil, jardines, instalaciones, carpintería, etc., según las necesidades del servicio: hacer mezclas, trasladar material y herramientas, limpiar jardines, descargar materiales, realizar sencillos trabajos bajo la supervisión de un superior jerárquico, etc. Montar y desmontar escenarios para la realización de eventos, fiestas patronales, elecciones, etc. Trasladar y colocar vallas, mesas, sillas, etc., para la realización de eventos, fiestas patronales, elecciones, etc. Procurar el buen estado y limpieza de la maquinaria municipal, así como de la ropa asignada.

5 Colaboradores administrativos.

Jornada de mañana. De lunes a viernes. Estudios de Secundaria o Equivalente. Responsables administrativos de cada Oficina administrativa.

Tareas: apoyo administrativo, con arreglo a las instrucciones recibidas o normas existentes con alternativas normalmente estandarizadas, como formalizar y cumplimentar documentos e impresos en base a modelos, archivar, transcribir escritos, etcétera.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo o, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo. Como órgano que ostenta la competencia en materia de personal y su jefatura, de forma periódica, se determinarán cual es la decisión de qué puestos son necesarias y en qué número. "

En relación con la Propuesta, toma la palabra el Sr. Roberto Baca Martín, quien la considera muy oportuna e idónea porque está sí es una adecuada forma de reinsertar a aquellas personas que por diversos motivos han sido sancionados a nivel judicial. En el mismo sentido se expresa la Sra. Concepción Cifuentes Pastor.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, siendo DICTAMINADA FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros que integran la Comisión Informativa. "

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio gubernamental, determinará lo que proceda en Derecho. "

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien manifiesta que está a favor de los programas de reinsertión y que este cumplimiento debe buscar su objetivo

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

a través de colectivos de integración social, manifestándose en el mismo sentido el Sr. Baca Martín, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, resultando aprobado por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

11º.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta del Sr. Concejál Delegado de Recursos Humanos y Empleo sobre la continuación de la implementación durante el ejercicio 2017 de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se deriven de las mismas y rectificación de la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2016. PRP2016/5773

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE ADMINISTRACIÓN CIUDAD DE FECHA 16122016 SOBRE CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A LA CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS MISMAS.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO PARA SER DICTAMINADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, RELATIVA A LA CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS MISMAS.

Antecedentes

1. Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

2. Este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y desea seguir haciéndolo, para lo cual promueve como en los Ejercicios anteriores el correspondiente y oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

3. En este expediente como en los Ejercicios anteriores, deberán de constar en las respectivas Áreas de acción gubernamentales, así como en los Servicios Económicos y Jurídicos, la actualización de los informes que daten la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.

Consideraciones técnicas

1. Este Ayuntamiento viene prestando los servicios que a continuación se detallan en el Anexo único a la presente Propuesta, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se las han delegado.

2. Dicho servicio se viene gestionando por las distintas Áreas que integran el actual organigrama municipal a nivel municipal de gestión y gobernanza pública.

3. Tras entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

4. Del informe de la Intervención de Fondos sobre la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y los costes que general para el erario público municipal, sobre el total de los gastos e ingresos corrientes liquidados, se debe desprender de forma concreta, clara y concisa, que este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. A nivel institucional se constata la necesidad de seguir prestando en nuestro municipio este servicio, de tal forma que los/as vecinos/as no se vean perjudicados/as en la satisfacción de sus necesidades, y acreditado en

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		

Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



el expediente que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesario seguir con su prestación.

Por cuanto antecede, se somete la siguiente PROPUESTA a la Comisión Informativa Permanente de la Ciudad:

1. CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los Ejercicios anteriores en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto municipal por este Ayuntamiento para el Ejercicio 2017, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 Informe favorablemente la inexistencia de duplicidades quedando incorporado al expediente los informes de la Intervención de Fondos que se indican:

- Informe sobre determinación de ahorro y endeudamiento a 2 de diciembre de 2016.
- Ejecución correspondiente al tercer trimestre del 2016 relativo a deuda viva y previsión de vencimiento de deuda.
- Información para aplicación de la regla de gastos.
- Informe actualizado de evaluación, resultado de estabilidad presupuestaria.
- Informe del nivel de deuda viva al final del periodo.
- Resumen de costes de servicio, actividades y prestaciones correspondientes al ejercicio 2016.

1.2 AUTORIZAR durante el año 2017, el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013:

- a) Centro Comarcal de Drogo-dependencia.
- b) Escuela Municipal de Música.
- c) Residencia de la Tercera Edad.
- d) Centro de Día.
- e) Escuelas Infantiles.
- f) Oficina de Información al Consumidor.
- g) Educación de Adultos.
- h) Universidad de Mayores.
- i) Universidad de Verano.
- j) Juventud.
- k) Voluntariado.
- l) Agricultura y Pesca.
- m) Registro de Demandantes de Vivienda.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



1.3 AUTORIZAR, durante el año 2017, la prestación de las siguientes actividades

- a. *Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.*
- b. *Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.*
- c. *Programa preventivo comunitario.*
- d. *Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.*
- e. *Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.*
- f. *Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.*
- g. *Programa de Habilidades Pre laborales con inmigrantes.*
- h. *Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.*
- i. *Programa de Refuerzo de la Escuela de Música.*
- j. *Programa de Tratamiento a Familias con Menores.*
- k. *Programa de Promoción y Fomento del Deporte*
- l. *Programa de Refuerzo de los Servicios de la Administración*
- m. *Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.*
- n. *Programa de Refuerzo de Limpieza de Playas, Salvamento y Socorrismo.*
- o. *Programa de Empleo.*

2. ELEVAR la Propuesta dictaminada a la aprobación del Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución administrativa, registrándose en la Oficina de Secretaría General, donde se depositará una copia para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones y Decretos, e informar de la misma al superior criterio del Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, por ser competente en esta materia para su ratificación en los extremos contenidos en la misma u otros para que se lleve a puro y debido efecto."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Roberto Baca Martín, quien hace un examen exhaustivo de toda la Propuesta, indicando aquellas cuestiones que precisa una aclaración por no estar suficientemente clarificadas en la misma, y que son, simultáneamente, contestadas por el Presidente de la Comisión, no existiendo contrariedades entre las preguntas y las respuestas dadas.

El Sr. Baca Martín pregunta, si solicita que las ayudas que vienen de la Junta de Andalucía se abonan y, en caso contrario, si se solicitan de forma reiterada el crédito aprobado. En este sentido, igualmente, el Presidente de la Comisión le indica que si se hacen todas las gestiones pero que no siempre se tiene el éxito que quisiéramos en el sentido preguntado, abonándose, cuando se produce, de forma extemporánea,

En lo referente a los Proyectos que están incardinados en la Propuesta, el Presidente de la Comisión informa, que son las Áreas afectadas las quienes tienen en sus Oficinas los proyectos y a quienes hay que dirigirse para una explícita información los mismos, sobre todo en lo relacionado con la tramitación y formalización de las ayudas que proceden externamente. El llevarlo en esta Comisión es por la cuestión

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



relacionada con la Gestión del Personal adscrito a los citados proyectos y programas, algunos de ellos, los trabajadores con muchos años de experiencia, y cuyo único interés es poder articular fórmulas para su estabilidad.

Se hace constar, que con buen criterio político intervienen en la deliberación todos los Grupos municipales sobre diversas cuestiones relacionadas con esta Propuesta, pero cuyas loables opiniones no suponen una dicotomía con lo sustancial de la misma.

Finalizada la deliberación, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta en todos sus términos expresados, con la corrección de los errores materiales o de hecho, resultando **DICTAMINADA FAVORABLEMENTE** con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP, PSOE, CIUDADANOS y TÚ DECIDES, y la abstención del Concejal del Grupo IU."

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno, que con su superior criterio institucional, determinará lo que proceda en Derecho."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. Baca Martín, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que el Ayuntamiento está asumiendo una serie de competencias impropias con un elevado coste cuya financiación debería de ser reclamada al Estado y a la Junta de Andalucía.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, resultando aprobado por **unanimidad** de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos.

CIUDAD SALUDABLE

12º- DICTAMEN de la Comisión Informativa Extraordinaria de Ciudad Saludable de fecha 12 de diciembre de 2016, relativo a la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Ciudad Saludable para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADOS DE ABASTOS Y MINORISTAS. PRP2016/5817

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA EXTRAORDINARIA DEL AREA CIUDAD SALUDABLE CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

La Comisión Informativa Permanente del Área Ciudad Saludable, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2016, dictaminó lo siguiente:

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017
Firma 1 de 2	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



1º DESIGNACIÓN DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDAD SALUDABLE:

Comparece el Alcalde-Presidente D. Gabriel Amat Ayllón y designa como nuevo Presidente de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable al Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Roberto Baca Martín.

2º APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADOS DE ABASTOS Y MINORISTAS.

Se presenta Propuesta de la Concejala Delegada del Área Ciudad Saludable en relación a la aprobación inicial de una Ordenanza Municipal reguladora de Mercados de Abastos y Minoristas en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Se acompaña Informe Jurídico de la Responsable del Área a los efectos oportunos.

Se presenta enmienda a la Propuesta de Ordenanza por parte del Grupo Municipal PSOE.

"PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA CIUDAD SALUDABLE RELATIVA A LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADOS DE ABASTOS Y MINORISTAS"

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.24, se establece que los municipios andaluces tienen entre sus competencias la ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre los mercados de abastos.

En la Exposición de Motivos de la citada Ley se refiere en cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento a la capacidad de autoorganización para la creación, modificación y supresión de actividades y servicios en general, partiéndose como regla general de la plena libertad municipal para decidir entre las distintas formas de gestión previstas en el Derecho, respetando las condiciones establecidas por la legislación civil, mercantil y administrativa; sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, y sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo 9 de la meritada Ley de Autonomía Local, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

Es por ello, que a la vista de la reciente remodelación del antiguo Mercado de Abastos de Roquetas de Mar necesario para la mejora del desarrollo de los servicios alimentarios más primarios de la población, se ha hecho precisa la regulación mediante la presente Ordenanza del funcionamiento del mismo, así como el

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



establecimiento de su régimen administrativo, con el fin de una distribución equitativa de los puestos que se adjudicarán para las ventas de los productos, así como el desarrollo armónico de las actividades implantadas en los mismos.

SEGUNDO.- Existe Informe de 12 de diciembre de 2016 en el sentido anterior.

II. LEGISLACION APLICABLE

PRIMERO.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.24 y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.2 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

CUARTO.- Es competente la Concejala-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 (corrección de errores de 22 de junio), publicado en BOP nº 119 de 23 de junio de 2015, así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICO.- Por cuanto antecede es por lo que VENGO A PROPONER al Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

- 1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Abastos y Minoritas en el Municipio de Roquetas de Mar.*
- 2º. Publicar en el BOP para información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y caso de no existir reclamaciones o sugerencias, se habrá de entender definitivamente aprobada.*
- 3º. La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

"INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADOS DE ABASTOS Y MINORISTAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR

La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

De conformidad con la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.24, se establece que los municipios andaluces tienen entre sus competencias la ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre los mercados de abastos.

En la Exposición de Motivos de la citada Ley se refiere en cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento a la capacidad de autoorganización para la creación, modificación y supresión de actividades y servicios en general, partiéndose como regla general de la plena libertad municipal para decidir entre las distintas formas de gestión previstas en el Derecho, respetando las condiciones establecidas por la legislación civil, mercantil y administrativa; sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, y sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo 9 de la meritada Ley de Autonomía Local, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

Es por ello, que a la vista de la reciente remodelación del antiguo Mercado de Abastos de Roquetas de Mar necesario para la mejora del desarrollo de los servicios alimentarios más primarios de la población, se ha hecho precisa la regulación mediante la presente Ordenanza del funcionamiento del mismo, así como el establecimiento de su régimen administrativo, con el fin de una distribución equitativa de los puestos que se adjudicarán para las ventas de los productos, así como el desarrollo armónico de las actividades implantadas en los mismos.

Este es mi Informe, que emito y firmo en el lugar y fecha indicada y que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado en derecho.

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta las siguientes enmiendas para su inclusión en el borrador de la Ordenanza Municipal de Mercados de abastos y minoristas:

1a Enmienda: (Añadir al comienzo de la ordenanza) el Régimen jurídico.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



1 La gestión del servicio público de los mercados municipales se ajustara a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo (o que no contradigan o se opongan a esta.

2a Enmienda: {Incluir en la Ordenanza) Documento de Condiciones Técnicas.

Los mercados municipales dispondrán de un Documento de Condiciones Técnicas, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales.

3a Enmienda: Proponemos la siguiente redacción del Artículo 7 que sería como sigue:

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. Lo convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, en su defecto, en la sede electrónica de la Diputación de Almería.

4a Enmienda: Artículo 8 punto 1 Proponemos cambiar la palabra "adjudicación" por "licitación", ya que los criterios de "adjudicación" son los que se reflejan en los pliegos administrativos, los que se desarrollan en este borrador de ordenanza son los criterios a tener en cuenta a la hora de hacer la licitación. Por lo tanto proponemos la siguiente redacción del punto 1 del Artículo 8: Artículo 8.-

1.- Los criterios a tener en cuenta para la licitación serán, como mínimo, los siguientes:

5a Enmienda: Artículo 8, proponemos que se incluyan los siguientes criterios para la licitación:

1. Serán criterios de selección, entre otros, la profesionalidad, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del mercado, el importe o mejoras del local ofertados y, en el caso de que el tercero interesado hubiera ejercido anteriormente su actividad en el local ofertado, la contribución que a la calidad de la oferta del mercado haya supuesto dicha actividad.

2. Se favorecerá en cualquier caso las empresas cooperativas y de la Economía Social.

6a Enmienda.: Artículo 10.- (Inclusión de/ plazo) En este artículo se especifica que el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de..., pero no se especifica ningún plazo, por lo que solicitamos que se delimite este plazo, para que los concesionarios sepan de qué tiempo disponen.

7a Enmienda: Artículo 13.- Proponemos suprimir los puntos 2 y 3 de este artículo, sustituyéndolos por los siguientes puntos:

2. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) El transmitente debe haber permanecido al menos un año como titular de la concesión.
- b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.
- c) El nuevo titular debe reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para resultar adjudicatario de la correspondiente concesión.

3. El transmitente debe abonar al Ayuntamiento en concepto de derecho de traspaso el 20% del importe declarado como precio de traspaso, sin que sea inferior a 1.500€. El importe se abonará al Ayuntamiento con anterioridad a la

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



resolución administrativa que autorice la transmisión. No obstante las transmisiones realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado no devengaran el derecho de traspaso.

4. Salvo en el caso de que la transmisión se realice al cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado, el Ayuntamiento tendrá derecho de tanteo en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la solicitud de autorización de la transmisión por el precio de transmisión declarado.

8a Enmienda: Artículo 15.- Proponemos cambiar la redacción del Artículo, ya que está en contradicción con el Artículo 12.7, donde se prevé la posibilidad de cambio de actividad previa autorización. El texto propuesto sería el siguiente:

El adjudicatario mortis causa deberá 'dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

9a Enmienda: Artículo 17.- Proponemos modificar la redacción del puntos 6 e incluir un punto más que sería el punto 14. La redacción de los puntos que proponemos ser/a la siguiente--

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. El nuevo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo II.

14. Como consecuencia de la aplicación de sanción por las infracciones muy graves previstas en estas ordenanzas.

10a Enmienda: Artículo 22.- Solicitamos que se suprima la frase "sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo", del punto I, ya que el principio que debe regir en esta concesión es que la venta en el mercado sea la actividad principal del concesionario, como medida de fomento de la iniciativa empresarial y el autoempleo y no para facilitarle un medio de hacer negocios especulativos o de fomentar la economía sumergida, toda vez que el concesionario puede estar trabajando de "ocultis" en otra cosa y mientras su familia o sus asalariados llevando el puesto. Una cosa es la aguda de familiares o la contratación de personal asalariado y otra es que se fomente la picaresca con personas interpuestas, cuando deberían ser esos familiares trabajadores o esos asalariados los que optasen a la concesión. Por lo tanto proponemos la siguiente redacción del texto completo del Artículo 22:

/.-Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona física, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

- a) Por el mismo titular de la licencia o por su cónyuge, o,
- b) Por los hijos y nietos del titular cuando demuestren su convivencia con éste mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación del Municipio donde residan, o, c) Por los padres o hermanos del titular o de su cónyuge cuando demuestren su convivencia con el titular mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación del Municipio donde residan.

2. Las personas que atienden el puesto, deberán estar dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen general cuando medie con el titular de la concesión relación laboral y deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar o en su caso, por el concesionario del servicio.

3. Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona jurídica, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

- a) Por los socios de la misma cuando se hallen incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o
- b) Por sus representantes, cuando medie una relación laboral entre éstos y el titular de la concesión y se encuentren dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o en su caso por el concesionario del servicio.

4. Los titulares o personas autorizadas podrán contar con la colaboración de trabajadores por cuenta ajena dependientes del titular de la concesión e incluidos en el régimen general de la Seguridad Social que, del mismo modo, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, en su caso, del concesionario del servicio.

11a Enmienda: Artículo 33.- Para evitar que un espacio público que no esté funcionando, pero que no se puede cerrar o cambiar el uso, al estar un mínimo de concesionarios abiertos, hay que prever la posibilidad del cierre de las instalaciones y su traslado a otras dependencias que reúnan condiciones apropiadas, cuando un porcentaje significativo de puestos permanezcan cerrados durante un tiempo y no haya forma de adjudicarlos por falta de licitadores. De este modo si el mercado no funciona ahí, se podrán reutilizar las instalaciones para otros fines y no estar hipotecados para el futuro por el hecho de haber un número minoritario de puestos abiertos, que bien podrían reubicarse en otras dependencias. Por lo tanto el texto del Artículo 33 podría quedar de la siguiente forma-

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de: Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias. Ordenar el traslado definitivo de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias, cuando permanezcan cerrados, sin causa Justificada, más del 70% de los puestos durante un periodo de un año, sin que sea posible dicha ocupación mínima por falta de lidiadores interesados.

12a Enmienda: Comerciantes que están actualmente en el antiguo Lidl. No se menciona en el borrador de la ordenanza ningún artículo que regule la situación de los comerciantes que actualmente se encuentran ubicados en el antiguo Lidl. Para evitar esto se podrían incluir en la Ordenanza algunos artículos que contemplen esta situación, y que sirvan para futuros e hipotéticos cambios de ubicación. Los artículos que proponemos incluir son los siguientes:

Artículo XX.-Derecho de reubicación

1. Cuando por razones motivadas la Corporación deba desocupar algún mercado por traslado a otro nuevo emplazamiento o remodelación total o parcial del existente, los vendedores de los respectivos puestos fijos de ese mercado, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo mercado o en el remodelado sin el requisito de la licitación, mediante el pago que corresponda en relación con el cosió de las obras, que será proporcional al tiempo que reste de vigencia de la concesión o podían ser indemnizados, extinguiéndose la concesión, a elección de la Corporación.

2. La renuncia al derecho de reubicación extinguirá la concesión sin derecho a indemnización.

3. El traslado o remodelación del mercado municipal que impida el ejercicio de la actividad de los concesionarios no dará derecho a ninguna indemnización.

4. El tiempo que el concesionario no pueda ejercer su actividad de venta por el traslado o remodelación del mercado municipal no computara a efectos del plazo de duración de la concesión

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Artículo XX.-Reubicación en otros mercados En el caso de extinción de mercados upar causas Justificadas podrá el Excelentísimo Ayuntamiento reubicara los titulares en puestos de otros mercados, si existieren, o indemnizar a los titulares extinguiéndose consecuentemente la concesión.

Artículo XX.-Determinación del puesto a ocupar en caso de reubicación El puesto a ocupar en caso de remodelación o traslado del mercado será determinado por el Ayuntamiento, oída la representación de los comerciantes.

13a Enmienda: Identificación del merecido municipal. Proponemos Incluir en el borrador de la Ordenanza los siguientes puntos-'

1. En las fachadas de los mercados municipales figurará la denominación oficial del mercado y la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2. También podra figurar en la fachada la marca "Mercados de Roquetas de Mar"y rótulos de identificación de locales.

14a Enmienda: Áreas u actividades del mercado municipal. Proponemos Incluir en el borrador de la Ordenanza los siguientes puntos-

l. El mercado municipal podrá contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes ureas:

a Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, para asegurar el abastecimiento de la población.

b Area de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantiza el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d Atea de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e Área destinada a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.

f. Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.

15a Enmienda: Reglamento de Régimen Interior.

El mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y las características específicas del mercado. El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el anexo I.

16a Enmienda: Texto a añadir en el artículo 23. Horarios.

1 El Reglamento de Régimen interior establecerá el horario de atención al público de acuerdo con la normativa aplicable, as/ como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.

Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 20/01/2017 Alcalde - Presidente	Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 20/01/2017 Secretario
---	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2. Los horarios garantizaran la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado y en horario de tarde de lunes a viernes.

17a Enmienda: Añadir en Derechos y Obligaciones. Utilización de los puestos. A continuación desarrollamos una serie de puntos sobre la utilización de los puestos, que consideramos interesantes incluir en el apartado de derechos y obligaciones:

1 Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros puestos en el mercado destinados a la misma actividad.

2. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para el ejercicio de toda actividad a desarrollar en los puestos deberán ser solicitadas por los adjudicatarios, bajo su responsabilidad y a su costa.

3. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado.

4. Las condiciones generales de utilización de los puestos del mercado deberán figurar en el Documento de Condiciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo responsabilidad exclusiva de los adjudicatarios el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

18a Enmienda: Proponemos añadir el siguiente epígrafe: Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal Plan de Limpieza. Proponemos el siguiente texto:

1.- El mercado municipal deberá implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación

2.- Las condiciones generales de limpieza, prevención, control de vectores y de gestión de residuos urbanos figuraran en el Reglamento de Régimen Interior.

19a Enmienda: Añadir un artículo para la necesidad de instalar y funcionamiento de un Tablón de Anuncios.

En el mercado municipal existirá a la vista del público, un Tablón de anuncios, u otro medio o soporte de información.

20a Enmienda: Añadir Utilización de espacios comunes del mercado municipal.

Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos o de venta temporal siempre que no afecten a la seguridad de personas o bienes.

21a Enmienda: Añadir Aparcamiento.

El aparcamiento del mercado municipal será objeto de regulación mediante la modalidad de rotación.

Se podrán reservar plazas del aparcamiento para el desarrollo de actividades necesarias para el desarrollo de actividades necesarias para el servicio, debiendo quedar regulada dicha circunstancia en el Reglamento de Régimen Interior del mercado.

22a Enmienda: Promoción y publicidad. Consideramos muy interesante incluir en la Ordenanza los siguientes puntos relacionados con la promoción y publicidad del mercado y de los puestos comerciales instalados en el mismo, proponemos la siguiente redacción

1. Las campañas de promoción y publicidad promovidas por los adjudicatarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicaran al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, sino se correspondiera con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicaran al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.
5. Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas, la colocación de rotulas de identificación de locales en las fachadas del mercado deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ANEXO I

Contenido mínimo propuesto para un Reglamento de Régimen interior.

- 1 Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre - Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Economía (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento".

La Comisión, con el voto favorable de los grupos Tú Decides (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y los votos desfavorables de los grupos Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1) y Popular (4) dictamina desfavorablemente la introducción de la enmienda presentada por el Grupo Socialista en la Orden del Día de la Comisión.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



La Comisión, con la abstención de los grupos Tú Decides (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y los votos favorables de los grupos Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1) y Popular (4) dictamina favorablemente la Propuesta de la Concejal Delegada de Ciudad Saludable relativa a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Mercados de Abastos y Minoristas.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 22. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre. "

Antes de iniciarse la deliberación de este Punto se presentan las siguientes **Enmiendas**:

1º.- Enmienda presentada por el Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente.

Se da cuenta de la siguiente enmienda:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el punto décimo segundo del Orden del día del Pleno ordinario del 11 de enero de 2017 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se incluye un dictamen de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable del día 12 de diciembre de 2016 referida a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercados de Abastos y Minoristas

Que desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida Roquetas -Para la Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar consideramos que se deben introducir unas enmiendas al dictamen para reformular la propuesta de ordenanza realizada ya que incurre en graves omisiones que pueden ser perjudiciales tanto para los actuales titulares de puestos como para los interesados en solicitar alguno de los vacantes.

Además el Dictamen omite de forma total las cuestiones planteadas por nuestro grupo en la ciudad de sesión de la Comisión Informativa, no habiéndose recogido modificación alguna a las cuestiones planteadas, haciendo saber que en la documentación del Pleno, en lo referido a este punto, no se acompañaba del texto alguno de la Ordenanza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de las siguientes:

ENMIENDAS

1. Adenda. Disposición Adicional Transitoria Primera: "Se respetan los derechos adquiridos por los actuales concesionarios en cuanto al tiempo de vigencia de la concesión conforme a la reglamentación anterior y siempre que no exceda de treinta años. Si no estuviera fijado, se determinará por procedimiento posterior por la Junta de Gobierno Local, determinándolo y legalizando las situaciones individuales".
2. Adenda. Disposición Adicional Transitoria Segunda: "Antes de la Aprobación Definitiva de la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local elevará propuesta al Pleno de Ordenanza Fiscal Reguladora para los precios de usos de las instalaciones citadas en el texto de la Ordenanza".

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

3. *Adenda Disposición Adicional Primera: "Con carácter informativo y no vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores de cada uno de los mercados municipales, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de los mercados, canalizando las quejas y propuestas que estimen convenientes. La Comisión celebrará sus reuniones en el propio edificio del mercado o en la Casa Consistorial, en los siguientes casos: a) Cuando las convoque su presidente por propia iniciativa, b) A petición de la mayoría de sus componentes, c) A iniciativa del Alcalde o Concejale Delegado del Servicio. La Comisión se regirá por sus propios estatutos que serán elaborados y aprobados en asamblea por mayoría simple y serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento Pleno".*

4. *Adenda Disposición Adicional Segunda: "Posteriormente a la publicación de la aprobación definitiva de la presente ordenanza el Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicará en el Tablón de Anuncios municipal la relación de puestos de todos los mercados municipales indicando la situación de su concesión al día de la fecha".*

5. *Enmienda al Artículo 1º: "...tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos del municipio de Roquetas de Mar servicio público municipal, así como..."*

6. *Enmienda al Artículo 2º: "...para la venta al por menor de artículos alimenticios y relacionados (a determinar en los pliegos de concesión) en régimen de libre competencia..."*

7. *Enmienda al Artículo 6º: Errata en "Baremos".*

8. *Enmienda al Artículo 8º:*

j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo, indicando las condiciones laborales de las mismas (horas mensuales de trabajo, retribuciones, permisos, conciliación familiar, etc.)

k) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- Grados de minusvalía.

9. *Enmienda al Artículo 9º: Añadiendo al final. "Esta determinación se hará extensiva a las personas físicas que participen como socios en distintas personas jurídicas"*

10. *Enmienda al Artículo 10º: "...el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 10 años que se contarán a partir del día de la formalización, respetando los plazos de las concesiones actuales..."*

11. *Enmienda al Artículo 12º: "Salvo caso de defunción, para autorizar la transmisión deberá pasar un plazo mínimo de un año desde el otorgamiento de la concesión o transmisión anterior"*

12. *Enmienda al Artículo 22º: Eliminar "quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente."*

13. *Enmienda al Artículo 32º: "Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto, salvo en el caso de puesto no dedicados a la venta de alimentos". "*

2º.- Enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Se da cuenta de la siguiente enmienda:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta las siguientes enmiendas para su Inclusión en el borrador de la Ordenanza Municipal de Mercados de abastos y minoristas:

1ª Enmienda: (Añadir al comienzo de la ordenanza) el Régimen jurídico.

- 1. La gestión del servicio público de los mercados municipales se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.*
- 2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.*

2ª Enmienda: (Incluir en la Ordenanza) Documento de Condiciones Técnicas.

Los mercados municipales dispondrán de un Documento de Condiciones Técnicas, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales.

3ª Enmienda: Proponemos la siguiente redacción del Artículo 7, que serla como sigue:

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, en su defecto, en la sede electrónica de la Diputación de Almería.

4ª Enmienda: Artículo 8. punto 1. Proponemos cambiar la palabra "adjudicación" por "licitación", ya que los criterios de "adjudicación" son los que se reflejan en los pliegos administrativos, los que se desarrollan en este borrador de ordenanza son los criterios a tener en cuenta a la hora de hacer la licitación. Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción del punto 1 del Artículo 8:

Artículo 8-

- 1.- Los criterios a tener en cuenta para la licitación serán, como mínimo, los siguientes:*

5ª Enmienda: Artículo 8. proponemos que se incluyan los siguientes criterios para la licitación:

- 1. Serán criterios de selección, entre otros, la profesionalidad, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del mercado, el importe o mejoras del local ofertados y, en el caso de que el tercero interesado hubiera ejercido anteriormente su actividad en el local ofertado, la contribución que a la calidad de la oferta del mercado haya supuesto dicha actividad.*
- 2. Se favorecerá en cualquier caso las empresas cooperativas y de la Economía Social.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



6ª Enmienda: Artículo 10.- (Inclusión del plazo) En este artículo se especifica que el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de..., pero no se especifica ningún plazo, por lo que solicitamos que se delimite este plazo, para que los concesionarios sepan de qué tiempo disponen.

7ª Enmienda: Artículo 13.- Proponemos suprimir los puntos 2 y 3 de este artículo, sustituyéndolos por los siguientes puntos:

2. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos un año como titular de la concesión.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.

c) El nuevo titular debe reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para resultar adjudicatario de la correspondiente concesión.

3. El transmitente debe abonar al Ayuntamiento en concepto de derecho de traspaso el 20% del importe declarado como precio de traspaso, sin que sea inferior a 1.500 €. El importe se abonará al Ayuntamiento con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión. No obstante, las transmisiones realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado no devengarán el derecho de traspaso.

4. Salvo en el caso de que la transmisión se realice al cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado, el Ayuntamiento tendrá derecho de tanteo en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la solicitud de autorización de la transmisión por el precio de transmisión declarado.

8ª Enmienda: Artículo 15.- Proponemos cambiar la redacción del Artículo, ya que está en contradicción con el Artículo 12.7, donde se prevé la posibilidad de cambio de actividad previa autorización. El texto propuesto sería el siguiente:

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

9ª Enmienda: Artículo 17.- Proponemos modificar la redacción del punto 6 e incluir un punto más que sería el punto 14. La redacción de los puntos que proponemos sería la siguiente:

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. El nuevo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 11.

14. Como consecuencia de la aplicación de sanción por las infracciones muy graves previstas en estas ordenanzas.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



10ª Enmienda: Artículo 22.- Solicitamos que se suprima la frase "sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo", del punto 1, ya que el principio que debe regir en esta concesión es que la venta en el mercado sea la actividad principal del concesionario, como medida de fomento de la Iniciativa empresarial y el autoempleo y no para facilitarle un medio de hacer negocios especulativos o de fomentar la economía sumergida, toda vez que el concesionario puede estar trabajando de "ocultis" en otra cosa y mientras su familia o sus asalariados llevando el puesto. Una cosa es la ayuda de familiares o la contratación de personal asalariado y otra es que se fomente la picaresca con personas interpuestas, cuando deberían ser esos familiares trabajadores o esos asalariados los que optasen a la concesión. Por lo tanto proponemos la siguiente redacción del texto completo del Artículo 22:

1. Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona física, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

a) Por el mismo titular de la licencia o por su cónyuge, o,

b) Por los hijos y nietos del titular cuando demuestren su convivencia con éste mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación del Municipio donde residan, o,

c) Por los padres o hermanos del titular o de su cónyuge cuando demuestren su convivencia con el titular mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación del Municipio donde residan.

2. Las personas que atienden el puesto, deberán estar dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen general cuando medie con el titular de la concesión relación laboral y deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar o en su caso, por el concesionario del servicio.

3. Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona jurídica, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

a) Por los socios de la misma cuando se hallen incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o

b) Por sus representantes, cuando medie una relación laboral entre éstos y el titular de la concesión y se encuentren dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o en su caso por el concesionario del servicio.

4. Los titulares o personas autorizadas podrán contar con la colaboración de trabajadores por cuenta ajena dependientes del titular de la concesión e incluidos en el régimen general de la Seguridad Social que, del mismo modo, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, en su caso, del concesionario del servicio.

11ª Enmienda: Artículo 33.- Para evitar que un espacio público que no esté funcionando, pero que no se puede cerrar o cambiar el uso, al estar un mínimo de concesionarios abiertos, hay que prever la posibilidad del cierre de las instalaciones y su traslado a otras dependencias que reúnan condiciones apropiadas, cuando un

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



porcentaje significativo de puestos permanezcan cerrados durante un tiempo y no haya forma de adjudicarlos por falta de licitadores. De este modo si el mercado no funciona ahí, se podrán reutilizar las instalaciones para otros fines y no estar hipotecados para el futuro por el hecho de haber un número minoritario de puestos abiertos, que bien podrían reubicarse en otras dependencias. Por lo tanto, el texto del Artículo 33 podría quedar de la siguiente forma:

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de: Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Ordenar el traslado definitivo de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias, cuando permanezcan cerrados, sin causa justificada, más del 70% de los puestos durante un periodo de un año, sin que sea posible dicha ocupación mínima por falta de licitadores interesados.

12a Enmienda: Comerciantes que están actualmente en el antiguo Lidl. No se menciona en el borrador de la ordenanza ningún artículo que regule la situación de los comerciantes que actualmente se encuentran ubicados en el antiguo Lidl. Para evitar esto se podrían incluir en la Ordenanza algunos artículos que contemplen esta situación, y que sirvan para futuros e hipotéticos cambios de ubicación. Los artículos que proponemos Incluir son los siguientes:

Artículo XX.-Derecho de reubicación

- 1. Cuando por razones motivadas la Corporación deba desocupar algún mercado por traslado a otro nuevo emplazamiento o remodelación total o parcial del existente, los vendedores de los respectivos puestos fijos de ese mercado, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo mercado o en el remodelado sin el requisito de la licitación, mediante el pago que con-esponda en relación con el costo de las obras, que será proporcional al tiempo que reste de vigencia de la concesión o podrán ser indemnizados, extinguiéndose la concesión, a elección de la Corporación.*
- 2. La renuncia al derecho de reubicación extinguirá la concesión sin derecho a indemnización.*
- 3. El traslado o remodelación del mercado municipal que impida el ejercicio de la actividad de los concesionarios no dará derecho a ninguna indemnización.*
- 4. El tiempo que el concesionario no pueda ejercer su actividad de venta por el traslado o remodelación del mercado municipal no computará a efectos del plazo de duración de la concesión*

Artículo XX.-Reubicación en otros mercados

En el caso de extinción de mercados y por causas justificadas podrá el Excelentísimo Ayuntamiento reubicar a los titulares en puestos de otros mercados, si existieren, o indemnizara los titulares extinguiéndose consecuentemente la concesión.

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



ArtículoXX.-Determinación del puesto a ocuparen caso de reubicación

El puesto a ocupar en caso de remodelación o traslado del mercado será determinado por el Ayuntamiento, oída la representación de los comerciantes.

13ª Enmienda: Identificación del mercado municipal. Proponemos incluir en el borrador de la Ordenanza los siguientes puntos:

- 1. En las fachadas de los mercados municipales figurará la denominación oficial del mercado y la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- 2. También podrá figuraren la fachada la marca "Mercados de Roquetas de Mar" y rótulos de identificación de locales.*

14ª Enmienda: Áreas v actividades del mercado municipal. Proponemos incluir en el borrador de la Ordenanza los siguientes puntos:

- 1. El mercado municipal podrá contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes áreas:*
 - a. Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, para asegurar el abastecimiento de la población.*
 - b. Área de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.*
 - c. Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.*
 - d. Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.*
 - e. Área destinada a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.*
 - f. Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.*

15ª Enmienda: Reglamento de Régimen Interior.

El mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y las características específicas del mercado. El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el anexo I.

16ª Enmienda: Texto a añadir en el artículo 23. Horarios.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



1. *El Reglamento de Régimen Interior establecerá el horario de atención al público de acuerdo con la normativa aplicable, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.*
2. *Los horarios garantizarán la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado y en horario de tarde de lunes a viernes.*

17ª Enmienda: Añadir en Derechos y Obligaciones. Utilización de los puestos. A continuación, desarrollamos una serie de puntos sobre la utilización de los puestos, que consideramos interesantes incluir en el apartado de derechos y obligaciones:

1. *Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros puestos en el mercado destinados a la misma actividad.*
2. *Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para el ejercicio de toda actividad a desarrollar en los puestos deberán ser solicitadas por los adjudicatarios, bajo su responsabilidad y a su costa.*
3. *Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado.*
4. *Las condiciones generales de utilización de los puestos del mercado deberán figurar en el Documento de Condiciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo responsabilidad exclusiva de los adjudicatarios el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.*

18ª Enmienda: Proponemos añadir el siguiente epígrafe: Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal. Plan de Limpieza. Proponemos el siguiente texto:

1. *El mercado municipal deberá implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación*
2. *Las condiciones generales de limpieza, prevención, control de vectores y de gestión de residuos urbanos figurarán en el Reglamento de Régimen Interior.*

19ª Enmienda: Añadir un artículo para la necesidad de instalar y funcionamiento de un Tablón de Anuncios.

En el mercado municipal existirá, a la vista del público, un Tablón de anuncios, u otro medio o soporte de información.

20ª Enmienda: Añadir Utilización de espacios comunes del mercado municipal.

Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos o de venta temporal, siempre que no afecten a la seguridad de personas o bienes.

21ª Enmienda: Añadir Aparcamiento.

El aparcamiento del mercado municipal será objeto de regulación mediante la modalidad de rotación.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Se podrán reservar plazas del aparcamiento para el desarrollo de actividades necesarias para el servicio, debiendo quedar regulada dicha circunstancia en el Reglamento de Régimen Interior del mercado.

22ª Enmienda. - Promoción y publicidad. Consideramos muy interesante incluir en la Ordenanza los siguientes puntos relacionados con la promoción y publicidad del mercado y de los puestos comerciales instalados en el mismo, proponemos la siguiente redacción:

1. Las campañas de promoción y publicidad promovidas por los adjudicatarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondiera con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.
5. Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas, la colocación de rótulos de identificación de locales en las fachadas del mercado deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ANEXO I

Contenido mínimo propuesto para un Reglamento de Régimen

Interior.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización – Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre - Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos – Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes – Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento. "

3º.- Dos enmiendas presentadas por el Grupo Ciudadanos.

Se da cuenta de las enmiendas a) y b):

ENMIENDA A) *PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADO DE ABASTOS Y MINORITAS.*

1a) *Enmienda Sustitución Art. 7.*

"Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitación, de puestos vacantes, se producirá en un plazo no superior a tres meses, una vez producida la vacante, con la finalidad de optimizar recursos".

2a) *Enmienda Adición. Disposición Transitoria.*

Los titulares de puestos en el Mercado Municipal, con carácter previo a la remodelación del Mercado Municipal de Abastos, mantendrán los puestos ya adjudicados en su día. Debiendo, estos, ajustar su actividad a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Por todo esto, se presenta al Pleno del Ayuntamiento las siguientes ENMIENDAS AL DICTAMEN:

Instar la adopción de las enmiendas realizadas y recogidas en el presente escrito a la "Propuesta para la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de mercado de abastos y minoritas".

ENMIENDA B) *PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADO DE ABASTOS Y MINORITAS.*

1ª) *Enmienda adición Art. 9. En cuanto a la limitación del número de puesto.*

1º.- *Ningún vendedor y su cónyuge e hijos que convivan con sus padres, podrán poseer más de dos Puestos.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



2º.- En el supuesto de que hijos mayores de edad, de vendedores que no convivan con sus padres adquieran, con posterioridad a estos, concesiones de otros puestos del mercado, estas licencias no se computarán a los efectos de limitación del número anterior.

2ª) Enmienda adición. Inclusión nuevo artículo que establezca,

"El órgano municipal competente para la adjudicación de los puestos de venta del Mercado de Abastos, será el Pleno Municipal u órgano delegado. Una vez adjudicada, la concesión habrá de formalizarse en documento administrativo, en el plazo máximo de dos meses desde dicha Adjudicación. La puesta en marcha efectiva por parte del adjudicatario se llevará a cabo en el plazo de un mes, salvo motivos justificados.

3ª) Enmienda Sustitución Art. 6.

"El procedimiento de concesión administrativa de los puestos vacantes será en régimen de pública concurrencia por procedimiento abierto, en el cual toda persona interesada podrá presentar una solicitud. Se utilizarán criterios objetivos para la adjudicación de las concesiones, que deberán figurar en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. No obstante, se podrá utilizar la fórmula del sorteo cuando, con la finalidad de promover la ocupación de los puestos de venta, no se considere oportuno fijar un tipo económico de licitación al alza ni existan circunstancias objetivas que permitan diferenciar entre los posibles lidiadores."

Por todo esto, se presenta al Pleno del Ayuntamiento la siguiente ENMIENDA AL DICTAMEN:

Instar la adopción de las enmiendas realizadas y recogidas en el presente escrito a la "Propuesta para la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de mercado de abastos y minoritas".

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que en el Acta de la Comisión no se recogen de forma adecuada ni las intervenciones ni las votaciones que se realizaron. Considera que se trata de una Ordenanza incompleta, con contradicciones y lagunas que pueden ser susceptibles de interpretación en perjuicio de los actuales concesionarios a los que en ningún momento se refiere. No se recogen ni los plazos de la concesión, ni los usos permitidos, ni se prevén otros usos que no sean los exclusivamente alimentarios por lo que se proponen las enmiendas que se reseñan al objeto de mejorar su redacción inicial.

Por su parte el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA manifiesta que ha presentado un número considerable de enmiendas remitiéndose a las mismas para no alargar el desarrollo del Pleno, por lo que este asunto debería devolverse para su estudio en la Comisión Informativa para la mejora del texto.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien manifiesta que se trata de un trabajo hecho con prisas que requiere un estudio más cuidado.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien da lectura del contenido de las dos enmiendas que presenta.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para manifestar que en ningún caso se quiere perjudicar a los anteriores concesionarios que conocen perfectamente la reforma del mercado y a los que se les va a adjudicar los puestos en función de la ubicación que tenían en el anterior salvo un caso que no ha sido posible y se ha resuelto por sorteo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien considera que se deben estudiar las alegaciones de todos los Grupos Políticos y no desestimarlas de plano ya que se trata de mejorar la regulación.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que se trata ahora de la aprobación inicial de un texto que debe someterse a alegaciones siendo la voluntad que su regulación esté en vigor coincidiendo con la entrada en funcionamiento del mercado. Se trata pues del inicio de un procedimiento que tiene por objeto lograr la mejor regulación posible.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que está sorprendido de que no se reconozcan los derechos de los concesionarios que se preveían en el Reglamento de 1993, también que se hayan repartido ya los puestos y que no se digan cuántos son los vacantes tanto en el de Roquetas, en Las Marinas como en el proyectado en Aguadulce y también sorprendido de que propia Presidencia de la Comisión Informativa que lleva a cabo Ciudadanos haga enmiendas al Dictamen.

Toma la palabra el Sr. Baca Martín, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien pregunta al Sr. Yakubiuk de Pablo si es que no tiene posibilidad el Grupo Ciudadanos de presentar enmiendas.

Finaliza el debate sobre las enmiendas el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE manifestando que se traerá para su aprobación definitiva todas las alegaciones que se consideren positivas para la regulación del mercado.

Por la Presidencia se somete a **votación** la **enmienda** presentada por el **Grupo IU Roquetas + Independientes** – Para la Gente resultando **desestimada** por la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Votos en contra: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por la Presidencia se somete a **votación** la **enmienda** presentada por el **Grupo Socialista** resultando **desestimada** por la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

- Votos en contra: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por la Presidencia se somete a **votación** la **enmienda** presentada por el **Grupo Ciudadanos** – Partido de la Ciudadanía resultando **aprobada** por la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Popular (12), Grupo Socialista (6) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3)
- Votos en contra: Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien solicita la retirada de este punto del orden del día.

Por la Presidencia se somete a **votación** la retirada de este punto del Orden del Día resultando **desestimado** por la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Votos en contra: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen** con las reseñadas de las enmiendas presentadas por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12) y Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).
- Votos en contra: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el **Dictamen** con la **enmienda** presentada por el Grupo Ciudadanos en todos sus términos.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

13º- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la creación de una COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS MAYORES en el municipio de Roquetas de Mar. PRP2016/5155

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA CIP De servicios a la ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016 relativa a la moción del Grupo Municipal PSOE relativa a la creación y convocatoria de una Comisión de Organización de Fiestas Mayores Locales en el Municipio de Roquetas de Mar.



Se da cuenta de la siguiente Moción:

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE UNA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS MAYORES LOCALES EN ROQUETAS DE MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las crecientes críticas tanto de vecinos, turistas como del sector hostelero por la organización de las dos de las principales fiestas locales de Roquetas de Mar, como son las Fiestas de Aguadulce y las de El Puerto, estas últimas declaradas de Interés Turístico Nacional de Andalucía, y ante la próxima cita de un evento como "Las Moragas", que sin ser fiesta local congrega a miles de personas en el ámbito de las playas y paseos marítimo de Roquetas.

Que la participación e implicación de los vecinos y agentes económicos es clave para lograr el éxito de unas fiestas que son muy importantes en lo económico, pero sobre todo como espacio de encuentro para nuestros vecinos. Que una correcta antelación y planificación son necesarias para consensuar las medidas que garanticen una adecuada convivencia vecinal durante los días de celebración, sin que esto suponga la merma de la afluencia y calidad de las fiestas.

Por todo lo expuesto este grupo municipal plantea a la citada comisión informativa la siguiente para elevar para su aprobación al órgano correspondiente:

PROPUESTA

1. Proceder a la creación y convocatoria, a la máxima brevedad posible, de una comisión de organización de fiestas mayores de Roquetas de Mar (Fiestas de El Puerto, de Aguadulce, Moragas de Roquetas, etc.), formada por equipo de gobierno, representantes del sector hostelero, feriantes, vecinos y asociaciones, así como de los grupos políticos presentes en el ayuntamiento, para consensuar normas, horarios, actividades y ubicación de las distintas instalaciones y eventos de las fiestas.

Toma la palabra el Técnico responsable del Área Julio Vázquez, que expone y argumenta la respuesta del Área a dicha moción, concluyendo con la lectura de la respuesta de dicho Área.

En respuesta a la propuesta con nº de expediente 2016/4718, SC41-16-112, presentada por el GRUPO IZQUIERDA UNIDA PARA LA GENTE, el día 8 de agosto de 2016 se hace saber lo siguiente:

1.- En vista de la propuesta emitida por su grupo municipal le informamos que esta Concejalía-Delegada lleva tiempo realizando una ronda de consultas entre los vecinos y representantes del sector para conocer de primera mano sus necesidades. 2.- Asimismo le hacemos saber que todas las actividades programadas en las distintas Fiestas del municipio han sido establecidas por tradición popular a lo largo de la historia del mismo y siempre

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



fueron consensuadas con las distintas partes en las reuniones de coordinación que se realizan de manera usual a lo largo de todo el año.

Toma la palabra la Sra. Encarnación Moreno, manifiesta que se podrían utilizar los mismos argumentos que en la moción anterior, en las Fiestas hay una serie de problemas, descontentos y quejas. Hay temas que se podrían consensuar con los agentes vecinales, feriantes, comerciantes, con el propio Ayuntamiento, así como con cualquiera de los agentes afectados por las Fiestas. Si participan todos los sectores sociales se limitarán las diferencias entre los distintos sectores. Solicitamos crear una comisión que trate dichos aspectos.

La Sra. Antonia Jesús Fernández opina que hay instancias legales para regular estos temas, en concreto ruidos, molestias, quejas vecinales, etc. En todas las Fiestas hay problemas de distinta índole, todas tienen un grado de incumplimiento.

Para eliminar las quejas vecinales lo aconsejable sería trasladar las Fiestas. En la Junta de Portavoces se habló de una zona para las Fiestas (Recinto Ferial).

Se podrían hacer excepciones en los distintos núcleos de población y sobre todo esta actividad debería estar regulada.

La Sra. Lourdes Garzón, manifiesta que no entiende que se deba regular para hacer excepciones.

La Comisión con los votos favorables del Grupo PSOE, Grupo Izquierda Unida y del Grupo Tú Decides y con los votos desfavorables del Grupo PP y el Grupo Ciudadanos, desestiman la propuesta en todos sus términos. "

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que este Dictamen llega tarde ya que se presentó en el mes de agosto. Se trata obviamente de una Comisión sobre las fiestas más importantes entre las que se encuentran Las Moragas al objeto de integrar a todas las partes interesadas, determinando la posibilidad de hacer ciertas innovaciones integrando nuevos espacios al recinto ferial (Paseo Marítimo).

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que está de acuerdo con la creación de la comisión teniendo este punto relación con la propuesta que han formulado que se tratará en el Punto 15 de aprobar una regulación en materia de feria y fiestas.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que la abstención en este Punto y en el 15 se basa en la información aportada a la comisión por parte de los Servicios Municipales que podría contravenir normas de carácter superior en materia de horarios y ruidos.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que se trata de un Dictamen desfavorable y que su Grupo no ha aprobado esta Moción ya que se vienen efectuando reuniones con todos los sectores y que todas las fiestas se organizan de forma consensuadas y de acuerdo con las características y peculiaridades de cada barrio.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien declara no entender por qué no se puede ordenar mediante una regulación propia la celebración de las fiestas que constituyen un elemento importante en la convivencia no resultando que haya habido mucho consenso como por ejemplo en las Fiestas de Santa Ana de este año.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien se manifiesta a favor tanto de este punto como del 15 ya que se debe ordenar de una forma participativa la celebración de estos eventos.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien señala que no considera que con la citada comisión se esté infringiendo cualquier normativa superior proponiendo una mesa de trabajo para el estudio pormenorizado de todos estos temas.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien manifiesta que se están celebrando las fiestas de acuerdo a las tradiciones y siguiendo las recomendaciones que ha marcado el Defensor del Pueblo de Andalucía para evitar las molestias y perjuicios que generan este tipo de actividades, agradeciendo expresamente la actuación que tuvo la Cofradía del Cristo del Mar de El Puerto al resolver los problemas que aunque no tenían nada que ver con las fiestas podrían haber afectado.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12)
- Votos en contra: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Abstenciones presentes: Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia queda desestimada la Moción presentada.

14º- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS del municipio de Roquetas de Mar. PRP2016/5009

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

"DICTAMEN DE LA CIP De servicios a la ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016 relativa a la moción del Grupo Municipal PSOE relativa a la apertura de instalaciones deportivas en los colegios públicos del Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

MOCIÓN RELATIVA A LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los espacios públicos municipales a poner a disposición de los vecinos se encuentran las instalaciones deportivas de los centros escolares que el municipio tiene asignado su mantenimiento. Estos espacios pueden ser lugares para el desarrollo de actividades municipales, son espacios idóneos para el ocio de los jóvenes que pueden aprovechar los espacios deportivos que se pueden ofrecer tanto en fines de semana como durante el periodo vacacional.

La apertura de las instalaciones deportivas de los centros pretende dar respuesta a las necesidades que las familias tienen de encontrar y tener a disposición espacios con seguridad para el ocio y juego de jóvenes y niños sin que tenga el carácter excluyente que supone el pago de las instalaciones deportivas municipales que además incide más en las familias más desfavorecidas, sin contar la vertebración y número de centros educativos es mayor que el las de las instalaciones deportivas.

Desde PSOE queremos fomentar el uso de todas las instalaciones deportivas de la ciudad y ponerlas al servicio de los vecinos, que son quienes las pagan y mantienen, además esta medida supone un incremento importante en los espacios para realizar ejercicio respondiendo al crecimiento de la demanda que va a aprovechar además la proximidad de las instalaciones del centro educativo a cada barrio. Constatando este Grupo Municipal que las pistas de los Centros educativos suelen estar llenas los fines de semana y periodos de vacaciones sin vigilancia y regulación alguna.

Para dicho cometido se podría establecer convenios de colaboración con AMPAS, Club Deportivos que participen del Plan de Escuelas Deportivas Municipales, Entidades de la Economía Social de Interés Social o sin ánimo de lucro. Se encargaría de abrir las instalaciones deportivas de los colegios con el fin de utilizarlos tanto para los propios alumnos como público en general. Se trata una propuesta factible, con marcada carácter social y costoso incluso gratis en función de los distintos convenios. Por todo lo expuesto:

D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Primero. Elaborar un Plan de apertura de las instalaciones deportivas de centros educativos con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los vecinos a dichas instalaciones en condiciones de gratuidad, accesibilidad y no discriminación.

Segundo. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

En respuesta a la moción con nº de expediente 2016/4854, SC41-16-123, presentada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE-A, el día 19 de septiembre de 2016 se hace saber lo siguiente:

La apertura de las instalaciones deportivas de los colegios del municipio no es una idea nueva o extraña para esta Corporación municipal, dado que es una idea que cíclicamente nos hemos planteado.

En un análisis más pormenorizado de la situación nos encontramos con diversos problemas que hacen difícil la toma de dicha decisión, tales como los problemas competenciales, la seguridad física y jurídica del ciudadano y de los trabajadores, los costes de apertura y mantenimiento de las mismas,...

Es por ello por lo que entendemos que dicha solución pasaría por un acuerdo con la Delegación Territorial de Educación de Almería que hemos intentado en diversas ocasiones a lo largo de la historia, resultando infructuosas en la totalidad de ellas hasta el momento.

En cualquier caso, remitiremos su propuesta a dicha Delegación de Educación para hacer factible dicha idea con su apoyo económico y técnico.

La Sra. Concepción Cifuentes propone que se solicite un acuerdo con la Delegación de Educación sobre el uso de los Centros, solicitamos paliar la falta de Instalaciones deportivas en todos los barrios ya que por las tardes saltan la valla de los Centros y juegan en las pistas.

Se debería solicitar a la Delegación que se abran las instalaciones, así como la financiación de los costes del personal y de los gastos necesarios, para hacer usos de dichas instalaciones.

La Sra. Encarnación Moreno, opina que se debería llegar a un acuerdo con la Consejería, aunque hace mención a que hay Centros que son de titularidad Municipal. El gasto por el uso de dichas instalaciones sería menos que los destrozos que se producen en los centros. De cualquier forma se debería estudiar la posibilidad de abrir dichas instalaciones a la ciudadanía.

El Sr. Rubí le contesta que en la actualidad hay 18 clubs en el Municipio que se han tenido que retirar de los colegios por que no podían hacer frente a los gastos que se les exige.

La Sra. Encarnación Moreno, manifiesta los clubs le cobran un cuota a los niños y algunos clubs no tiene suficientes niños para que sea rentable. La Consejería ha obligado a los clubs a que paguen parte de los gastos del vigilante.

La Comisión con los votos favorables del Grupo PSOE, Grupo Izquierda Unida, del Grupo Tu Decides y el Grupo Ciudadanos y con los votos desfavorables del Grupo PP, estiman la propuesta en todos sus términos. ”

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien explica en contenido de la Moción que se basa en el déficit de espacios deportivos en determinados núcleos que podría paliarse con las instalaciones deportivas de los centros docentes.

Toma la palabra la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que esta propuesta va en la línea de lo que su Grupo viene defendiendo y sobre la base del peligro que supone la utilización de estas instalaciones deportivas sin autorización. Es consciente de que esta apertura conlleva un coste pero también lo es el mantenerlas cerradas conllevando que determinadas personas salten la valla y causen desperfectos en un recinto cerrado.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA para indicar que su Grupo está a favor ya que se debe hacer un estudio y puesta en marcha de estas instalaciones en los tiempos que están inactivas.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien indica que la va a apoyar sobre la base de que debe efectuarse un Convenio con la Delegación Territorial de Educación previo a la autorización de las mismas.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el **Dictamen**, resultando **aprobado** por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia la Moción presentada.

15º- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la Moción del Grupo Municipal Socialista para la creación de una **ORDENANZA REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS** del municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“DICTAMEN DE LA CIP De servicios a la ciudadanía de fecha 3 de noviembre de 2016 relativa a la moción del Grupo Municipal PSOE relativa a la creación de una Ordenanza Reguladora de las Ferias y Fiestas del Municipio de Roquetas de Mar.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Se da cuenta de la siguiente Moción:

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR
EXPOSICION DE MOTIVOS

Roquetas de Mar tiene como característica fundamental ser Municipio Turístico y disfruta de diferentes festividades a lo largo del año, fiestas en los distintos núcleos de población, las Fiestas en honor a Santa Ana declaradas de Interés Turístico y cómo no, las Fiestas de Nuestra Patrona la Virgen del Rosario, unido todo ello a innumerables eventos, mercadillos, conciertos, etc., que precisan de una regulación específica de la cual no se dispone en el municipio de Roquetas de Mar.

En la actualidad, la única referencia a la hora de la toma de decisiones al respecto de las ferias y fiestas son las diferentes ordenanzas municipales chocando en más de una ocasión con las excepciones que presentan las ferias. Roquetas de Mar no dispone de un marco legal específico que aborde el tratamiento integral de dichos eventos. La promulgación de bandos atendiendo a criterios poco claros a la hora de autorizar o desautorizar las solicitudes presentadas para distintos actos, han llevado a los comerciantes a malestares innecesarios que nada tienen que ver con el júbilo que debe anteceder al inicio de las fiestas.

Con esta nueva norma que proponemos se conjugarán las manifestaciones lúdicas y culturales típicas de las ferias y fiestas preservando los legítimos intereses de los ciudadanos, regulando los perímetros de los recintos feriales, su mantenimiento y limpieza, las actividades, los horarios, la feria del mediodía, solicitudes y autorizaciones, tasas correspondientes, sanciones, y un largo etcétera, del que ya disponen muchos grandes municipios y que proveen tanto a ciudadanos como a feriantes de la tranquilidad y el conocimiento de la norma específica para mejor disfrutes de los días de festividad.

Por todo ello, proponemos que al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local y con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de las Ferias y Fiestas de Roquetas de Mar.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. " La creación de una Ordenanza Reguladora de las Ferias y Fiestas de Roquetas de Mar.*
- 2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.*

La Comisión con los votos favorables del Grupo PSOE, Grupo Izquierda Unida y del Grupo Tu Decides, con la abstención del Grupo Ciudadanos y con los votos desfavorables del Grupo PP, desestiman la propuesta en todos sus términos. "

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente



Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien da lectura de uno de los párrafos que justifican la presentación de esta moción.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejel, por la Presidencia se somete a **votación** el **Dictamen**, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

- Votos a favor: Grupo Popular (12)
- Votos en contra: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Abstenciones presentes: Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por lo que se acuerda **APROBAR** el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia, se desestima la Moción.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

16º- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 21 de noviembre, 5, 12, 19 y 27 de diciembre de 2016.

Se da cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 21 de noviembre, 5, 12, 19 y 27 de diciembre de 2016.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejel, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas Reseñadas.

Se da cuenta por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTE – PARA LA GENTE que según le están comunicando existen incidencias en la audición del Pleno que se está efectuando en la retransmisión por streaming.

ASUNTOS DE URGENCIA

Prevía declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF por la Secretaría se indica que se han presentado las siguientes MOCIONES:

1º.- MOCIÓN DE URGENCIA conjunta presentada por los Grupos Socialista, IU Roquetas + Independientes – Para la Gentes y Tú Decides para la anulación del Acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas de prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del 14 de julio de 2016.

2º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a paralizar pago tasa servicio agua usuarios no disfruten del agua desalada.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

3º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a la Mesa del Agua.

4º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a publicación en la Web Municipal de los Órdenes del Día del Pleno.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada una de ellas.

1º.- MOCIÓN DE URGENCIA conjunta presentada por los Grupos Socialista, IU Roquetas + Independientes – Para la Gentes y Tú Decides para la anulación del Acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas de prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del 14 de julio de 2016.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“MOCIÓN CONJUNTA PSOE, IU Y TU DECIDES PARA LA ANULACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL 14 DE JULIO DE 2016

D. Manuel García López, D. Ricardo Fernández Álvarez y Dña. entorna Jesús Fernández Pérez, Portavoces respectivos de los Grupos Municipales Partido Socialista Obrero Español, izquierda Unida Roquetas -Para la Gente, Tú Decides, en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación de los mismos, y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria del día 14 de julio de 2016 acordó por mayoría simple gracias a los votos favorables del Grupo Popular y la abstención del Grupo Ciudadanos, y el voto en contra de los grupos de la Oposición la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de Potación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio de Roquetas de Mar.

Esta modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 140, de fecha 25 de julio de 2016, lo que ha supuesto al día de la fecha un duro golpe a la economía de los hogares del municipio, con un incremento promedio del 25% en el recibo, el cual aún debe incrementarse un 20% más de acuerdo a la entrada en vigencia de las nuevas tarifas y tramos acordados en ese mismo Pleno para el año 2017, con el agravante de que la facturación comenzará a ser bimestral.

Los tres grupos ponentes de esta moción manifiestan una vez más que las actuales ordenanzas de suministro de agua potable y alcantarillado además de "carecer del adecuado estudio económico ya que el informe facilitado por la concesionaria como justificación de la revisión de precios no puede venir a suplir los informes técnicos y económicos que debe elaborar la Administración, a que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que debe elaborar la propia Administración en virtud del principio de reserva de ley, que reconocen los artículos 8 de la Ley General Tributaria y 31.3 de la Constitución Española.", no se ha cumplido el anuncio, tanto del PP, como de C's, de que la calidad del agua suministrada, a partir de su aprobación, permitiría su consumo pleno, ahorrando los costes de compra de agua embotellada, o uso de equipos de filtración domiciliario, así como el alargamiento de la vida útil de electrodomésticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes:

ACUERDOS:

1. Acordar la anulación del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del día 14 de julio de 2016 por el que se aprueba la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, restituyendo el texto vigente de dichas ordenanzas vigentes antes de dicha modificación.
2. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el citado acuerdo de derogación y de vuelta a las tarifas anteriores.
3. Instar al equipo de gobierno a la redacción de una nueva ordenanza de suministro de agua potable, saneamiento y depuración, que contemplen los costes reales de gestión del ciclo integral del agua, previa auditoría pública de la empresa concesionaria municipal así como de los costes de amortización y operación de las infraestructuras de desalación del campo de Dalías, incluyendo además un apartado específico y reglamentado de garantías de suministro mínimo para hogares.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta las dificultades que han tenido los vecinos a fin de año para el pago de la tasa del agua debido al incremento que se ha producido. Reitera que se trata de un incremento que suscitó la protesta de 2000 vecinos mediante alegaciones y que se está viendo que dicho incremento está endeudando a las familias frente a la multinacional que gestiona el agua. Tampoco se puede justificar en la sustentabilidad del acuífero ya que como se ha visto la propia Diputación está efectuando captaciones de aguas subterráneas en municipios limítrofes para el abastecimiento de la población.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que esta Moción no se le ha remitido a su Grupo con tiempo suficiente para analizarla y que ellos están proponiendo la constitución de una Mesa del Agua, así como la suspensión del pago correspondiente al incremento de este año, en tanto en cuanto no esté el 100 % del agua desalada en la red.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que se trata de aplicar o no la tarifa y en el caso de la propuesta del Grupo Socialista es que no se pague ni un céntimo más de lo que se debe.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que no hace falta una mesa del agua ya que Acuamed informó en su día de que era preciso las obras complementarias para el suministro del agua desalada a todo el municipio sin que se haya ejecutado las mismas, haciendo una crítica general de los servicios de agua, saneamiento y depuración.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien manifiesta que el actual precio del agua de Roquetas de Mar es igual o inferior al de muchos municipios colindantes que no se abastecen aún de agua desalada y desde luego de otras muchas ciudades españolas que no tienen los problemas de abastecimiento de Roquetas de Mar, citando a estos efectos algunas capitales de provincia. Procede a dar lectura del informe que hoy ha recibido por parte de Hidralia S.A y solicita que se incorpore al expediente, justificando los motivos por los cuales la empresa Sociedad Estatal Acuamed no ha ejecutado las obras durante el año 2016, lo que ha motivado que el Ayuntamiento solicite un desglose del proyecto para que se pueda tramitar por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Siendo el informe del siguiente tenor literal:

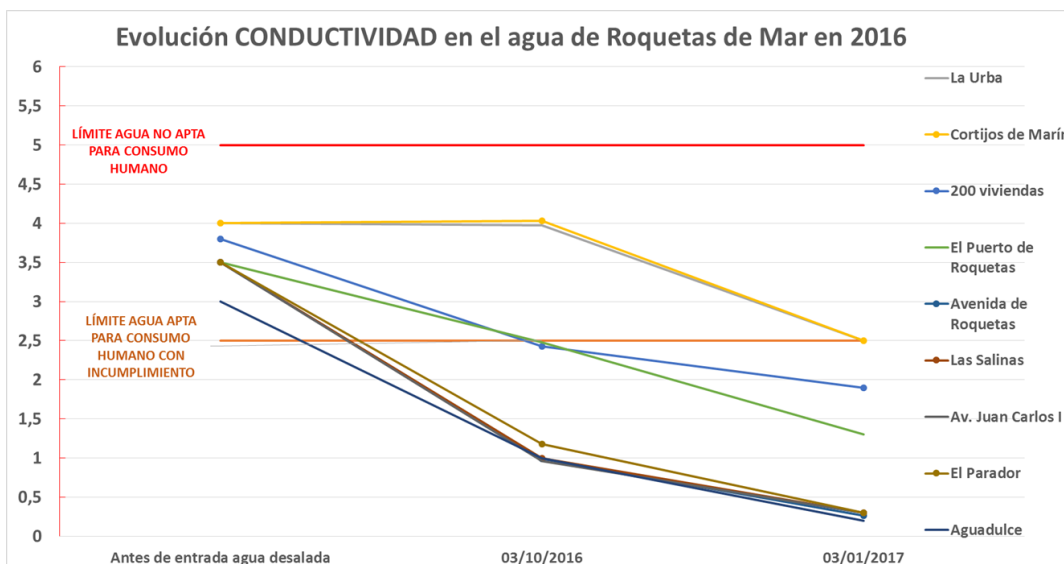
- Que en el segundo semestre de 2.016 se ha continuado la ejecución de obras hidráulicas en Roquetas de Mar con el objetivo de maximizar la incorporación de agua desalada al sistema de abastecimiento en todo el término municipal, tal y como se ha informado en varias ocasiones.
- Que desde mediados de diciembre de 2.016 y tras la finalización de las citadas actuaciones el volumen de agua desalada supone actualmente entre el 60% y el 70% del total suministrado diariamente.
- Que la normativa sanitaria en vigor (RD 140/2003) de aguas potables determina para el parámetro conductividad (el que indica la salinidad del agua) los siguientes límites:

Valor (mS/cm)	DECLARACIÓN AGUA
0 - 2,50	APTA CONSUMO
2,50 - 5	APTA CONSUMO con incumplimiento
mayor de 5	NO APTA CONSUMO

- A continuación se muestra una tabla y una gráfica de la evolución del parámetro conductividad (mS/cm) en las distintas zonas de abastecimiento de Roquetas de Mar con datos medios previos a la incorporación del agua desalada en el abastecimiento y resultados de muestreos en las fechas 03/10/2016 y 03/01/2017.
-



ZONA ABASTECIDA	Antes de entrada agua desalada	03/10/2016	03/01/2017
Avenida de Roquetas	3,0 - 4,0	1,0	0,3
Aguadulce Centro	2,5 - 3,0	1,0	0,2
Aguadulce Norte	2,5 - 3,0	0,8	0,2
Avenida Reino España	3,0 - 4,0	1,0	0,3
La Romanilla	3,0 - 4,0	0,9	1,3
El Puerto	3,0 - 4,0	2,5	1,3
Campillo del Moro	2,5 - 3,0	1,0	0,3
Av. Juan Carlos I	3,0 - 4,0	1,0	0,3
El Parador	3,0 - 4,0	1,2	0,3
C/ Ramón y Cajal	3,5 - 4,3	2,4	1,3
200 viviendas	3,5 - 4,3	2,4	1,9
Las Alpujarras	3,5 - 4,3	1,9	1,3
Cortijos de Marín	3,5 - 4,3	4,0	2,5
La Urba	3,5 - 4,3	4,0	2,5



- Que las últimas actuaciones en las redes y el progresivo incremento del agua desalada incorporado al abastecimiento han posibilitado el cumplimiento de los valores de conductividad en todo el término municipal de Roquetas de Mar, incluso en las zonas de La Urba y Cortijos de Marín que son las más alejadas al punto de suministro de agua desalada (junto a los depósitos de Aguadulce).
- Que el agua desalada es absolutamente imprescindible para el estricto cumplimiento de todos los parámetros de calidad del agua distribuida en Roquetas de Mar.
- Que está pendiente de ejecución la tercera toma de agua desalada (hacia el depósito de La Junta) para garantizar el cumplimiento en período estival así como la doble garantía de suministro.



- Y que en las próximas semanas y meses se va a seguir incrementando el volumen de agua desalada en el municipio y actuando sobre las redes de distribución para homogeneizar al máximo la calidad del agua distribuida en el municipio.”

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien reitera la necesidad de constituir la Mesa del Agua para estudiar esta materia, manifestando que del resultando de los trabajos que se realicen propondrán la adopción de las medidas más o menos drásticas necesarias.

Por la Presidencia se somete a **votación** la **ratificación** de su inclusión en el Orden del Día, resultando **desestimada** su inclusión con la siguiente votación:

- Votos a favor: Grupo Socialista (6), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (3) y Grupo Tú Decides (1).
- Votos en contra: Grupo Popular (12).
- Abstenciones presentes: Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (3).

Por lo que se **ACUERDA NO RATIFICAR** su urgencia derivando su estudio a la Comisión Informativa correspondiente.

En este momento se ausentan del Salón de Sesiones los Concejales de los Grupos Socialista, IU Roquetas + Independientes – Para la Gentes y del Grupo Tú Decides.

2º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a paralizar pago tasa servicio agua usuarios no disfruten del agua desalada.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tenía previsto la entrada a la red de abastecimiento de agua desalada proveniente de la Desaladora de Balerna; en concreto un 80% del agua que utilizará Roquetas será desalada según publicaciones en la web municipal del equipo de gobierno.

Por acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2016 se acordó la modificación de las ordenanzas fiscales acordando la entrada en vigor en enero de 2017.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Ha llegado el 1 de enero de 2017, y no ha llegado el agua desalada a la totalidad del municipio y así los vecinos del municipio no han notado la mejora sustancial en la misma, pero sí va a notar una merma del dinero en sus bolsillos, pues van a pagar por

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO. - Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la adopción de las actuaciones necesarias para paralizar la subida de la tasa de Agua y Alcantarillado a aquellos usuarios del servicio, que a partir del 1 de enero de 2017 vengán a pagar las nuevas tasas, y no disfruten del 100 por 100 del agua desalada prevista.”

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien da lectura de la justificación de la presente Moción.

Por la Presidencia se indica que no se va a apoyar la declaración de urgencia de la misma, sometida a **votación** la **ratificación** de su inclusión en el Orden del Día, resulta **desestimada** su inclusión por:

- Votos a favor: Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía
- Votos en contra: Grupo Popular (12).

Por lo que se **ACUERDA NO RATIFICAR** su urgencia derivando su estudio a la Comisión Informativa correspondiente.

3º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a la Mesa del Agua.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Desde enero de 1995 HIDRALIA es la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de la Ciudad de Roquetas de Mar.

Actualmente existe un sistema de Telecontrol y Sectorización de Redes que permite monitorizar en tiempo real toda la red del ciclo urbano del agua y así recopilar durante las 24 horas del día, cualquier posible incidencia en la red de aguas. Así como cuenta con un sistema de telegestión en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Roquetas de Mar, que permite controlar de todos y cada uno de los procesos que operan en la planta, así como su gestión, incluso por control remoto, de toda la infraestructura durante las 24 horas del día

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Los vecinos de Roquetas de Mar, se merecen una gestión Municipal del agua que sea pública y transparente, conocer que se está trabajando priorizando su interés y que se cobra el justiprecio por este servicio y evitar que se convierta en un arma política.

Así nuestro interés es la creación la Mesa del Agua, de carácter consultivo y permanente. Para el análisis y debate de todos aquellos proyectos relacionados con la gestión del agua en el municipio; el seguimiento de las labores de gestión municipal en materia hidráulica; e incluso formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el municipio aportadas por la ciudadanía para el buen funcionamiento del servicio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO. - Crear la Mesa del Agua, con carácter consultivo, vinculante y de carácter permanente; cuya periodicidad se determinará en su primera convocatoria; integrada proporcionalmente por los distintos grupos políticos representados en la corporación; en esta mesa podrán intervenir en calidad de invitados, técnicos municipales, representantes de la empresa concesionaria, representantes de la Junta de Andalucía u otras personas previamente acordadas en función de las aportaciones de interés que puedan realizar a la hora de tratar alguno de los puntos previstos.

Mesa en la que se deberá dar conocimiento: de la situación de la gestión del servicio, incidentes detectados por el sistema de Telecontrol y Sectorización de Redes y el sistema de telegestión de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), así como cualquier otro incidente habido en el ciclo urbano del agua del municipio; de la planificación y ejecución de inversiones; de los análisis periódicos del agua; determinación y análisis de los costes del servicio por la concesionaria; con carácter general del análisis y debate de todos aquellos proyectos relacionados con la gestión del agua en el municipio; el seguimiento de las labores de gestión municipal en materia hidráulica; formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el municipio aportadas por la ciudadanía para el buen funcionamiento del servicio; así como aquellas otras cuestiones que se acuerden en su primera convocatoria y posteriores determinadas por la evolución de la gestión del ciclo integral del agua.

SEGUNDO.- Elaborar anualmente la memoria de la Mesa del Agua, que será indexada en la página de acceso de la web institucional del Ayuntamiento."

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien da lectura de la justificación de la presente Moción.

Por la Presidencia se indica que se va a apoyar la declaración de urgencia de la misma, sometida a **votación** la **Moción**, resulta aprobada por **unanimidad** de los Concejales asistentes en este momento en la Sesión.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Por lo que se **ACUERDA APROBAR** la Moción en todos sus términos derivándose a la Comisión Informativa correspondiente.

4º.- MOCIÓN DE URGENCIA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a publicación en la Web Municipal de los Órdenes del Día del Pleno.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“En el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se han de impulsar actuaciones en aras a favorecer el asentamiento de un gobierno municipal abierto y transparente.

La administración pública, en general y la local en particular debe estar comprometida con aquellas actuaciones, que permitan un funcionamiento de la Administración pública que promueva la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana.

Los servidores públicos hemos de actuar en el ejercicio de nuestras funciones o de los cometidos que se nos encomienden con la máxima transparencia, facilitando el acceso de los ciudadanos a la información y procedimientos sin más limitaciones que aquellas impuestas por las leyes.

La transparencia está al servicio de la participación y el control de la actuación Pública por los ciudadanos y es un arma poderosa para la lucha contra la corrupción y para la consecución de una mejor Administración.

Se debe impulsar el desarrollo local y la democracia participativa promoviendo y favoreciendo, políticas de integración de la comunidad con el ejercicio de la noble responsabilidad de la política, valiéndose entre otras, de la hoy fundamental herramienta que conforman las TIC's para la participación real de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida pública.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO.- Crear por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la Web Municipal, en la pestaña Gobierno Municipal > Órganos de Gobierno > Plenos Ayuntamiento, una pestaña denominada "Convocatorias", en la que se publicará fecha y orden del día del pleno convocado, en los plazos de convocatoria legalmente establecidos, esto es con la misma antelación que se les traslade a los concejales. ”

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien da lectura de la justificación de la presente Moción.

Por la Presidencia se indica que aunque ya está actualizada la página web, se va a apoyar la declaración de urgencia de la misma, sometida a **votación** la **Moción** resulta **aprobada** por unanimidad de los Concejales asistentes en este momento en la Sesión.

Por lo que se ACUERDA **APROBAR** la Moción en todos sus términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO SC39-16-253.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/7613:

"1. Se proceda a tomar las medidas necesarias para evitar el abandono de restos vegetales de podas tanto municipales como privadas en las vías públicas del municipio, especialmente las actualmente presentes en las siguientes zonas:

a. Junto al Pabellón Deportivo Municipal de Aguadulce.

b. En la Urbanización de Aguadulce.

c. En el paseo ribereño de la rambla de Las Hortichuelas.

2. Se vuelva a considerar la propuesta presentada por nuestro grupo en fecha 15 de octubre de 2013 y NRE 23.506 para la mejora del servicio de recogida de podas, en el siguiente sentido: "Proceder al estudio e implementación de mejoras en los trabajos de poda de palmeras y árboles por parte de los servicios municipales de Parques y Jardines en el sentido de que en estos trabajos se evite la acumulación de residuos de podas en las vías y espacios públicos, dotando a cada cuadrilla de trabajo de medios de transporte y carga para la recogida de estos residuos, tal como se viene realizando para la poda de las palmeras situadas en las medianas de las principales vías."

RUEGO SC39-16-254.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/7614:

"1. Se proceda a reparar con urgencia el hundimiento de la acera de la carretera de Alicún intersección con la Avda. La Fabriquilla en El Parador de Las Hortichuelas y al vallado correcto de la zona."

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



RUEGO SC39-16-255.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/7616:

"1. Se proceda a instar a la empresa adjudicataria del servicio de montaje del alumbrado navideño dependiente del ayuntamiento de Roquetas de Mar que cumpla con toda la normativa seguridad en lo laboral y en materia de Tráfico en el actual montaje del alumbrado. Especialmente en evitar las cargas suspendidas por encima del tránsito de personas y vehículos, así como de respetar las distancias mínimas con señales de tráfico y semáforos para evitar su ocultamiento."

RUEGO SC39-16-256.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/7977:

*"1. Se proceda a convocar con la máxima urgencia posible la Junta de Seguridad Local para abordar las cuestiones antes descritas e implementar todas las medidas necesarias para mejorar y garantizar la seguridad de los vecinos y vecinas de Roquetas de Mar.
2. Se dé cuenta de los temas tratados y acuerdos alcanzados en la próxima sesión Plenaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar."*

RUEGO SC39-16-257.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8100:

*"1. Atendiendo al escaso tiempo desde la compra, instalación y obras de urbanización realizadas para la instalación de la pista deportiva municipal en calle Sierra de Alcaraz y calle Sierra Espuña, se inste a las empresas contratistas y suministradores a reparar los desperfectos ocasionados.
2. Se revise dicha instalación para efectuar las actuaciones necesarias para garantizar la robustez de todos los elementos al tratarse de una instalación de acceso libre. Se estudie además la instalación de carteles horarios sobre la franja de uso permitido a las instalaciones y se tomen medidas para reducir el ruido de los impactos de balones contra la valla perimetral."*

RUEGO SC39-16-258.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8101:

*"Mostrar nuestro más sincero reconocimiento y felicitar públicamente al tenor D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA MATÍES por su meritorio logro en la fase autonómica para la fase nacional del XVII Concurso Hispanoamericano de Ortografía por el cual representará no solo a Andalucía sino también a Roquetas de Mar, deseándole los mayores éxitos en la fase nacional de dicho concurso que se desarrollará en Madrid el próximo mes de febrero de 2017.
Solicitar a la Junta de Gobierno Local que haga suyo este reconocimiento y felicitación, haciéndolo extensivo al resto de grupos políticos si así lo consideran.
Dar traslado de los acuerdos que se tomen al interesado."*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

RUEGO SC39-16-259.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8102:

"1. Se proceda a paralizar el relleno de solares urbanos en Avenida de Córdoba, por parte de los servicios municipales del ayuntamiento de Roquetas de Mar, con residuos sin haber sido previamente tratados según establece la normativa vigente.

2. Se proceda a la eliminación de dichos vertederos y al correcto relleno de dichas parcelas, nivelación, vallado o en su caso acondicionamiento como espacios públicos temporales o definitivos para el uso vecinal."

RUEGO SC39-16-260.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8288:

"1. Proceder a la poda selectiva de los árboles existentes, especialmente a la limpieza de los mismos, para garantizar un adecuado soleamiento invernal y a la salubridad de los mismos.

2. Se mejore el alumbrado de obra nocturno de la zona ante la retirada del alumbrado de la plaza."

RUEGO SC39-16-261.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8290:

"Proceder a instar a la propiedad de los terrenos de la UE-95 (SAREB) a la eliminación de los vertederos de residuos existentes, al desbroce de la vegetación y a tomar medidas para evitar la nueva aparición de vertederos.

Se recuerda también que está pendiente la ejecución de las obras de urbanización del citado ámbito que permitiría el adecuado acceso peatonal al IES de Las Marinas y al campo de fútbol, según se desprende del dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, a propuesta de IU, de la que dió cuenta la Junta de Gobierno Local del 2 de marzo de 2016."

RUEGO SC39-16-262.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8559:

"1. Dar traslado al área de Festejos y a la de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del documento adjunto sobre las conclusiones de la Jornada Técnica "Cabalgata Segura", realizado el 13 diciembre de 2016 por el Ayuntamiento de Castellón y la FEMP, para su estudio e implementación en las próximas cabalgatas de Reyes de Roquetas de Mar."

RUEGO SC39-16-263.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8571:

"1. Proceder a la reparación de diversas deficiencias detectadas en el ámbito de la Avda. de Cerrillos y calles adyacentes, como son arquetas de infraestructuras sin tapas, cuadros eléctricos de alumbrado público en mal estado, señales de tráfico dañadas y acumulación de residuos en zonas ajardinadas, así como dar parte a la empresa suministradora de electricidad del mal estado de la estación transformadora de la zona."

RUEGO SC39-16-264.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8736:

- "1. Proceder a disponer de un servicio regular de limpieza de los aseos de la biblioteca municipal de Roquetas de Mar durante los fines de semana, de forma de asegurar la correcta higiene de estos servicios.*
2. Se proceda a reparar y equipar el salón de actos de dicha biblioteca con al menos los siguientes elementos:
a. Instalación del nuevo telón adquirido.
b. Proyector digital fijo a techo con conexión a la mesa de control y a trastienda.
c. Pantalla de proyección enrollable de adecuadas dimensiones.
d. Sistema de micrófonos inalámbricos.
e. Reparación del tapizado y mecanismos de butacas en mal estado."

RUEGO SC39-16-265.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8737:

- "1. Se proceda a revisar el estado de la visibilidad y señalización de tráfico de las intersecciones de las vías transversales a la Avda. del Perú con el carril-acera bici que discurre por dicha avenida, para garantizar la seguridad de conductores, ciclistas y peatones. Procediendo para ello, allí donde lo determinen los informes de Policía de Tráfico y servicios técnicos municipales, a la reubicación de elementos verticales e instalación de señalética de advertencia de atención y peligro de colisiones."*

RUEGO SC39-16-266.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8738:

- "1. Proceder al aseguramiento y señalización de emergencia, con carácter de urgencia, del tramo del denominado "camino del Vínculo" afectado por la erosión y arrastre de la rambla adyacente.*
2. Acometer los estudios necesarios para intervenir en dicho tramo y realizar las obras de aseguramiento y defensa del mismo contra las avenidas de las rambla citada."

RUEGO SC39-16-267.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8739:

- "1. En la rambla de Las Hortichuelas, margen oeste, tramo entre CN 340a (Avda. Carlos III) y A7: desmoronamiento de camino latera!, que impide el paso y además ha dejado expuestas canalizaciones que amenazan colapso.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2. En la rambla del Vínculo, tramo entre carretera de Las Losas y linde municipal: rotura de emisario de aguas residuales, si bien se han comprobado labores de contención y señalización."

RUEGO SC39-16-268.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8776:

"1. Se proceda con urgencia a intervenir en la mejora de las condiciones de evacuación pluvial de la conducción existente bajo la carretera de Alicún, junto al paraje de La Molineta, y de su cuenca de recogida de aguas, para dar fin a las afecciones de inundaciones y de estabilidad del camino de servicio lateral de la Variante.

2. Se proceda a la limpieza de los terrenos comprendidos entre este camino y el talud de La Variante que presentan acumulación de vertederos, entre ellos, un vehículo abandonado."

RUEGO SC39-16-269.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2017/271:

"1. Se proceda con urgencia a proceder por parte de los servicios municipales (brigada asfaltado) a inspeccionar y reparar los baches existentes en las vías reseñadas y en aquellas afectadas tras las precipitaciones pluviales de las últimas semanas."

RUEGO SC39-16-270.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA, expediente 2017/378:

"Al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la creación de una reserva de espacio en la Avda. de Roquetas de Mar, para personas con discapacidad y así facilitar su disfrute de la cabalgata de reyes la tarde-noche del próximo 5 de Enero de 2017."

RUEGO SC39-16-271.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2017/379:

"1. Se proceda con urgencia a intervenir en el camino de vado de la Rambla- de San Antonio, entre la Avda. Pedro Muñoz Seca y la calle Detroit, previa autorización de la administración competente en ramblas, con al menos las siguientes actuaciones:

a. Aseguramiento del lateral, ante el desnivel existente producido por el arrastre de las aguas y que supone un riesgo de caídas para peatones y vehículos.

b. Ejecución de carril segregado provisional (banda asfáltica) para la circulación de peatones y ciclistas, paralelo a dicho camino.

c. Instalación de alumbrado público provisional para ambos carriles."

RUEGO SC39-17-272.- Formulado de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
20/01/2017	20/01/2017
Secretario	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



"PRIMERO.- Que se acometan de urgencia, las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad del flujo de peatones que diariamente hacen uso de la vía Camino del Campo. Y se dote de iluminarias la vía.

SEGUNDO.- Que se estudie e impulse, una solución técnica definitiva, que permita sortear la rambla y comunicar la Avda. Pedro Muñoz Seca y la Calle Virginia."

RUEGO SC39-17-273.- Formulado de forma verbal durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"PRIMERO.- Que se adopten por el Ayuntamiento las actuaciones necesarias para acometer las labores de iluminación del IES DE LAS MARINAS".

2º Preguntas

PREGUNTA SC40-16-162.- Incluida en el Acta del Pleno de 3 de octubre de 2016, realizada de forma verbal por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/5837:

"Por qué no se han tramitado diversas mociones que llevan tiempo presentadas enunciando al menos 14 de las mismas."

Le CONTESTA la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que, *"según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, las mociones presentadas por los distintos grupos y pertenecientes a la CIP de Gestión de la Ciudad, se encuentran en fase de tramitación. Cuando se reciban los informes requeridos o la documentación correspondiente se continuará con el proceso. Momento en el que se elevará a Comisión."*

PREGUNTA SC40-16-169.- Incluida en el Acta del Pleno de 10 de noviembre de 2016 y presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/6132:

"¿Ha evaluado el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar instalar una puerta de acceso directo, en la valla medianera, entre el Centro Deportivo de Las Marinas y el Instituto público colindante? En caso negativo justificar la negativa a dicha propuesta."

Le CONTESTA la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que, *"según documentación obrante en este Ayuntamiento no se contempló dicha medida dado que no consta petición alguna por parte del Centro ni de la Delegación Territorial de Educación en Almería en este sentido. El citado centro cuenta con las infraestructuras necesarias para atender las necesidades de su desarrollo curricular. En caso de existir necesidad*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



motivada en este sentido, y previa solicitud de la parte interesada, se procedería a estudiar la citada situación por los técnicos municipales, a fin de dar contestación en el sentido que se estime conveniente. ”

PREGUNTA SC40-16-185.- Incluida en el Acta del Pleno de 10 de noviembre de 2016 y presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA, expediente 2016/8375.

“Ante el estado de abandono y deterioro que presenta el recinto de la Plaza de Toros preguntamos quién es el responsable de la limpieza seguridad y mantenimiento.

Qué previsión tiene el Ayuntamiento con respecto a la Plaza de Toros un espacio público, un bien público que es de todos los Roqueteros.

Queremos tener una relación nominal de los propietarios de los locales. Copia del contrato con la concesionaria. Qué futuro ha pensado este equipo de gobierno para evitar que este espacio se convierta en una paraje marginal, que nada dice de la imagen de excelencia que nuestro pueblo tiene que transmitir.

Ha valorado este equipo de gobierno la posibilidad que este espacio sea lugar de encuentro entre jóvenes, lugar de esparcimiento de los que tan pocos hay en este municipio y de los tan poco interés se le ha puesto. ”.

Le CONTESTA la Sra. FERNANDEZ BORJA, Concejal de Contratación y Patrimonio, en los términos del siguiente informe técnico:

“En contestación a la pregunta al Pleno formulada por el Grupo Municipal Socialista que se tramita bajo el número SC40-16-185 (expediente 2016/8375) y en relación a las cuestiones que incumben a la Dependencia de Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, INFORMO:

PRIMERO.- En lo que se refiere a la limpieza y mantenimiento, según lo dispuesto en Los artículos 21 y 25 del Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que rigió el concurso tramitado por el procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso de los locales comerciales del Centro lúdico recreativo de la plaza de toros de Roquetas de Mar aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2001, los Estatutos de la Comunidad de Usuarios de los locales del Centro lúdico-recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar, aprobados el 21 de octubre de 2002 por acuerdo de Junta de Gobierno Local, especialmente en los artículos 21 y 22 y lo reflejado en el punto 2º de las normas comunes de la escritura pública de división horizontal otorgada el 12 de julio de 2002 por esta Entidad Local ante el notario Don José Sánchez y Sánchez Fuentes (prot. 1.718), la plaza de toros (Ayuntamiento) queda eximida de participar en cualquier tipo de gasto de reparación, mantenimiento, conservación y limpieza que se realice en las terrazas y accesos interiores, siendo estos sufragados íntegramente por los adjudicatarios de los locales comerciales en la proporción que corresponda. No obstante, cuando se celebre algún evento organizado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (sea taurino o de otra índole) en la plaza de toros, serán de su cuenta exclusiva la limpieza en los lugares anteriormente mencionados una vez finalizado el espectáculo.

SEGUNDO.- Relación nominal de los concesionarios de los locales de la Plaza de Toros:

*ALBER Fisioterapia y Rehabilitación, SL
Alicia Sánchez Fernandez*

Antonio Tejada Morillas
 Asociación Pena Cultural Taurina
 Autolavado y Neumático Maper, SL
 Cimenta2 Gestión e Inversiones, SA
 David Rodríguez Martín
 Manuel Rodríguez Martín
 Global de Turismo, Ocio y Restauración, SL.
 Inmorumar SL
 Isabel María Gutiérrez Palenzuela
 Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL
 José López Vilar
 Juan Francisco Cara Fernandez
 Juan Francisco Madrid Fajardo.
 María Cristina García Hernández
 María José Caler de la Villa
 Nueva Latina SL
 Roquetas Expansión, SL

TERCERO.- Adjunto al presente informe copia del "contrato administrativo de adjudicación de la concesión del uso de los locales comerciales del centro lúdico recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar (Almería) otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a favor de las entidades mercantiles Carrión Dacosta y Asociados, SL y JOIGCA, SA",

PREGUNTA SC40-16-187.- Realizada de forma verbal durante la sesión de 24 de noviembre de 2016 por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"En relación con el servicio de depuración pregunta al gobierno municipal si conoce el estado de los emisarios del agua ya que el pasado sábado a 5 metros de profundidad y a pocos metros de la playa existía una rotura en uno de ellos."

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR y PRESIDENTA del Consorcio del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense:

1.- No consta la presentación de ninguna denuncia por vertidos de aguas residuales en el servicio público del consorcio, ya sea telefónicamente, a través del gestor de incidencias web o presencialmente. La pregunta verbal (que ha ilustrado con fotografías indicando que estaban en las *redes sociales*) se basa al parecer en un video subido por un particular a las páginas de unas lucrativas empresas de publicidad estadounidense (You Tube/Facebook/Twitter).

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

2.- Tampoco se ha recibido en el Consorcio informe sobre algún accidente o contingencia en el sistema de depuración de la EDAR de Roquetas de Mar, ni en las EBAR, las EBAD, ni el aliviadero de La Ventilla (que sería el objeto del video) o en relación con el funcionamiento de los tres emisarios submarinos que se contemplan en la autorización de vertido AV-AL 03/09.

3.- Tras su pregunta (y su difusión como noticia en numerosos medios nacionales e internacionales), se han efectuado (y se siguen realizando) analíticas específicas en la EBAD de La Ventilla siendo los resultados de la muestra de contraste, tomada y precintada por la Junta de Andalucía el 01/12/16 y el 19/12/2016, analizados por el laboratorio LABAQUA, que cuenta con acreditación ENAC nº 109/LE285, en que el se acredita el cumplimiento de los parámetros de la autorización de vertido tal y como se recoge en los informes de análisis números 1950642 de 20/12/2016 y análisis números 1961082 de 07/01/2017.

4.- Por su parte se han realizado los siguientes trabajos extraordinarios a raíz de la aparición en las páginas web del tal presunto vertido a través del aliviadero de La Ventilla, que se detallan a continuación:

a) Comprobación interior del aliviadero con robot con cámara de televisión en su tramo terrestre, para verificar que no hay más aportes de agua a este aliviadero que los conocidos. Estos aportes son dos, uno desde la cántara de bombeo de la EBAD LA VENTILLA (agua depurada) y el otro es un aliviadero para episodios de lluvia intensa del colector de aguas residuales que desemboca en la EBAR LAS SALINAS. Las imágenes demuestran que no hay más aportes al aliviadero de La Ventilla.

b) Comprobación, junto a miembros del servicio de dominio público y calidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de que en tiempo seco, en caso de parón en la EBAR LAS SALINAS, se alivia el agua residual por la parte superior de la cántara de la EBAR LAS SALINAS, no a través del aliviadero de La Ventilla.

c) Colocación de válvula compuerta y cierre de la misma en el aliviadero hacia La Ventilla del colector de aguas residuales que desemboca en la EBAR LAS SALINAS, para garantizar que en ningún momento discurre agua residual por esta conducción. En episodios de lluvia intensa se procederá a su apertura en caso de necesidad conforme al Protocolo de actuación

5.- Junto a los trabajos extraordinarios se ha continuado con las labores de vigilancia y conservación semanal de todos y cada una de las estaciones de bombeo del Consorcio. En cuanto a la EBAD de la Ventilla se han efectuado durante el mes de diciembre los siguientes trabajos de mantenimiento ordinario programado:

a) Extracción de la bomba C para reposición de rodamiento y la adquisición de una bomba de menor caudal, que se ajusta perfectamente al punto óptimo de funcionamiento de la EBAD.

b) Elevación del nivel del aliviadero de la cámara de bombeo, para aumentar el recorrido del nivel del agua y con ello disminuir el número de arranques de las bombas y reducir su desgaste y consumo.

c) Reprogramar los niveles de arranque y paro de las bombas.

d) Construcción de nueva arqueta y modificación de valla perimetral.

6.- En cuanto al video publicado en la web en que se ha basado su pregunta, la Junta General del Consorcio del Ciclo integral del Agua de uso urbano del Poniente almeriense ha sido informada el 22 de diciembre de

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



2016; se está en comunicación con la Administración del Agua de Andalucía para colaborar en todo cuanto precise; y se ha mantenido, el 9 de enero de 2017, una reunión solicitada por la persona que al parecer realizó el video a la que asistió el responsable de servicio y el fedatario de la Corporación, de la que se levantó acta.

7.- He de indicarle que los costes de explotación del emisario terrestre y EBAD de La Bajadilla, ejecutado por ACUAMED, se ha reconocido por el Consorcio como coste de servicio con efectos desde el 1 de enero de 2013 (acuerdo Junta General de 17 julio de 2013) aprobándose de forma específica hasta su incorporación a la tasa de depuración que entró en vigor el 24 de abril de 2016.

8.- Como Ud sabe (ya que ha visitado la EDAR de Roquetas como el resto de miembros de la Corporación) el Consorcio tiene en estos momentos como prioridad el aprovechamiento de las aguas regeneradas de Adra, El Ejido, La Mojonera, Vícar y Roquetas de Mar (y el tratamiento de las de Balanegra, Enix, Dalías y Felix). Hasta la fecha, la Junta de Andalucía no ha tenido a bien conferir la autorización de reutilización a las actuaciones realizadas por el Estado con este fin; cuando se consiga, se minimizará/eliminará cualquier vertido de aguas depurada al mar. En su día fue prioritaria la obtención de las autorizaciones de vertido sobre unas obras realizadas también por el Estado, que tampoco contaban con autorización autonómica, lo que tras diez años de tramitación burocrática ante la administración andaluza se ha logrado.

Por otro lado en estos momentos se está actuando en el cumplimiento de la ordenanza de vertidos a la propia red de saneamiento aprobada en 2016, para lo cual se está trabajando en colaboración con los ayuntamientos integrantes del Consorcio.

PREGUNTA SC40-16-190- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8103:

"Durante el mes de noviembre y en los primeros días de diciembre se ha tenido conocimiento en nuestro grupo de diversas incidencias en la red de alumbrado nocturno público municipal en Roquetas de Mar que ha dejado sin iluminación nocturna al menos las siguientes zonas, en días alternos:

- Paseo Marítimo de Aguadulce
- Zona cementerio de Aguadulce
- Calle La Molina
- Calle Lago Garza (Farolas puntuales)

Que esta situación no solo supone una incomodidad y una mala imagen para nuestro municipio, sino una situación de riesgo para peatones, atendiendo además a la época actual con menos horas de luz natural lo que dificulta la movilidad peatonal.

Por lo antes expuesto este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

PREGUNTAS

1. ¿Puede justificar el equipo de gobierno las causas del fallo del alumbrado público municipal en la dichas antes indicadas?
2. ¿Qué medidas y actuaciones se están tomando para solucionar estas incidencias y evitar futuros fallos?

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-16-191- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8328:

- “1. ¿Puede justificar el equipo de gobierno por qué no se buscó una ubicación alternativa a los actos del Día Internacional de las Personas con Discapacidad ante la imposibilidad de realizarlo en el patio central del Castillo de Santa Ana (plenamente accesible)?*
- 2. ¿Qué medidas se tomarán para garantizar la adecuada accesibilidad, tanto del ascensor como de las puertas de las salas, en la primera planta del citado inmueble?*
- 3. Se ha contactado por parte del equipo de gobierno con las personas y asociaciones afectadas para cursar una disculpa y explicación por estos hechos?*
- 4. Se ruega que para la próxima edición de celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad se disponga de un espacio con aforo suficiente y sin barreras arquitectónicas.”*

Le CONTESTA el Sr. GALDEANO ANTEQUERA, Concejale de Servicios a la Ciudadanía que el Castillo de Santa Ana es plenamente accesible. Las puertas de las salas de la primera planta del Castillo son de dos hojas, con un ancho de 1,60 m. El ascensor es también accesible.

Este Concejale ha estado en contacto permanente con la asociación afectada (ASPACE) disculpándose personalmente con dicha asociación, además de haberlo hecho a través de las redes sociales.

- En futuras ediciones se Intentará llevarlo a cabo en un emplazamiento que no plantee problemas de accesibilidad.

PREGUNTA SC40-16-192- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por la Sra. Fernández Pérez, CONCEJAL del GRUPO TU DECIDES, expediente 2016/8327:

“Los actos institucionales con motivo del Día de la Discapacidad y del Día del Voluntariado celebrados el viernes 2 de diciembre en Roquetas de Mar resultaron ser un problema por las dificultades de acceso a dichos actos. Un gran número de personas con diversidad funcional, usuarios de sillas de ruedas, en concreto de la asociación de parálisis cerebral ASPACE, se vieron afectados por la decisión del Ayuntamiento de celebrar el acto en el Castillo de Santa Ana, en la primera planta.

El único ascensor del edificio es de pequeñas dimensiones y no permite su utilización con todo tipo de sillas de ruedas, especialmente con las eléctricas.

La dependencia que se ha habilitado no contaba con espacios reservados para la ubicación de los usuarios de las sillas.

Es por ello que realizamos las siguientes PREGUNTAS;

¿Puede explicar el equipo de gobierno quién ha sido la persona o las personas responsables de la elección de dicha ubicación para celebrar estos actos?

De igual forma, ¿Pueden explicar qué criterios se han seguido para la elección de dicha ubicación?

A parte de las disculpas que se manifestaron verbalmente durante el acto ¿Se han enviado formalmente a las asociaciones?

¿Qué medidas se van a tomar para que situaciones como esta no se vuelvan a repetir?”

Le CONTESTA el Sr. GALDEANO ANTEQUERA, Concejal de Servicios a la Ciudadanía que la ubicación fue elegida por parte de los Servicios Técnicos de Voluntariado, propuesta a la que se sumó la Delegación de Servicios Sociales. Que éste Concejal ha estado en contacto permanente con la asociación afectada (ASPACE). Se ha disculpado personalmente con dicha asociación, además de haberlo hecho a través de las redes sociales. Que en futuras ediciones se intentara llevarlo a cabo en un emplazamiento que no plantee problemas de accesibilidad.

PREGUNTA SC40-16-193- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por la Sra. Fernández Pérez, CONCEJAL del GRUPO TU DECIDES, expediente 2016/8323:

“Ante los frecuentes robos y actos de vandalismo que se están dando en colegios del municipio, ¿qué medidas ha tomado o va a tomar el Ayuntamiento para intentar impedir que estos hechos se vuelvan a repetir?”

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-16-194- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8572:

- 1. ¿Ha ocurrido alguna incidencia en el sistema de agua caliente del vaso principal de la piscina municipal que haya hecho disminuir la temperatura de la misma? En caso afirmativo detallar las causas y qué medidas se han tomado, o tomarán, para su subsanación.*
- 2. ¿Cuenta el espacio de piscinas con calefacción ambiental? En caso afirmativo detallar la temperatura habitual ambiente y justificar el salto térmico existente entre la temperatura del agua y la ambiental. Sino cuenta con calefacción alguna, justificar y determinar si se instalará.*
- 3. ¿Cuentan los vestuarios de personal con adecuados medios de ventilación mecánicos o naturales? En caso negativo justificar y detallar las medidas que se implementarán.*

Le CONTESTA el Sr. RUBÍ FUENTES, Concejal de Deportes y Tiempo Libre en base a informe técnico que:

- 1. El fin de semana del 26 y 27 de noviembre del presente se detectó avería en el funcionamiento de las bombas del circuito del calentamiento del agua de los vasos de la piscina, el cual fue revisado por el personal de guardia en varias ocasiones, no pudiendo realizarse reparación definitiva hasta el lunes 28, día en el que quedó restablecido todo el sistema. Además, teniendo conocimiento de que dicho mal funcionamiento provenía de fallos en el programa y ordenador de control de dicha maquinaria se solicita presupuesto para su*

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



actualización y puesta al día a la empresa encargada de su mantenimiento (se adjunta copia de dicho presupuesto) para prevenir posibles averías de este tipo en el futuro.

2. La zona de piscina, tanto la nave como los vestuarios cuentan con calefacción ambiental. La temperatura ambiental de la nave de piscina está establecida en 30°C, 2 grados por encima de la temperatura del agua (28°C) tal y como establece la normativa sanitaria.

3. Las zonas de vestuarios de la piscina municipal cuentan con ventilación natural al no estar sus paredes cerradas hasta el techo, ni sus puertas llegar hasta el suelo, y de forma artificial al contar con un sistema de circulación de aire y calefacción. ”.

PREGUNTA SC40-16-195- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8792:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro grupo ha tenido conocimiento de reclamaciones de vecinos colindantes y cercanos al Inmueble de caminos de Los Depósitos nº 98, por escrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sobre molestias por contaminación acústica y vibraciones provenientes de las actividades que se desarrollan en el mismo, así como de las obras que se están realizando.

Por lo antes expuesto este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

PREGUNTAS

1. ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo por parte de la Policía Local y el área de Ciudad Saludable al día de la fecha en cuanto a dichas reclamaciones por contaminación acústica?
2. En caso de no haber sido realizada práctica alguna, se justifique tal situación y se de fechas para el inicio de la realización de las mismas.”

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-16-196- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8791:

“Ante la caída de un tramo del muro de contención del paseo marítimo en el tramo entre el castillo de Santa Ana, Faro y playa de La Bajadilla el pasado día 18 de diciembre de 2016 a consecuencia de las lluvias. Atendiendo al gran caudal de tráfico peatonal que presenta la zona, y el riesgo que supone para las personas la posible caída de esta obra de mampostería y tierras.

Por lo antes expuesto este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

PREGUNTAS

1. ¿Qué plazos se establecen para la reparación de los tramos de muros caídos?
2. ¿Se está estudiando el estado del resto de tramos de muro así como del terreno, realizando para ello los pertinentes catas, sondeos y estudios geotécnicos? Detallar el resultado de los mismos.

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



3. ¿Se acometerán obras de refuerzo del resto de tramos?"

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-16-197- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2016/8790:

"1. ¿Cuál es la situación urbanística de los bajos, antiguas casetas de baño, del denominado "Edificio Crucero", sito en Paseo Marítimo, nº 78 de Aguadulce, actualmente, según detalla la comunidad de propietarios, en uso como vivienda?"

2. ¿Puede el equipo de gobierno por qué no se ha dado respuesta al escrito de la citada comunidad de propietarios de fecha 29 de septiembre de 2014, con NRE 22.862/14?"

3. En referencia a las antiguas cocheras a nivel de calle y acceso directo desde la misma sitas en la calle Arquímedes de Roquetas de Mar 21 a 27 ¿Puede el equipo de gobierno informar la situación urbanística de dichos inmuebles y si responde al uso residencial?"

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-17-198- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE, expediente 2017/273:

"¿Puede justificar el equipo de gobierno la falta de respuesta a las incidencias enviadas por los vecinos de calle Reino de León?"

¿Qué medidas, y en qué plazo, se tomarán para asegurar la limpieza de la parcela municipal sita en calle Reino de León y calle Violeta de Aguadulce?"

Le CONTESTA la Sra. TORESANO MORENO, Concejala de Ciudad Saludable de acuerdo con informe técnico, del siguiente tenor: 1. En base a la incidencia A C02- 00040, del 8 de enero de 2016, que hace referencia a que el solar que limita con las casas y que sirve de acceso a los garajes no tiene ningún tipo de mantenimiento, y hace constar que la parcela es municipal, indicando que conversaciones entre los vecinos, proponen que la mejor solución sería algo parecido a como se dejó cuando se entregaron las viviendas: accesos a los garajes y un pequeño arriate entre casa y casa, indicar que se comprobó que la parcela es municipal, y que los servicios municipales con la Concejala Delegada de Ciudad Saludable, se personaron en el lugar y estando presentes vecinos de las viviendas. A fin de ejecutar el acondicionamiento de la parcela con los accesos a los garajes, por parte de los servicios municipales de mantenimiento de obras y de jardinería. Trabajos a realizar conforme a los presupuestos del 2017 y pendiente de ejecutar.

2. En base a la incidencia AC02 -00157-16 del 23 de enero de 2016, se vuelve hacer hincapié en que dicho solar se ha convertido en lugar donde hacen las necesidades los perros de los vecinos. Se dio traslado a la concesionaria URBASER, para la limpieza y de la calle y solar.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017
Firma 1 de 2	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



3. En base a la incidencia AC02-00001-17, del 1 de enero de 2017, refiere la situación de condiciones pésimas de limpieza y seguridad, por parte de vecinos incívicos con sus perros que dejan sus deposiciones. Esta incidencia se ha dado traslado a la Policía Local conforme a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales. Es por lo que en base a todo lo anterior, y desde el punto de vista técnico procede realizar el acondicionamiento ajardinado de la parcela; con el acceso a los garajes de las viviendas por parte de los servicios municipales de obras y jardinería lo antes posible por lo que se da traslado al Encargado General para que ejecute el acondicionamiento, dar traslado de nuevo a URBASER a fin de realizar la limpieza de las calles y acerado. Y así mismo la vigilancia Policial a fin de cumplir con la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

PREGUNTA SC40-17-199- Formulada de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"Hemos podido constatar cómo la Calle Reina Sofía del Municipio y aledañas vienen sufriendo continuos atascos, caravanas, para el tráfico rodado, y continuas molestias para los vecinos. Toda vez que la obra de acondicionamiento de la Calle Reina Sofía han finalizado como se puede comprobar en la foto adjunta. Por ello, PREGUNTAMOS PRIMERO.- ¿Plazo de recepción Obra? ¿Plazo para abrir al tráfico la Calle Reina Sofía?"

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-17-200- Formulada de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"El pasado Día de la Discapacidad fue celebrado en Roquetas de Mar en un recinto con problemas de acceso a los actos por parte de los usuarios con movilidad reducida, que necesitan valerse de una silla de ruedas. Por ello, PREGUNTAMOS PRIMERO.- ¿Cuál fue el motivo para no prever esta eventualidad? SEGUNDO.- ¿No tiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, otros espacios más acordes con el evento, que den mayor garantía de seguridad y confortabilidad a los usuarios de movilidad reducida?"

PREGUNTA SC40-17-201- Formulada de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"La valoración catastral de los inmuebles de Roquetas de Mar está muy inflada respecto al valor real a fecha del corriente, debido principalmente a la revisión catastral que se efectuó en pleno Boom inmobiliario. Este hecho ha provocado que muchos de los impuestos que usan este valor como base de cálculo se hayan disparado en los últimos años, entre ellos el IBI. Por este motivo desde el Grupo de Ciudadanos Roquetas de Mar, PREGUNTAMOS

PRIMERO.- ¿Qué trámites ha realizado hasta el día de hoy el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la Dirección General del Catastro para lograr que se realice una nueva revisión catastral?

SEGUNDO.- ¿Cuál es el calendario previsto por parte del Área de Hacienda en esta tramitación, tanto por su parte como en lo que respecta a la Dirección General del Catastro?”

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-17-202- Formulado de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

“En el Pleno del día 4 de mayo este Grupo ya formuló pregunta al pleno sobre la situación del Camino de Torres, en la Zona de Villa África en cuanto al peligro e inseguridad que genera tanto para el tráfico rodado, como viandantes la situación de esta vial; a la que nos dio respuesta la Sra. Teniente de Alcalde de viva voz en sesión plenaria, manifestando “que era un problema de difícil solución técnica”.

Esta respuesta motivó que este grupo registrara una solicitud en la que se pedía:

PRIMERO.- Que desde los Servicios Técnicos de urbanismo se emita informe sobre el Camino de Torres, (Villa África) Aguadulce, en cuanto a que impedimentos técnicos imposibilitan el adecuado acerado y acondicionamiento de la citada vial.

SEGUNDO.- Que se emita informe desde la Policía Local, así como por los Técnicos del Servicio de Movilidad, en cuanto a los peligros que pudiera generar para los vecinos y transeúntes (a pie y rodado) la anómala situación del Camino de Torres.

La respuesta a esta solicitud ha sido darnos traslado del contenido de un informe de técnico municipal competente fechado en abril de 2013 en el que ponía de manifiesto la situación del Camino de Torres, Villa África, en el que manifestada la necesidad de acometer actuaciones como “liberar suelo...para ampliación de las vías y acerado...”, así como “...determinar el procedimiento para liberar dicho suelo para mantener el acerado conforme a lo que determina el PGOU”.

Por todo lo expuesto, PREGUNTAMOS

PRIMERO.- ¿Cuáles han sido los motivos de que a día de la fecha, siguiendo el informe técnico, no se hayan iniciado expediente alguno para la regularización de esta situación?

SEGUNDO.- ¿Por qué no se ha emitido informe desde la Policía local en cuanto a los peligros que pudiera generar para los vecinos y transeúntes (a pie y rodado) la anómala situación del Camino de Torres?”

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

PREGUNTA SC40-17-203- Formulado de forma verbal durante la sesión durante la sesión por la Sra. García Garzón, CONCEJAL del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

“Como ya hicimos constatar en el último pleno celebrado el 24 de noviembre, recibimos quejas de los vecinos, comerciantes y dueños de negocios del sector de la hostelería de la Avda. Reino de España, comprendida entre el puente de la Rambla del Cañuelo y Calle Vigo, solicitaban iluminación para la zona.

Firma 2 de 2	20/01/2017	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	20/01/2017	Secretario
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Pedían el mismo trato que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar da al resto de zonas comerciales y principales avenidas del municipio. Pues se sienten agraviados comparativamente, y es que a igualdad en el pago de impuestos, igualdad de trato, nos transmiten.

A la pregunta de que "Este grupo quiere saber por qué no han contado estas vías, donde existe actividad comercial, con iluminación navideña".

Se nos respondió por el Sr. Alcalde Presidente que aún no se habían terminado de poner todas las luces navideñas del municipio.

Así una vez más, PREGUNTAMOS

PRIMERO.- ¿Cuál es el motivo de que los vecinos, comerciantes y dueños de negocios del sector de la hostelería de la Avda. Reino de España, comprendida entre el puente de la Rambla del Cañuelo y Calle Vigo, zona de gran vida comercial y hostelera, no hayan contado con iluminación navideña?

RUEGO.-

PRIMERO.- Mi grupo considera prioritario, no solo para la celebración de las fiestas navideñas, si no en todas aquellas actuaciones que realice el consistorio para el realce, difusión y promoción de la actividad hostelera y comercial del municipio, los vecinos, comerciantes y dueños de negocios del sector de la hostelería de la Avda. Reino de España, comprendida entre el puente de la Rambla del Cañuelo y Calle Vigo sean tenidos en cuenta"

Se dará contestación en la siguiente sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a 14:15 de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en ciento siete páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/01/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	20/01/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1484233c9cd413ea493b6f9ec043fef001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -

